



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

12 DE MARZO DE 2021

No. 554

Í N D I C E

PODEREJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de Emergencia debidas a fenómenos naturales, del inmueble registralmente identificado como Calle Oriente 155 A, número 3702, Manzana 27, Lote 12, colonia Salvador Díaz Mirón, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle Oriente 155-A número 3702, colonia Salvador Díaz Miron, Alcaldía Gustavo A. Madero (Segunda Publicación) 5
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos en los que se publican los Padrones de Personas Beneficiarias de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social para el Ejercicio 2020 7

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios y/o Derechohabientes de los Programas Sociales, durante el Ejercicio 2020 8
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social, “Coruña Jóvenes”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 9 de marzo de 2021 9

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa Cosecha de Lluvia 11
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de Beneficiarios del Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de las Mujeres

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el Padrón de Beneficiarias del Programa Social “Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia 2020” 13

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles, para los efectos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de actos y procedimientos administrativos en general, competencia de su Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial 14

FIDEICOMISOS

Fideicomiso Público Educación Garantizada

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del programa de Apoyo para Mantenimiento menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, "Mejor Escuela-La Escuela es Nuestra", para el Ejercicio Fiscal 2021 16

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Verificación Administrativa

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, con Número de Registro MEO-014/TRANSP-21-E-SCG-INVEA-15/160920 17

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social, “Fortaleciendo la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente en Álvaro Obregón 2021” 18
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social, “Apoyo Emergente para Compra de Medicamento por COVID-19” 31
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social, “Mitigar los Efectos del Confinamiento causados por la Pandemia en Niñas, Niños y Adolescentes” 42
- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social denominado, “Promotores del Desarrollo Social para el año 2020” 54
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada “Apoyo a la Economía de las Mujeres Emprendedoras Afectadas por la Pandemia del COVID-19” 65

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde se podrán consultar los Padrones de Beneficiarios de las Acciones Sociales, 2020 76
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde se podrán consultar los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales, 2020 77
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones al Programa Social denominado, “Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC)”, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el día 07 de enero de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 78

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras, para el Ejercicio Fiscal 2021 82
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de las Acciones Sociales ejecutadas por la Alcaldía Iztapalapa en el Ejercicio Fiscal 2020 83
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales ejecutados en la Alcaldía Iztapalapa en el Ejercicio Fiscal 2020 85

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Padrón de Beneficiarios del Programa Social, “La Empleadora”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 86

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Aviso FGJCDMX/03/2021, por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre del 2020 87

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las Candidaturas a la Diputación Migrante; así como, Plataformas Electorales de los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/ACU-CG-038/2021) 88

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ◆ Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 119

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas.- Licitación Pública Nacional número, LPN/SACMEX/002/2021.- Convocatoria 002.- Adquisición de cloro líquido anhidro 160
- ◆ **Secretaría de Salud.-** Licitación Pública Nacional, número 30001122-001-2021.- Convocatoria 001.- Adquisición de insumos alimenticios 162
- ◆ **Secretaría de Salud.-** Licitación Pública Nacional, número 30001122-003-2021.- Convocatoria 003.- Contratación del suministro de diésel en inmuebles de la Secretaria 164
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitaciones Públicas Nacionales, número COY-DGODU-O-LP-01-2021 a COY-DGODU-O-LP-08-2021.- Convocatoria No. AC-DGODU-RL-01-2021.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo realizado para llevar a cabo la construcción de planetario (segunda etapa), trabajos de mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura pública concerniente a banquetas, carpeta asfáltica y centros de desarrollo comunitario 166
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números LPN/FGJCDMX/DACS-003/2021 y LPN/FGJCDMX/DACS-004/2021.- Convocatoria Múltiple No. 002-2021.- Contratación de los servicios de limpieza de interiores y exteriores, incluyendo vidrios de alto riesgo con suministro de materiales, así como la contratación del servicio de sanitización y desinfección de alto nivel en los bienes muebles e inmuebles 171
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.-** Licitación Pública Internacional, número LPI/FGJCDMX/DACS-005/2021.- Convocatoria No. 003-21.- Adquisición de cartuchos de tóner 173

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 166/2020 175
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 401/2020 181
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 403/2020 186
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 456/20 191
- ◆ **Aviso** 198



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBIDAS A FENÓMENOS NATURALES, DEL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE ORIENTE 155 A, NÚMERO 3702, MANZANA 27, LOTE 12, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE ORIENTE 155-A NÚMERO 3702, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

DR.H.C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 12, 14, apartado A, 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO.- Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el 27 prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación y 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, y es atribución de las entidades federativas promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la Vivienda.

CUARTO.- Que los artículos 9, apartado E, 12, 14, apartado A y 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural. En ese sentido, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones, entre otras, de habitabilidad y contar con servicios de protección civil; asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos, e implementar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas y su patrimonio. Para ello, el gobierno de la Ciudad podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos.

QUINTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

SEXTO.- Que con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el pasado 19 de septiembre de 2017, múltiples familias sufrieron daños materiales de forma directa en su patrimonio, ya sea como propietarias, legítimas poseedoras o causahabientes, quienes adquirieron la calidad de personas damnificadas.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, corresponde a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, restituir las condiciones de vida anteriores al momento del sismo de las personas y familias damnificadas, a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

OCTAVO.- Que la Administración Pública de la Ciudad de México es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, razón por la que, en términos del artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes; previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para cada caso en particular.

NOVENO.- Que el 5 de febrero, 25 de febrero, 10 de junio y 20 de agosto de 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y sus modificaciones, con la finalidad de ejecutar y acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo más expedito y transparente. Este Plan refiere como principio de la reconstrucción “restituir los derechos de las personas damnificadas”, lo cual debe llevarse a cabo en apego a los derechos humanos, garantizando el derecho a la vivienda digna y adecuada.

DÉCIMO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a sus atribuciones, emitió la Circular que establece los Lineamientos generales para la integración y tramitación de los expedientes de expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio del 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con dichos lineamientos, en fecha 14 de octubre de 2020, mediante oficio número **JGCDMX/CRCM/0564/2020**, el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble colapsado, registralmente identificado como **CALLE ORIENTE 155 A, NÚMERO 3702, MANZANA 27, LOTE 12, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE ORIENTE 155-A NÚMERO 3702, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.**

Por lo anteriormente expuesto, para contribuir con el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa de los sismos de septiembre de 2017, y con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA.- Con fundamento en los artículos 1º, fracción XII de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se determina como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; respecto del siguiente inmueble:

INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE ORIENTE 155 A, NÚMERO 3702, MANZANA 27, LOTE 12, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE ORIENTE 155-A NÚMERO 3702, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRON, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

DR.H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Raquel Alejandra Olvera Rodríguez, Directora General del Instituto de Reinserción Social, con fundamento en los artículos: 43, 44 y 122 Apartado A. Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 Fracción I, 16 Fracción I, 18, 20 Fracciones VI, VII y IX, y 26 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 32, 33, 34 fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 7, Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, determina que las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que tienen a su cargo programas destinados al desarrollo social, deben publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como entregar en el mismo plazo a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS EN LOS QUE SE PUBLICAN LOS PADRONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSECCIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2020

PRIMERO. Los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales que, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, implementó durante el ejercicio 2020, pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

“Atención Prioritaria a personas egresadas del Sistema de Justicia Penal 2020”

<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/padron-atencion-prioritaria-2020>

“Apoyo para el Impulso Laboral de personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México 2020”

<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/padron-impulso-laboral-2020>

SEGUNDO. En caso de no poder acceder a los enlaces electrónicos, comunicarse con la persona servidora pública responsable:

José Alberto Gutiérrez Manuel, Director Ejecutivo de Programas de Reinserción

Avenida San Antonio Abad número 130, Tercer piso, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 05820, Ciudad de México.
Teléfono: 57405140 y 57414234 ext. 5011

Correo electrónico: jgutierrezman@secgob.cdmx.gob.mx

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 12 de marzo de 2021

LIC. RAQUEL ALEJANDRA OLVERA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE REINSECCIÓN SOCIAL

(Firma)

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO, SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en los artículos 1, 3 y 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción IX, 18, 20 fracciones III, VI, VII y IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, 32 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, determina que las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como entregar en el mismo plazo al Congreso de la Ciudad de México dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DURANTE EL EJERCICIO 2020.

PRIMERO.- Se dan a conocer los padrones de beneficiarios y/o derechohabientes de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020, de los siguientes Programas:

- 1.- “Mejoramiento Barrial y Comunitario, Tequio Barrio” 2020.
- 2.- “Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos” 2020.
- 3.- “Comedores Sociales de la Ciudad de México” 2020.
4. “Fondo para la Inclusión y Bienestar Social, FINBIS” 2020.
5. “Servidores de la Ciudad (SERCDMX)” 2020.

SEGUNDO.- Para la consulta de los padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a la siguiente liga:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=80>

TERCERO.- En caso de no poder acceder al enlace electrónico, comunicarse con la persona servidora pública responsable:

María Esperanza Plaza Ferreira

Coordinadora de Evaluación Interna y Monitoreo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Plaza de la Constitución #1 Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México.

Número Telefónico: 53458000 ext. 8253

Correo electrónico: esperanzaplaza.sibiso@sibiso.cdmx.gob.mx

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2020.

(Firma)

DOCTORA ALMUDENA OCEJO ROJO.
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO, SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 44 y 122, fracción I, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 3º, 9º apartado A, 11 apartados A, D, E, G, J y K de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 20, III y IX y 34 fracciones I, III, V, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos, 2º y 7º fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 1º, 9º, 14, 19, 22, 32, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, “CORUÑA JÓVENES”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 9 DE MARZO DE 2021.

En la página 5, quinto párrafo.

Dice:

Que, con fecha del 31 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la vigésima primera época, número 103, el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL AZCAPOTZALCO (CAIS AZCAPOTZALCO).

Debe decir:

Que, con fecha del 31 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la vigésima primera época, número 103, el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, “CORUÑA JÓVENES”.

Ultimo párrafo

Dice:

Artículo 2. El CAIS Coruña Jóvenes atiende a niñas y niños de 6 a 10 años 11 meses y adolescentes mujeres hasta 17 años 11 meses en situación de desamparo, abandono o con problemas de adicciones, sin patologías psiquiátricas, cognitivas o físicas.

Debe decir:

Artículo 2. El CAIS Coruña Jóvenes atiende a niñas y niños de 6 a 10 años 11 meses y adolescentes mujeres hasta 17 años 11 meses en situación de desamparo, abandono, sin patologías psiquiátricas, cognitivas o físicas.

En la página 6, quinto párrafo.

Dice:

CUARTO. - En caso de presentarse alguna controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento, o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en el presente Aviso, éste será resuelto por la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social.

Debe decir:

CUARTO. – A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, los servicios sociales que otorga el Centro de Asistencia e Integración Social Coruña Jóvenes, en Sur 65-A número 3246, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Alcaldía Iztacalaco, serán proporcionados en Calle Esperanza número 69, Colonia Huayatla, C.P. 10360, Alcaldía Magdalena Contreras, por lo que se deberán realizar las acciones correspondientes para que, a más tardar el día 22 de marzo de 2021, se comunique a los residentes y a las personas trabajadoras dicha determinación..

QUINTO. - En caso de presentarse alguna controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento, o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en el presente Aviso, éste será resuelto por la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.

(Firma)

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO.
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. EN C. LETICIA GUTIÉRREZ LORANDI, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción IV, 18 y 25 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 32, 34 fracción II, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 fracción XII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 9, 36, 37 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7° fracción X, inciso C), 41 y 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, determina que las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, motivo por el cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COSECHA DE LLUVIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO Y FEBRERO 2021

Primero. El padrón de personas beneficiarias del Programa Cosecha de Lluvia, correspondiente a los meses de enero y febrero del ejercicio 2021, podrá ser consultado siendo el siguiente enlace electrónico:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/Beneficiario_CosechaDeLluvia2021_Ene-Feb.pdf

Segundo. Se designa como responsable del resguardo del enlace electrónico a la Lic. Fanny Ruiz Palacios, Subdirectora de Comunicación y Análisis de la Información, con número de contacto 53 45 81 88 ext. 111 y domicilio en Plaza de la Constitución S/N piso 3, colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

M. EN C. LETICIA GUTIÉRREZ LORANDI

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. EN C. LETICIA GUTIÉRREZ LORANDI, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción IV, 18 y 25 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 32, 34 fracción II, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124 fracción XII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 9, 36, 37 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7° fracción X, inciso C), 41 y 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, determina que las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, motivo por el cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA EN VIVIENDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. El padrón de personas beneficiarias del Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México durante el ejercicio 2020, podrá ser consultado siendo el siguiente enlace electrónico:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/PadronDePersonasBeneficiariasDelProgramaSistemasDeCaptacionDeAguaDeLluviaEnViviendasDeLaCiudadDeMexico2020.pdf>

Segundo. Se designa como responsable del resguardo del enlace electrónico a la Lic. Fanny Ruiz Palacios, Subdirectora de Comunicación y Análisis de la Información, con número de contacto 53 45 81 88 ext. 111 y domicilio en Plaza de la Constitución S/N piso 3, colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de marzo de 2021.

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

M. EN C. LETICIA GUTIÉRREZ LORANDI

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 fracción XII, 37, fracción I, VIII, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 34, fracción II y 37, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; del 56 al 60 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 3, fracción II, y 5, fracción X, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, determina que las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del ejercicio fiscal que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando el nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Que en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México dispone en su artículo 3 fracción II, que las personas servidoras públicas tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familia. Por lo anterior, la publicación de este padrón será una versión pública, que no contiene el nombre de las personas beneficiarias, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DÓNDE PUEDE SER CONSULTADO EL PADRON DE BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL “APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA 2020”.

PRIMERO: Para la consulta del padrón de beneficiarias, deberá remitirse a la siguiente liga:

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Programas/AMSVG/Padron_beneficiarias_Apoyo_a_Mujeres_2020.pdf

SEGUNDO: La responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo de la Mtra. Claudia Benítez Guzmán, Directora Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, no en tanto del contenido de la información, siendo la responsable la Lcda. Paula Verónica Abudillio Estudillo, con domicilio para derechos de consulta en, Avenida Morelos No. 20, Col Centro, PB, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, Teléfono: 55122836 ext. 120.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021.

INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR

(Firma)

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

COMISARIO JEFE MAESTRO JOSÉ ARTURO BLANCO HERNÁNDEZ, Director General de la Policía Bancaria e Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 18 letra d, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3° fracción XI, 11 fracción I, 16 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción I, 5° fracción I, 7° fracción XVI, 41 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2° fracciones II, III y V, 3° fracción II, apartado B, inciso b), 62, 63 y 66 fracciones I, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 Y ENERO DE 2022, PARA LOS EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), los Sujetos Obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; y que los artículos 196 de la LTAIPRC, y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México (LPDPPSO) establecen que las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por medio de la Unidad de Transparencia.
2. Que se establece en los artículos 10 de la LTAIPRC y, 8 de la LPDPPSO que, en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichas legislaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACDMX) y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos relativos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo, de conformidad con la LPACDMX, la Administración Pública Local puede determinar la suspensión de labores señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita, días en que, por consecuencia no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales.
3. Que el artículo 71 de la LPACDMX establece que, las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 203, 212, 215, 227, 236, 238, 239 y 243 de la LTAIPRC; 46, 49, 50, 51, 52, 83, 93, 95, 96, 98, 102, 103, 106, 107 y 108 de la LPDPPSO, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, para rendir Informes de Ley y para dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se promuevan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO).
5. Que en el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se establece que serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del INFO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del Sistema Electrónico INFOMEX Ciudad de México.

6. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su respectiva Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

7. Que con el fin de dar certeza jurídica a los particulares, se hace de conocimiento al público en general que, durante los días declarados como inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial; asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que ingresen o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía TEL-INFO, correo electrónico y/o por escrito o en forma personal; así como de la elaboración de las manifestaciones, alegatos y cumplimientos de resolución que se requieran en los recursos de revisión promovidos ante el INFO, y de procedimientos administrativos en general que se reciban para su atención en dicha Unidad de Transparencia, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos específicos y generales, competencia de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, serán considerados como días inhábiles los siguientes: 15, 29, 30 y 31 de marzo; 01 y 02 de abril; 05 de mayo; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 16 de septiembre; 01 y 15 de noviembre; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2021; así como los días 03, 04 y 05 de enero del año 2022.

SEGUNDO. Asimismo, serán considerados como días inhábiles los sábados, domingos y los de descanso obligatorio como lo señalan los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo; y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, a realizar las acciones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se cumpla con lo descrito; asimismo, para mayor difusión, deberá colocarse en los estrados de la Unidad de Transparencia y en el sitio de Internet de esta Corporación, así como informar del mismo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

(Firma)

**COMISARIO JEFE
MTRO. JOSÉ ARTURO BLANCO HERNÁNDEZ**

FIDEICOMISOS

FIDEICOMISO PÚBLICO EDUCACIÓN GARANTIZADA

LICDA. ARACELI BERENICE HERNANDEZ CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 73 fracciones I y II, 74 fracción I, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXVI, 15, 16, 18, 27, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 50 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2021; Cláusula Octava, numeral 6 del Contrato del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y capítulo III, numeral 9, fracción XVIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 09 de enero del 2019, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, instruye a la Directora General del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, para incorporar el Programa Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela", al Fideicomiso para que sea la Entidad responsable de su ejecución.

Que los integrantes del Comité Técnico de este Fideicomiso celebraron la Primera Sesión Extraordinaria 2021, en la cual mediante acuerdo SE/01/003/2021 aprobó las Reglas de Operación del Programa Social de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, "Mejor Escuela-La Escuela es Nuestra", para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de marzo del 2021, a través del Acuerdo Número COPLADE/SE/VI/03/2021, aprobó el Programa arriba citado, e instruyó realizar los trámites ante las instancias competentes para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA MANTENIMIENTO MENOR A ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "Mejor Escuela-La Escuela es Nuestra", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/gaceta/reglas-de-operacion-2021/reglas-de-operacion-mejor-escuela-2021>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia, aplicación y difusión.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en esta Gaceta.

TERCERO.- El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Coordinadora de Comunicación e Información y Difusión del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, Profa. Josefina Salgado Vázquez y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta Bucareli No.134, Piso 05, Col. Centro, C.P. 06040 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 55 1102 1730 ext. 4006.

CUARTO.- Las Reglas de Operación que se da a conocer por el enlace electrónico antes citado, son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y entrarán en vigor el día de la publicación de este aviso.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de marzo de 2021.

(Firma)

LICDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICENCIADA TERESA MONROY RAMÍREZ, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 20, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, fracciones XIV y XVIII de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; así como los Lineamientos Segundo y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que una vez efectuado el trámite del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través del oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0045/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se obtuvo el registro **MEO-014/TRANSP-21-E-SCG-INVEA-15/160920**, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONSULTAR EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO:

MEO-014/TRANSP-21-E-SCG-INVEA-15/160920

ÚNICO.- Se da a conocer el Aviso donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que estará disponible, para su consulta en el siguiente enlace electrónico (liga).

<https://invlto6.ddns.net/invea/informes/MEO-014-TRANSP-21-ESCG-INVEA-15-160920.php>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión, observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Lic. Luis Cuauhtémoc Avilés Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información será el responsable del mantenimiento de la liga descrita, mismo que puede ser localizado en área de tecnologías de la información del Instituto, sita en Carolina número 132, piso 3, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México o bien, en el teléfono 554737 7700, ext., 1775.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

(Firma)

LICENCIADA TERESA MONROY RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia definitiva otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la C. Layda Elena Sansores San Román, Alcaldesa en Álvaro Obregón, y con fundamento en lo establecido en los artículos 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numeral 1 y numeral 2 fracciones II, III y XI, 53 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracciones I, II, y XI, 21, 29 fracción VIII, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de diciembre de 2020. Tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo económico, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México, señalando que: “Son finalidades de las alcaldías el Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.”

II. Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, ésta tiene por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

IV. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

V. Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

VI. Que el 18 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el TRIGÉSIMO SEXTO AVISO en el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encontraba en ROJO; por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias, y se definen las **actividades esenciales** para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

VII. Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece Medidas Extraordinarias de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en Semáforo Rojo de Máxima Alerta por la Emergencia de COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determinó la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias y obligatorias en esta entidad, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021; del cual, se emitió una Nota Aclaratoria publicada al día siguiente en el mismo medio de difusión oficial.

VIII. Que el 15 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación; por lo que se emite el siguiente:

IX. Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 525 Bis; el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en ROJO hasta en tanto emita otra determinación, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “FORTALECIENDO LA CULTURA EMPRESARIAL CON APOYO EMERGENTE EN ÁLVARO OBREGÓN 2021.”

1.- Nombre de la Acción

“FORTALECIENDO LA CULTURA EMPRESARIAL CON APOYO EMERGENTE EN ÁLVARO OBREGÓN 2021.”

2.- Tipo de la Acción Social

De transferencia económica directa de carácter emergente para las personas que se dediquen a los pequeños comercios de barrio y/o microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas, establecidos en la Alcaldía Álvaro Obregón.

ENTIDAD RESPONSABLE

Unidad Administrativa: **Alcaldía de Álvaro Obregón.**

Área Administrativa: **Dirección General de Desarrollo Social.**

Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo: **Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo**

4.- Diagnóstico

4.1 Antecedentes

Derivado de la pandemia mundial por COVID- 19 organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos estima que las economías avanzadas y emergentes se espera una reducción de al menos un 15% en la producción, mientras que ascendería a un 25% en las economías medianas. La Organización Internacional del Trabajo estima que se perderán más de 25 millones de empleos en el mundo. Organismos internacionales están presionando para que los gobiernos tomen medidas de protección laboral para evitar reducciones económicas excesivas y el empobrecimiento de la población. Los rezagos en el desarrollo económico y social y la persistente desigualdad generan un entorno de vulnerabilidad para los países y sus capacidades de respuesta ante esta pandemia, especialmente en la población pobre.

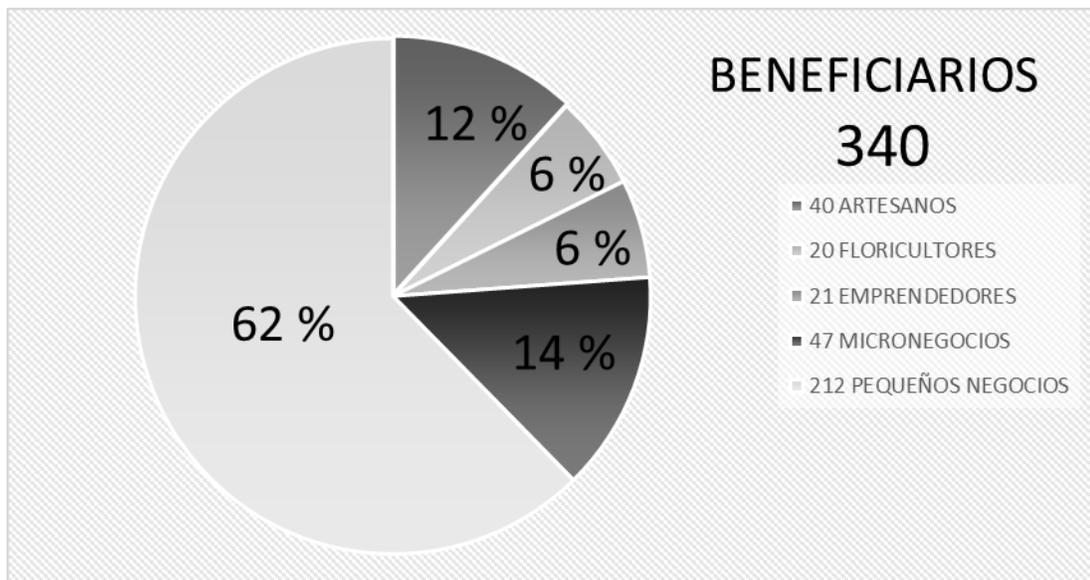
El artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala que “la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable”.

Por lo tanto, la Alcaldía de Álvaro Obregón como autoridad actúa de forma efectiva e inmediata para mitigar la afectación de personas y familias y contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de la población que se encuentra en vulnerabilidad, como resultado de una situación de emergencia social.

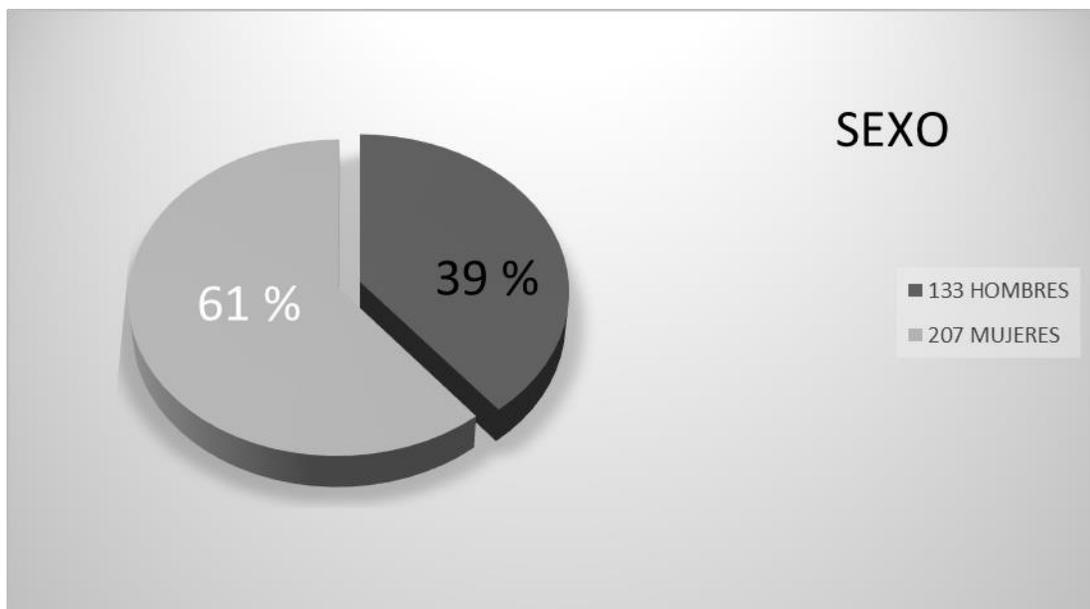
Como parte de la solución para fortalecerlos ha sido impartir cursos virtuales de ventas por Redes Sociales, pero aun requieren apoyo económico que les ayude a solventar en alguna medida sus gastos diarios como familia.

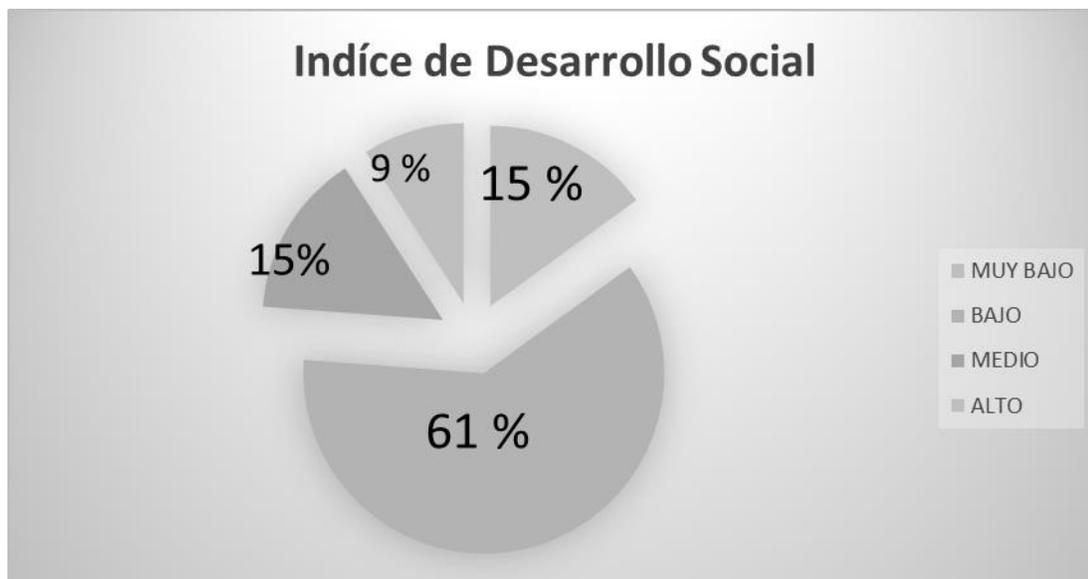
Cabe destacar que, debido a la pérdida significativa de fuentes laborales, la población para sobrevivir ha creado diferentes maneras de auto empleo y establecido sus pequeños negocios de barrio, habilitando dentro de sus propias casas-habitación su modus vivendi y de esta manera solventar los gastos esenciales de sus familias.

En diciembre de 2020 la Jefatura de Oficina de la Alcaldesa a través de la Dirección de Desarrollo Económico implementó la Acción Social “Fortaleciendo la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente en Álvaro Obregón” en donde se otorgó un apoyo directo de \$5,000.00 pesos a 340 comerciantes, de los cuales 40 fueron artesanos, 20 floricultores, 21 emprendedores, 47 micronegocios y 212 pequeños negocios de barrio, recibiendo más de 600 solicitudes de inscripción. Por lo que se dará continuidad para apoyar a otros pequeños negocios de barrio y microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas, que no obtuvieron el apoyo de dicha acción y que cumplieron con los requisitos para ser beneficiarios del mismo.



Asimismo, se benefició por sexo, a:





4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

En la Ciudad de México se han emitido diversos Acuerdos en los que se han determinado acciones extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19, lo cual implica realizar una política pública específica para poder dar atención a las situaciones sanitarias y sociales producidas en este escenario.

En México, según datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en su sección COVID-19 a se puede constatar que se han confirmado miles casos de personas contagiadas por este virus, mismo que ha generado cientos de defunciones; siendo la Ciudad de México uno de los principales centros de contagio y donde existe el mayor número de decesos.

Mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir esta grave enfermedad denominada COVID-19; así como, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberían coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que, durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO.

Que el día 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo, mediante el cual, el Comité de Monitoreo modifica dichos lineamientos, estableciendo diversas obligaciones para las personas físicas o morales titulares de los establecimientos y responsables de las actividades que se encontraban operando, el cual se modificó mediante el Décimo segundo aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicado en el mismo medio de difusión el 28 de julio de 2020.

Que con fecha 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, mediante el cual se determinó que el color permanece en ROJO. Asimismo, el 26 de junio de 2020 fue publicado el Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA. El cual se ha mantenido hasta la fecha.

El día 18 de diciembre el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se volvió a rojo lo que lleva a que negocios que no realizan actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México se ven obligados a cerrar ocasionando desempleo y decrecimiento económico.

Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece Medidas Extraordinarias de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en Semáforo Rojo de Máxima Alerta por la Emergencia de COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determinó la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias y obligatorias en esta entidad, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021; del cual, se emitió una Nota Aclaratoria publicada al día siguiente en el mismo medio de difusión oficial.

El 15 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 525 Bis; el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en ROJO hasta en tanto emita otra determinación.

Bajo la tesis antes narrada, se concreta que el principal objetivo de la presente acción social es reactivar y fortalecer la economía local, mediante el empleo de aportaciones monetarias directas y actividades de fortalecimiento al pequeño empresario, primordialmente quienes tienen actividades económicas no esenciales y esenciales dentro de la demarcación y que han sido sumamente afectados por la crisis económica.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

El 11° Objetivo de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, insta a los estados a “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Una de las metas propuestas para lograr este objetivo es “reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad”.

4.4 Participación Social.

En la evaluación de la Acción Social “Fortaleciendo la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente en Álvaro Obregón 2021.”

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Beneficiarios	Satisfacción de la Acción Social	Consulta	Encuesta

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

El 3 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los lineamientos de la acción social “Fortaleciendo la Cultura Empresarial con Apoyo Emergente en Álvaro Obregón” en donde se apoyaron a 340 artesanos, floricultores, pequeños negocios, emprendedores y micronegocios. En esta ocasión se quiere apoyar a pequeños negocios de barrio y/o micronegocios, así como cooperativas debidamente constituidas y que no hayan sido favorecidos en la acción social antes mencionada.

La Secretaría de Desarrollo Económico implementó las siguientes acciones para el apoyo económico “Acción institucional del Fondo para el Desarrollo Social de financiamiento emergente 2021 para Microempresas de la Ciudad de México” pero no tiene similitud y no nos ocasionaría ninguna duplicidad de recursos económicos ya que ésta consiste en un préstamo para los microempresarios.

Y la otra acción institucional que se encuentra en función es “Apoyo Emergente para Trabajadores en la Preparación de Alimentos y Bebidas” y no se apoya a los dueños de los establecimientos mercantiles.

5.- Población objetivo, beneficiarias y /o usuarias.

En la Alcaldía Álvaro Obregón según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI basado en el Censo Económico 2019 se cuenta con 19,201 establecimientos mercantiles que tienen de 1 a 10 trabajadores. De los cuales 9,506 realizan actividades no esenciales.

El total de población a atender se definió a partir de los recursos económicos que se pudieron asignar a esta acción social, en primer lugar, se consideraran a las personas que realizaron su solicitud en la acción del 2020 y no fueron beneficiadas y que cumplen con los requisitos establecidos y en segundo lugar se realizará una convocatoria abierta hasta agotar los recursos definidos.

Por tal motivo la población beneficiada será de 240 personas que podrán obtener el apoyo económico, de la Alcaldía de Álvaro Obregón, conforme a lo siguiente:

- Hasta 240 pequeños negocios de barrio y/o microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas y establecidas en la Alcaldía Álvaro Obregón.

6.- Objetivos Generales y Específicos

Objetivo General

Apoyar con una transferencia directa a los pequeños comercios de barrio y microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas, señalados en los presentes lineamientos como población beneficiaria, de la Alcaldía Álvaro Obregón, durante la emergencia sanitaria de la COVID-19, y contribuir a la disminución del impacto económico que generará la misma, mejorando la liquidez y el capital de trabajo de las unidades económicas para afrontar los gastos directos de la operación del propio negocio.

Objetivo Específico

Contribuir a mitigar la merma en los ingresos de las personas que se dedican a realizar actividades productivas **no esenciales (preferentemente) y/o esenciales** de la Alcaldía Álvaro Obregón, afectadas por acciones de mitigación para evitar la propagación de la pandemia de la enfermedad COVID-19.

7.- Metas Físicas

Otorgar hasta 240 apoyos económicos, conforme a lo siguiente:

A pequeños negocios de barrio y/o microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas y establecidos en la Alcaldía de Álvaro Obregón, mediante la entrega de un apoyo económico de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N).

Dichos apoyos se otorgarán de forma directa a pequeños negocios de barrio y microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas y que se vieron afectados por la emergencia sanitaria del COVID 19 y que por esta causa dejaron de dar servicio de la actividad que realizan y tuvieron la disminución de la venta de sus productos para atender las indicaciones que implemento la Secretaria de Salud Federal y Local.

8.- Presupuesto

8.1 Monto total autorizado. El monto total a erogar expresado en unidades monetarias para la implementación de la presente acción social es de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

8.2 El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el capítulo 4000 de la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”.

Categorías	Cantidad de ayudas económicas	Cantidad de ministraciones	Monto de la ayuda económica	Recursos autorizados
c) Ayuda directa a pequeños negocios de barrio y/o microempresa, cooperativas debidamente constituidas.	240	1	\$5,000.00	\$1,200,000.00
Total	240	1	\$5,000.00	\$1,200,000.00

9.- Temporalidad

La presente Acción social tendrá una vigencia de hasta cuatro meses, salvo que derivado de la misma contingencia sanitaria se desprenda la necesidad de extenderla.

9.1 **Fecha de inicio:** Esta acción social iniciará su operación en el mes de marzo de 2021.

9.2 **Fecha de término:** 30 de junio 2021.

10.- Requisitos de Acceso:

Las personas interesadas en solicitar el apoyo económico que se otorgará a través de esta acción social deberán reunir los siguientes requisitos:

En lo que respecta a los pequeños negocios de barrio o microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas, los requisitos son los siguientes:

- a) Ser titular de un pequeño negocio de barrio y microempresa (con hasta 10 empleados) ubicado dentro de la alcaldía Álvaro Obregón, con un giro comercial que **no se considera como actividad esencial, esto si en el momento del desarrollo de la presente acción social se continúa en semáforo ROJO; si no se podrán inscribir todas las actividades esenciales o no esenciales.**
- b) Ser mayor de edad.
- c) No ser servidor público, de cualquier orden de gobierno.
- d) No tener parentesco con algún servidor público que opere esta Acción Institucional de apoyo.
- e) En el caso de cooperativas, presentar el acta constitutiva.

El apoyo se entrega por persona y por comercio. Lo anterior quiere decir que el apoyo es único por persona, no pudiendo solicitar más de uno, aun cuando la o el solicitante pudiera tener más de un negocio o en un negocio hubiera más de dos responsables. El apoyo se entregará por única ocasión a los solicitantes que cumplan los requisitos y la entrega es de manera directa al beneficiario, mediante cheque o transferencia electrónica.

Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2. Documentación:

- a) Solicitud de inscripción al apoyo (formato proporcionado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo).
- b) Original para cotejo y copia de la identificación oficial vigente (INE, IFE, pasaporte, licencia de manejo, INAPAM y/o cartilla liberada) no se dejará copia, este documento solo servirá para la identificación personal del interesado.
- c) Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio, con un máximo de tres meses de antigüedad al momento de la inscripción (recibo de luz, agua, teléfono, predial).
- d) Copia y original actualizada para cotejo de la CURP.
- e) Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto. (El cual se puede obtener en la página web de la SEDECO: <https://siapem.cdmx.gob.mx/index.xhtml>).
- f) Croquis de localización de la Unidad de producción.
- g) Fotografías del negocio (2 del exterior y 2 del interior, es necesario que las fotos muestren el funcionamiento del negocio, por dentro y por fuera).
- h) En el caso de cooperativas, original y copia para cotejo del acta constitutiva.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

11.- Criterios de elección de la población:

Los criterios a considerar para valorar las solicitudes presentadas serán:

- **Pequeños negocios de barrio y Microempresa, así como cooperativas debidamente constituidas.**

Serán elegibles los que, al momento de solicitar el acceso a la Acción Institucional, cumplan con los requisitos generales para acceder al mismo, establecidos en los presentes lineamientos. En caso de que deba realizarse la priorización al ingreso de la presente Acción Institucional, se les dará prioridad a los pequeños negocios de barrio y microempresas, **así como cooperativas debidamente constituidas**, que se encuentren establecidas en las unidades territoriales y/o colonias con índice de desarrollo social más bajo, es decir, en la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentran 33 colonias de IDS Muy bajo, de conformidad con los análisis y estudios que al respecto ha publicado el EVALUA CDMX.

Asimismo, en caso de que tenga que utilizarse nuevamente el criterio de priorización, se les dará prioridad a los pequeños negocios de barrio y microempresas, así como cooperativas debidamente constituidas, en las que la persona física (dueño), se acredite que tenga 60 años o más, con la finalidad de apoyar a la población más vulnerable.

En todo momento se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Se destaca que se dará prioridad a todos aquellos negocios que se inscribieron en la acción social “**FORTALECIENDO LA CULTURA EMPRESARIAL CON APOYO EMERGENTE ÁLVARO OBREGÓN**” en el año 2020 y que hayan cumplido con todos los requisitos, y sigan cumpliendo con los mismos, debiendo presentar comprobante de domicilio actualizado y dos fotografías impresas para constatar que aun el negocio sigue funcionando.

Nota: Se elegirá a los beneficiarios con base en las reglas de priorización que se señalaron en el cuerpo de los presentes Lineamientos, y de manera cronológica con base en el tiempo en que se fueron recibiendo las solicitudes en caso de que las mismas excedan el total de apoyos monetarios que pueden otorgarse.

Procedimientos de Acceso:

La Alcaldía Álvaro Obregón promoverá, en la medida de lo posible mecanismos para que los tramites se realicen a distancia, a través de las siguientes formas:

1. Por Correo Electrónico: accionsocial.dfc@aao.cdmx.gob.mx.
2. En la convocatoria que se publicará en las redes sociales y en la página web se anexará un link para abrir el formulario de inscripción.

En los dos casos se solicitará anexar los documentos en formato PDF se revisaran que cumplan con los requisitos de acceso y por el correo electrónico se les estará enviando el folio de inscripción.

Para las personas que así lo requieran, también se atenderá de manera presencial, siendo los mismos requisitos para ambas formas.

- a) Solicitar cita para entregar documentos al correo desarrollo.economico@aao.cdmx.gob.mx o a los teléfonos 55 5276 6989, 55 5276 6742 y 55 5276 6743 o enviar la documentación al correo accionsocial.dfc@aao.cdmx.gob.mx.
- b) Presentarse de manera personal, previa cita, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, con domicilio Calle Canario s/n esq. Calle 10 Col. Tolteca. En los tiempos y fechas que se determine, donde se llevará un registro de las solicitudes, recibiendo únicamente aquellas que integren todos los requisitos documentales. No se atenderá sin cita para mantener las medidas de seguridad sanitarias. El solicitante al momento de asistir a su cita deberá portar cubre bocas y careta, además de traer consigo una pluma azul para el llenado de su formato.
- c) Suscribir una solicitud, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y la “Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad”, de los datos y documentos proporcionados.
- d) Los días de atención, previa cita, serán de lunes a viernes, en un horario de 10 a 14 horas.
- e) Una vez recibidas las solicitudes se verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos y la documentación establecidos.

Y se les asignará por vía correo electrónico un número de folio el cual los identificará como potencial beneficiario.

No se podrá excluir a ninguna persona de este programa por razones de género, condición social, grupo étnico, raza, preferencia política, sexual o religiosa.

Todos los formatos y trámites relacionados con esta acción social son gratuitos.

*El apoyo será individual y único.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Cuando no sea posible garantizar el acceso universal a la acción social, se optará por la focalización territorial, otorgando prioritariamente el beneficio de la acción a la ciudadanía que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos.

Cuando no sea factible el criterio previamente referido, se adicionará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para el otorgamiento de apoyo a la población, que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias de la acción entre el universo de la población. El sorteo se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia, en el cual deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Causas de exclusión de la Acción Social.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo de cancelación del trámite.

Las personas beneficiarias de este Acción Social serán dadas de baja por las siguientes causas:

- Por proporcionar datos o documentos falsos.
- Por no brindar datos de contacto telefónico o de correo electrónico veraces, lo cual impida establecer comunicación directa.
- Por el fallecimiento de la persona beneficiaria.

Queda excluido el mediano y gran comercio, tiendas de venta de bebidas alcohólicas, las agencias de automóviles, los bares, las cadenas comerciales y los hoteles, etc.

12.- Operación de la Acción.

1. La Alcaldía de Álvaro Obregón observará las disposiciones sanitarias de acuerdo con el semáforo emitido por el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en la medida de lo posible hará uso de medios digitales para evitar, en la medida de lo posible, el contacto físico entre solicitantes o servidores públicos, evitando en todo momento la realización de eventos públicos o masivos.
2. Entrará en vigor un día posterior a la publicación de lineamientos de la Acción Social **“FORTALECIENDO LA CULTURA EMPRESARIAL CON APOYO EMERGENTE ÁLVARO OBREGÓN”**.
3. Se tendrá un periodo de 15 días hábiles para la recepción de solicitudes por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.
4. Cada expediente se revisará con la intención de saber si se cumplen con los requisitos y la documentación requerida. A los expedientes completos se les asignará un folio el cual los identificará como potencial beneficiario.
5. Se realizará un sorteo para definir a los beneficiarios el cual se llevará a cabo por vía internet y se encontrará presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.
6. La lista de beneficiarios se enviará a la Dirección General de Administración en la Alcaldía de Álvaro Obregón para solicitar la entrega del apoyo correspondiente.
7. El padrón de beneficiarios y el proceso de entrega de los apoyos se publicará en la página web de la Alcaldía (<http://www.aao.cdmx.gob.mx>) y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Álvaro Obregón. Igualmente, para cumplir con las medidas sanitarias y evitar el contagio de Covid 19 se les llamará personalmente para otorgarles una cita para que se presenten a recibir el apoyo.
8. En ningún caso la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos.

13.- Difusión

La presente acción social será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a través de una convocatoria en la página web de la Alcaldía (<http://www.aao.cdmx.gob.mx>) y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Álvaro Obregón, carteles, lonas y volantes.

En la difusión y aplicación de las acciones sociales a cargo de la Alcaldía, se evitará en todo momento la identificación y/o selección de los beneficiarios a través de cualquier tipo de mecanismo simbólico, semiótico o de cualquier índole. Los beneficios de esta acción social son independientes de la filiación a partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

Se elegirá a los beneficiarios con base en las reglas de priorización que se señalaron en el cuerpo de los presentes Lineamientos, y de manera cronológica con base en el tiempo en que se fueron recibiendo las solicitudes en caso de que las mismas excedan el total de apoyos monetarios que pueden otorgarse.

14.- Padrón de Beneficiarios

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal esta acción social conformará el padrón de personas que recibieron apoyo.

Dado que la Ciudad se encuentra en un periodo pre-electoral, se deberá enviar al Instituto Electoral de la Ciudad de México tanto los lineamientos de operación de la acción social como el padrón de beneficiarios de la intervención.

15.- Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, será la responsable de supervisar el desarrollo de la acción social, así como de verificar el cumplimiento de las metas y de lo contemplado en los presentes Lineamientos y Mecanismos de Operación. La evaluación tendrá el objetivo de medir la satisfacción de la población beneficiada, así como, el impacto de la acción social, mediante la aplicación de cuestionarios de evaluación de manera aleatoria en los beneficiarios.

Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

Las personas beneficiarias que crean que han sido perjudicadas en la aplicación de esta acción social por una acción u omisión de las autoridades, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita ante las áreas correspondientes de la Alcaldía.

La queja ciudadana en contra de los actos de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incurran en faltas de probidad, así como la interposición de la misma se deben presentar ante la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón ubicada en Av. Canario esquina con Calle 10, Col. Tolteca, código postal 01150, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva., por escrito o de manera verbal (por lo establecido en los artículos 108 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México), tratándose de la queja verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho. Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo que, seguido en forma de juicio, tendrá una resolución que puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad. Asimismo, el interesado podrá llevar al cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En caso de que la entidad responsable de la acción no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la acción social o por incumplimiento de la garantía de acceso ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del servicio público de localización telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al considerarse que una queja pudiera afectar algún derecho para el beneficiario, no hay posibilidad de realizar los trámites de queja o inconformidad por vías electrónicas. Lo anterior para dar la atención debida y de manera directa al posible afectado.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

Mecanismos de exigibilidad.

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes, a través de un conjunto de normas y procedimientos, de garantizar que los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que este apartado se refiere a los mecanismos a través de los cuales las personas beneficiarias o derechohabientes pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

La Alcaldía Álvaro Obregón tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de esta Acción Social, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle10, Col. Tolteca, código postal 01150 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Los procedimientos deben ser ágiles y efectivos para que se pueda exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del servicio o prestación.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario del mismo;
- b) Cuando la persona beneficiaria de una Acción Social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa; y
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de la Alcaldía Álvaro Obregón <https://www.aao.cdmx.gob.mx/>.

18. Evaluación y monitoreo

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/ periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación.
Propósito	Contribuir a mitigar la merma en los ingresos de las personas que se dedican a realizar actividades productivas no esenciales y/o esenciales de la Alcaldía Álvaro Obregón, afectadas por acciones de mitigación para evitar la propagación de la pandemia de la enfermedad COVID-19.	Calificación de 1 a 100 en evaluación inicial contra evaluación final	Evaluación final – evaluación inicial	Número	Inicial	Incremento numérico	Evaluación inicial y final
Componente	Número de personas que obtuvieron el apoyo económico	Núm. de apoyos entregados	Total de personas que solicitaron el apoyo contra el total de personas que lo obtuvieron	Persona	Por una sola ocasión	240	Padrón

Se buscará realizar la encuesta de satisfacción a un 15% de las personas beneficiarias de la presente acción social, cuyo criterio de selección será aleatorio, misma que se llevará a cabo durante las entregas de los apoyos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 4 de marzo de 2021.

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS

Encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia definitiva otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la C. Layda Elena Sansores San Román, Alcaldesa en Álvaro Obregón y con fundamento en lo establecido en los artículos 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numeral 1 y numeral 2 fracciones II, III y XI, 53 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracciones I, II, y XI, 21, 29 fracción VIII, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de diciembre de 2020. Tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como actividad prioritaria del Estado, la tutela de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; estableciendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 5 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.

Que el 1° de abril del 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Tercer Acuerdo por el que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México, para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19. Fue que al declararse la FASE 3 del COVID-19 el día 21 de abril de 2020.

Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19, en el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encuentra en ROJO.

Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece Medidas Extraordinarias de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en Semáforo Rojo de Máxima Alerta por la Emergencia de COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determinó la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias y obligatorias en esta entidad, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021; del cual, se emitió una Nota Aclaratoria publicada al día siguiente en el mismo medio de difusión oficial.

Que el 15 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 525 Bis; el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en ROJO.

Que el 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 534 Bis el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambie a NARANJA hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

Que el 19 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 539 Bis el Cuadragésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en NARANJA hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

En tal sentido, se consideró de suma importancia realizar más acciones sociales que ayuden a aminorar los efectos causados por el COVID-19, poniendo atención en los grupos poblacionales más vulnerables y con menor índice de desarrollo, ya que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar la pandemia; se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO EMERGENTE PARA COMPRA DE MEDICAMENTO POR COVID-19”.

1. Nombre de la acción.

“Apoyo Emergente para Compra de Medicamento por COVID-19”

2. Tipo de Acción social.

Apoyos económicos de carácter emergente para habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón.

3. Entidad responsable.

La Alcaldía Álvaro Obregón a través de

Dirección General de Desarrollo Social; Supervisión de la acción social.

Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer; Gestiona los apoyos logísticos y humanos necesarios para la implementación de esta acción social, recepción de documentación y expedientes resguardo de expedientes y documentación generada, resguardo de base de datos. Elaboración de cédulas, recibos y materiales de control, elaboración de calendarios y horarios de atención a los beneficiarios.

4. Diagnóstico

4.1. Antecedentes.

El impacto que tiene la pandemia por COVID-19 para innumerables habitantes de países con economías de todos los tamaños, además de perder los ingresos, aumentó de manera desmedida la carga de cuidado no remunerado, siendo el aspecto económico fundamental para la preservación de otras necesidades como la salud, la alimentación y la educación.

Si bien todas las personas están enfrentando dificultades sin precedentes, los efectos socioeconómicos de la COVID-19, ha incrementado el número de personas pobres y marginadas. A nivel mundial, el 70% del equipo de respuesta inicial y profesionales de la salud está integrado por mujeres, y aun así, no están en pie de igualdad con sus colegas masculinos.

El aumento de la pobreza ocasionada por la pandemia también profundizará la brecha de pobreza entre los géneros. En otras palabras, más mujeres que hombres caerán en la pobreza extrema. Esto ocurre, en especial, entre las personas de 25 a 34 años, es decir, en su período productivo y de formación de la familia. En el 2021, se prevé que, en el mundo, habrá 118 mujeres de 25 a 34 años en situación de pobreza extrema por cada 100 hombres del mismo grupo etario, y este índice podría elevarse a 121 mujeres pobres por cada 100 hombres pobres en el 2030.

La Organización de Naciones Unidas enlista cinco pasos que los Gobiernos pueden seguir para mitigar los efectos económicos negativos de la COVID-19, entre los que está:

Ayuda directa a los ingresos

Introducir paquetes de ayuda económica, incluidas las transferencias directas de efectivo, la ampliación de las prestaciones de desempleo, las reducciones de impuestos y la ampliación de las asignaciones familiares y por hijos/as para las mujeres vulnerables y sus familias. Las transferencias directas de efectivo, que significaría entregar efectivo directamente a las mujeres pobres o sin ingresos, pueden ser un salvavidas para quienes luchan por cubrir las necesidades diarias durante esta pandemia. Estas medidas brindan una ayuda tangible que se necesita en este momento.

Cabe mencionar que la pandemia en Álvaro Obregón tiene un acumulado de positivos desde febrero de 2020 de 59,968 personas de las cuales 22,985 son mujeres y hombres a las cuales se les dio seguimiento médico ambulatorio, como se muestra en el siguiente cuadro.

Segmento de la población	Total, de personas	Promedio de edad
Empleados	10,312	40 años
Trabajadoras del hogar	4,298	49 años
Estudiantes	2 909	17 años
Otras personas	2,856	39 años
Comerciantes de mercados fijos o ambulantes	886	43 años
Choferes	732	46 años
Desempleados	698	43 años
Profesionistas	681	39 años
Jubilados	529	66 años
Trabajadores de la salud	527	41 años
Enfermeras	425	38 años
Obreros	371	45 años
Médicos	298	37 años
Maestros	223	40 años
Gerentes y/o propietarios	57	47 años
Laboratoristas	54	35 años
Dentistas	30	39 años
Campesinos	8	48 años
Total	22,985	41 años promedio

Como se puede observar, en la Alcaldía Álvaro Obregón el grupo de población que ha generado mayor gasto por la compra de medicamentos son los trabajadores y trabajadoras ya que sus condiciones les impiden cumplir con la medida sanitaria de quedarse en casa al ser los responsables de llevar el sustento a sus hogares.

Es por ello, que esta Alcaldía apoyará a las y los trabajadores, así como a personas que realizan trabajo en el hogar (principalmente mujeres), con un apoyo económico que les permita tratar con mejores condiciones su enfermedad con los medicamentos solicitados por su médico y si requirieran de un tratamiento mayor, se le pueda aportar nuevamente el apoyo.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

Basados en los efectos tanto de la salud como en la situación económica de la población relacionados con la pandemia mundial por el virus SARS Cov-2; sobre todo en las que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica y considerando que en la Alcaldía Álvaro Obregón conforme al Índice de Desarrollo Social por colonia o barrio, 2015 realizado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, existían 47,760 personas en pobreza muy alta y 98,930 personas en pobreza alta (en suma 146,690), distribuidas en 97 colonias con bajo Índice de Desarrollo Social y 36 colonias con muy bajo índice; las cuales, se han visto gravemente afectadas por la suspensión de actividades laborales y comerciales; por lo cual, es necesario implementar medidas que coadyuven al fortalecimiento de la economía local de barrio y en la economía familiar de aquella población más vulnerable.

De acuerdo con la información que da a conocer la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declara Estado de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) generada por la propagación de la epidemia por el virus SARS-Cov-2 y las consecuencias más graves que es la muerte de 159,533 personas al 02 de febrero de 2021; de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Salud Federal.

En cuanto a la condición epidemiológica de la Ciudad de México, predominan las enfermedades crónicas degenerativas causadas por los hábitos de vida de la población que deterioran de manera importante la condición física y nutricional; aunados a que la ciudad cuenta con la población más envejecida de todo el país, haciéndola una población de alta vulnerabilidad.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención COVID-19; así como, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país; que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, a la epidemia de COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Sumado a la condición de salud, además está el impacto en la condición general y específica de las mujeres, toda vez que tras la pandemia se ha presentado un incremento en los niveles de pobreza entre mujeres y hombres, así como en los hogares encabezados por mujeres de la Alcaldía de Álvaro Obregón puesto que por las medidas implementadas de cuidado y prevención minaron las fuentes de ingresos, por tanto y con la finalidad de apoyar a los habitantes de la Alcaldía, preferentemente mujeres, en la resolución inmediata de sus necesidades, se otorgarán incentivos a 6,000 personas en estado de vulnerabilidad con un apoyo total hasta por \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.) por medio de transferencia electrónica o cheque con la intención de facilitar soluciones materiales prácticas y disminuir el impacto durante el periodo de contingencia sanitaria por el virus SARS Cov-2 se implementa la presente Acción Social.

4.3. Definición de la población, objetivo y beneficiaria.

Beneficiará a habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón, preferentemente mujeres, que hayan resultado positivos al virus SARS COV2 y que tengan la necesidad de comprar medicamentos para atender su padecimiento.

4.4. Justificación y análisis de alternativas.

La pandemia y las medidas para prevenir su propagación están provocando un aumento desproporcionado de la tasa de desempleo de las mujeres (en comparación con los hombres), lo que ocasiona que los pocos ingresos y ahorros que se tengan sean utilizados para cubrir necesidades de alimentación y salud primordialmente, siendo que este último en algunas ocasiones resulta de mucha más importancia al momento de contraer el virus de COVID-19, ya que al no haber una cura, los tratamientos suelen ser variados y con una duración de 15 días en promedio dependiendo los síntomas y el caso concreto de la persona que lo padezca.

Tomando en cuenta la emergencia sanitaria que se vive actualmente en la Ciudad de México y sus alcaldías y el impacto en la vida de la población, la alcaldía Álvaro Obregón busca atenuar los estragos por la emergencia sanitaria de las personas más vulnerables de la demarcación, así como facilitar la compra de medicamentos necesarios para atender la enfermedad ocasionada por el virus SARS COV-2; a través, de un apoyo económico directo. Con esta acción se pretende impactar de manera directa a la población obregonense, a efecto de que tengan un medio que les permita aminorar los daños durante el periodo crítico de contingencia.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

La presente acción social guarda algunas similitudes con las siguientes acciones sociales:

Acción Social “Apoyo Alimentario Único Emergente Covid-19”, Alcaldía Benito Juárez, 2020; Acción Social “Apoyo Alimentario Único Emergente Covid-19”, DIF Ciudad de México, 2020; Aviso por el cual se dan a Conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Renovando Tu Salud”, Alcaldía Gustavo A. Madero, 2020; Acción Social denominada “Apoyo por Contingencia Social Covid-19”, Alcaldía Magdalena Contreras, 2020; “Apoyos de Emergencia Social, Tlalpan 2020”, Alcaldía Tlalpan, 2020.

4.6. Participación Social.

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la sociedad podrá participar activamente en la implementación de la acción social.

a) La forma de participación de la sociedad será en la implementación y evaluación de la acción social, siendo de manera individual y/o colectiva.

PARTICIPANTE	ETAPA EN LA QUE PARTICIPA	FORMA DE PARTICIPACIÓN	MODALIDAD
POBLACIÓN VULNERABLE	IMPLEMENTACIÓN	INDIVIDUAL	RECEPCIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

5.- Población objetivo, beneficiarias y /o usuarias.

El total de población a atender se definió a partir del número de personas contagiadas que se reportan diariamente por el COVID-19y que carecen de los recursos económicos suficientes para comprar su medicamento, por lo que, esta acción pretende ser un alivio para 6,000 personas que se encuentren en esa situación.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo General:

Brindar un apoyo económico de \$800.00 para 6,000 personas en situación de vulnerabilidad económica.

Objetivos Específicos:

a) Otorgar un recurso económico para personas en estado de vulnerabilidad socioeconómica, que hayan resultado positivos al virus SARS COV2 y tengan la necesidad de comprar medicamentos para atender su padecimiento.

7. Metas.

a) Atender a 6,000 personas, preferentemente mujeres en estado de vulnerabilidad, que habitan en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social en la Alcaldía Álvaro Obregón.

b) Proporcionar \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.), a 6,000 personas, preferentemente mujeres, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y que habiten en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social en la Alcaldía Álvaro Obregón.

El número de ministraciones podrá ser de hasta 3 por persona beneficiada, toda vez que esta acción social busca apoyar a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, confirmados de coronavirus, que ayuden en el seguimiento a su tratamiento médico ante la situación de emergencia generada en el país a causa del virus SARS COV-2 (COVID-19).

8. Presupuesto.

El monto total presupuestal dirigido a implementar esta acción social es de \$4, 800,000.00 (cuatro millones ochocientos milpesos M.N. 00/100) en el capítulo 4000 de la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”.

MONTO TOTAL	PERSONA	FRECUENCIA
\$ 4,800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos M.N. 00/100).	Hasta 6,000 apoyos por un total de \$800.00 por persona.	Una entrega

9. Temporalidad.

La presente Acción social tendrá vigencia hasta que la demarcación se encuentre en semáforo epidemiológico color amarillo.

9.1 Fecha de inicio: Esta acción social iniciará su operación el durante el mes de marzo.

9.2 Fecha de término: Hasta que se haya cumplido la meta de apoyos a otorgar.

10. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso.

Ser habitante de la Alcaldía Álvaro Obregón que hayan incrementado su estado de vulnerabilidad socioeconómica como consecuencia de los efectos provocados por la pandemia y tengan la necesidad de comprar medicamentos derivados de la misma (por haber enfermado de COVID 19).

Acceso

a) Las **personas interesadas** en ser beneficiarias de esta acción social deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser habitante, preferentemente mujer, de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- Entregar la documentación requerida.
- Firmar la recepción de los apoyos otorgados en el formato requerido.
- Requerir el apoyo para la compra de medicamentos específicos para tratar el COVID-19.

Documentación solicitada

- Una copia de su identificación oficial vigente (Credencial para votar, expedida por el IFE o INE, INAPAM, Cédula Profesional, Pasaporte).
- Copia de prueba COVID-19 con resultado positivo expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.
- Comprobante de domicilio con un máximo de tres meses de antigüedad al momento de la inscripción (recibo de luz, agua, teléfono, predial) en caso de que la credencial de elector no especifique que es habitante de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- En caso de que la identificación no contenga el CURP, entregar su Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- Firmar un contra recibo por la recepción de los apoyos otorgados en el formato requerido.

En el caso de que el interesado no pueda acudir o deba asistir para evitar la propagación de la enfermedad, podrá acudir un familiar directo con copia de identificación del interesado (vigente), carta poder firmada por dos testigos e identificación oficial (vigente) del familiar que acude a recibir el apoyo económico.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

11.- Criterios de elección de la población:

11.1 Personas, preferentemente mujeres, que viven en especial en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica.

12. Operación de la Acción.

Incorporación de beneficiarios:

1.- El acceso a esta acción social es a través de la convocatoria que realice la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer.

2.- El registro de acceso a la acción social de “Apoyo Emergente para Compra de Medicamento por COVID-19”, será en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria correspondiente, el personal autorizado por la Dirección de Atención y Desarrollo a la Mujer deberán solicitar a las beneficiarias:

- 1) copia de los documentos requeridos,
- 2) llenar el formato de registro

En caso de que los apoyos sean insuficientes para atender todas las solicitudes, se realizará un sorteo para la asignación de las transferencias

En ningún caso la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos.

Tanto al momento del registro como del otorgamiento de apoyos se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Tanto en el registro como en la entrega de apoyos se tomarán las medidas sanitarias de sana distancia, uso de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.

13. Difusión.

La presente acción social se dará a conocer mediante el portal web y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Álvaro Obregón, a partir de la publicación de los presentes lineamientos de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la difusión y aplicación de las acciones sociales a cargo de la Alcaldía, se evitará en todo momento la identificación y/o selección de los beneficiarios a través de cualquier tipo de mecanismo simbólico, semiótico o de cualquier índole. Los beneficios de esta acción social son independientes de la filiación a partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional y quedan restringidos únicamente a los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social “Apoyo Emergente para Compra de Medicamento por COVID-19” que serán difundidas mediante los medios antes expresados.

14. Padrón de Beneficiarias o listado de identificación de personas beneficiarias.

Se integrará un padrón completo de beneficiarias, idéntico con lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social y por el capítulo 6 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. En todo caso, el padrón de beneficiarias de la acción social de transferencias monetarias o en especie deberá atenerse a lo dispuesto por la normativa aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas. La misma normativa será aplicable a las transferencias que se realicen a facilitadores de servicios o promotores que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán o estimarán el volumen final de población beneficiaria.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Las personas beneficiarias que crean que han sido perjudicadas en la aplicación de esta acción social, por una acción u omisión de las autoridades, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita ante las áreas correspondientes de la Alcaldía.

a) La queja podrá presentarse por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Canario esquina con Calle 10, Col. Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva.

b) La Dirección General de Desarrollo Social atenderá y dará seguimiento a las quejas interpuestas, notificando personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de inconformidad ante la resolución recibida, el ciudadano cuenta con el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de la resolución. Asimismo, las personas beneficiarias o inconformes podrán acudir también a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150.

c) En caso de que la dependencia o entidad responsable de la acción social no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del servicio público de localización telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

d) Al considerarse que una queja pudiera afectar algún derecho para el beneficiario, no hay posibilidad de realizar los trámites de queja o inconformidad por vías electrónicas. Lo anterior para dar la atención debida y de manera directa al posible afectado.

e) El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

Mecanismos de exigibilidad.

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes, a través de un conjunto de normas y procedimientos, de garantizar que los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que este apartado se refiere a los mecanismos a través de los cuales las personas beneficiarias o derechohabientes de los programas sociales pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

La Alcaldía Álvaro Obregón tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle10, Col. Tolteca, código postal 01150 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

➤ Los procedimientos deben ser ágiles y efectivos para que se pueda exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del servicio o prestación.

➤ Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario del mismo.

b) Cuando la persona beneficiaria de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

➤ Con base en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;
- c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- e) En ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;
- g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- h) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

➤ La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

➤ Toda beneficiaria o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

Rendición de cuentas.

Asimismo y de acuerdo con las obligaciones de transparencia en materia de Programas Sociales de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que se enlista se mantendrá impresa para consulta directa además de ser difundida y actualizada en la plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet de la Alcaldía Álvaro Obregón <http://www.aao.cdmx.gob.mx/>.

16. Evaluación y monitoreo.

Evaluación

Para efectuar la evaluación de la acción social “Apoyo Emergente para Compra de Medicamento por COVID-19”, se aplicarán los mismos criterios que aplican para la evaluación de los Programas Sociales, de tal manera que:

- a) Tal como lo establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

b) La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y que los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

c) La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social y, en su caso, los recursos que se destinarán a tales fines es la Dirección General de Desarrollo Social.

d) Para la realización de la evaluación interna se emplearán los documentos e información de gabinete generada mediante el desarrollo de las actividades del programa social, como: reportes, informes y quejas, además de la denominada Matriz FODA, y, en su caso, las de campo (instrumentos aplicados a beneficiarios tales como encuestas o entrevistas) que se emplearán para la evaluación.

Indicadores de Gestión y de Resultados

Similar criterio, se utilizará para la definición de los Indicadores de Gestión y de Resultados:

a) En congruencia con la estrategia de Presupuesto Basado en Resultados empleada a nivel nacional, y adoptada por el Gobierno de la Ciudad de México, se debe indicar que para la construcción de los indicadores se seguirá la Metodología de Marco Lógico; además de señalar los instrumentos de evaluación cuantitativa y/o cualitativa complementarios que se consideren pertinentes, de acuerdo con las necesidades y características del programa social.

b) Tal como lo indica la Metodología de Marco Lógico (MML), se deben integrar los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a los objetivos, es decir, indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación. La presentación de los indicadores en las Reglas de Operación debe realizarse como se muestra en la siguiente Matriz de Indicadores:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Período de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir a la restitución de los derechos sociales de las personas que habitan en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social de la Alcaldía Álvaro Obregón	Porcentaje de personas beneficiarias	$(\text{Número de solicitudes atendidas} / \text{Número de solicitudes recibidas}) \times 100$	Porcentaje	Mensual	100%	Total de acuses de recibido firmados de los beneficiarios
Componente	Apoyo a personas identificadas en el numeral 5 de los presentes Lineamientos de Operación	Porcentaje de cumplimiento en el otorgamiento de apoyos	$(\text{Número de apoyos otorgados} / \text{Número de apoyos programados para otorgar}) \times 100$	Porcentaje	Mensual	100%	Total de acuses de recibido firmados de los beneficiarios

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir a la restitución de los derechos sociales de las personas que habitan en colonias de muy bajo y bajo Índice de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón	Porcentaje de personas beneficiarias	$(\text{Número de solicitudes atendidas} / \text{Número de solicitudes recibidas}) \times 100$	Porcentaje	Mensual	100%	Total de acuses de recibido firmados de los beneficiarios
Componente	Apoyo a personas identificadas en el numeral 5 de los presentes Lineamientos de Operación	Porcentaje de cumplimiento en el otorgamiento de apoyos	$(\text{Número de apoyos otorgados} / \text{Número de apoyos programados para otorgar}) \times 100$	Porcentaje	Mensual	100%	Total de acuses de recibido firmados de los beneficiarios

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores de la Acción Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo con la periodicidad y características de los indicadores diseñados, esto por parte de la Dirección General de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Álvaro Obregón, a 4 de marzo de 2021

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS

Encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia definitiva otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la C. Layda Elena Sansores San Román, Alcaldesa en Álvaro Obregón y con fundamento en lo establecido en los artículos 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numeral 1 y numeral 2 fracciones II, III y XI, 53 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracciones I, II, y XI, 21, 29 fracción VIII, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de diciembre de 2020. Tomando en cuenta el siguiente:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como actividad prioritaria del Estado, la tutela de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; estableciendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con el artículo 5 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

Además, en los artículos 4 apartado B numeral 4 y 11 apartado D. numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Declaración de los Derechos del Niño en sus principios 1, 5, 7, 9 y 10 se reconoce el derecho de las niñas y niños a ser reconocidos y protegidos por las autoridades de esta Ciudad en el ámbito de sus competencias, bajo los principios de interés superior del menor, autonomía progresiva y de su desarrollo integral; garantizando su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Fue el día 31 de marzo de 2020 que, mediante publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19. Que el 1° de abril del 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Tercer Acuerdo por el que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México, para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19. Fue que al declararse la FASE 3 del COVID-19 el día 21 de abril de 2020,

Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por covid-19, en el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encuentra en ROJO.

Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece Medidas Extraordinarias de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en Semáforo Rojo de Máxima Alerta por la Emergencia de COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determinó la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias y obligatorias en esta entidad, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021; del cual, se emitió una Nota Aclaratoria publicada al día siguiente en el mismo medio de difusión oficial.

Que el 15 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación; por lo que se emite el siguiente:

Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 525 Bis; el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en ROJO.

Que el 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 534 Bis el Cuadragésimo quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambie a NARANJA hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

Que el 19 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 539 Bis el Cuadragésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en NARANJA hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

En tal sentido, se consideró de suma importancia realizar más acciones sociales que ayuden a aminorar los efectos causados por el COVID-19, poniendo atención en los grupos poblacionales más vulnerables y con menor índice de desarrollo, ya que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar la pandemia; por lo anterior es que se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MITIGAR LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO CAUSADOS POR LA PANDEMIA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

1. Nombre de la acción.

“MITIGAR LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO CAUSADOS POR LA PANDEMIA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

2. Tipo de Acción social.

Esta Acción social está encaminada al desarrollo psíquico, emocional y cognitivo de las niñas, niños y adolescentes de la alcaldía Álvaro Obregón durante la pandemia en la Ciudad de México.

3. Entidad responsable.

Alcaldía de Álvaro Obregón.

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social.

Unidades de Apoyo Técnico Operativo: Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables.

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes.

En el Informe Anual 2019: Avances y desafíos para la niñez y la adolescencia en México, se detalla que en México de los casi 126 millones de habitantes que se contabilizaron en 2019, 39.8 millones son niñas, niños y adolescentes, de los cuales: 49.6% vive en situación de pobreza, 80% de los menores en 6° de primaria no alcanzan los aprendizajes esperados para su nivel educativo, 63% de los niños entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en el hogar, 35.6% de los menores de entre 5 y 11 años padecen obesidad y sobrepeso y 18% de los niños que tienen menos de 5 años no tienen un adecuado nivel de desarrollo.

De acuerdo con las estadísticas del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de esta Ciudad, en su Encuesta Intercensal 2015 de la Delegación Álvaro Obregón basados en el Censo de Población y Vivienda 2010, se puede ver que en la demarcación viven 96 mil 076 niños de entre seis y catorce años, de los cuales 93 mil 491 asisten a la escuela y 84 mil 299 saben leer y escribir, como se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro 1. Comparativo de Variables Seleccionadas del Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Intercensal 2015 (1/4)

Dimensión/Variable	Valores absolutos		Participación porcentual		Contribución con respecto a la CDMX		TMCA ¹
	2015	2010	2015	2010	2015	2010	
1. Población							
Población Total	749,982	727,034	100.0%	100.0%	8.4%	8.2%	0.6%
Población masculina	355,754	346,041	47.4%	47.6%	8.4%	8.2%	0.6%
Población femenina	394,228	380,993	52.6%	52.4%	8.4%	8.3%	0.7%
Población de 60 años y más	103,317	79,008	13.8%	10.9%	8.1%	8.2%	5.4%
Población masculina de 60 años y más	45,325	33,579	43.9%	42.5%	8.4%	8.2%	6.0%
Población femenina de 60 años y más	57,992	45,429	56.1%	57.5%	7.9%	8.3%	4.9%
Población de niños (0 a 14 años) [*]	151,510	163,655	20.2%	22.5%	8.5%	8.4%	-1.5%
Población de jóvenes y adultos (15 a 64 años)	527,558	500,501	70.3%	68.8%	8.4%	8.3%	1.1%
Población de adultos mayores (más de 64 años)	70,245	53,672	9.4%	7.4%	8.1%	7.8%	5.4%
2. Educación							
Población de 6 a 14 años	96,076	100,833	100.0%	100.0%	8.6%	8.5%	-1.0%
Población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir	84,299	89,982	87.7%	89.2%	8.7%	8.5%	-1.3%
Población de 6 a 14 años que asiste a la escuela	93,491	96,689	97.3%	95.9%	8.6%	8.4%	-0.7%
Población de 15 años y más	597,803	554,173	100.0%	100.0%	8.4%	8.3%	1.5%
Población de 15 años y más alfabetada	580,222	535,311	97.1%	96.6%	8.3%	8.2%	1.6%
Población de 15 años y más sin instrucción	9,652	11,986	1.6%	2.2%	9.2%	8.5%	-4.3%
Población de 15 años y más con instrucción posprimaria	497,771	429,660	83.3%	77.5%	8.1%	8.1%	2.9%
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más	10.8	10.4	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0.8%

¹ La Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA), se calcula de la siguiente manera: $TMCA = \ln(\text{año final/año base}) * (1/(\text{año final-año base})) * 100$; donde ln es el logaritmo natural.

^{*} La suma parcial de los estratos de población de 0 a 14 años, 15 a 64 años y más de 64 años no corresponde al total de la población de la delegación debido a que no se incluyó la categoría no especificado.

La educación, se dimensiona como un elemento determinante del desarrollo humano, resulta ser un tema prioritario para la comprensión de las desigualdades que persisten en el país y que se han acentuado a partir de la presencia de la COVID-19. Así como la pandemia tomó desprevenido al sector salud, la emergencia evidenció las deficiencias estructurales que existen en el sistema educativo mexicano y las brechas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, vinculadas principalmente a cuestiones socioeconómicas y demográficas. Si bien resulta alentador, que los gobiernos Federal y estatales a través de sus respectivas secretarías de educación han implementado acciones y programas frente a la pandemia que se vive de manera global, tales como: “Aprende en casa”, “Estrategia de educación a distancia: transformación e innovación para México” y “Jóvenes en casa” las tecnologías y herramientas usadas para cumplir el fin de mitigar el impacto negativo en la educación, estas a su vez aumentan las brechas de desigualdad en la misma, ya que persisten y se incrementan, por un lado, el nivel de desarrollo humano entre la población general, y, por otro lado, los grupos poblacionales que se consideran vulnerables para acceder a derechos sociales básicos.

El representante del UNICEF en México, Christian Skoog, advierte que frente a la crisis social que se avecina tras la pandemia, el cambio en los ingresos familiares (con la pérdida de 5 millones de empleos informales) afectará en el bienestar de la infancia y la adolescencia, pues en aquellas familias en las que su sustento proviene de la economía informal, los desafíos son mayores para cubrir las necesidades básicas.

Bajo este contexto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 apartado A numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones mantiene el compromiso de la promoción de la lectura como una práctica, formativa, informativa y lúdica, que debe ser garantizada de forma primordial para los niños, niñas y adolescentes de esta demarcación, a fin de aminorar los efectos que ha causado la pandemia por COVID-19 en su bienestar general.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

Es importante señalar que al verse modificadas las actividades diarias debido a las medidas de mitigación de contagios implementadas por los gobiernos, federal, estatal y local, se afectó de manera directa y en sentido amplio el bienestar de niñas, niños y adolescentes, pues se ha reconocido que en las crisis humanitarias (tanto las originadas por el ser humano como los desastres naturales y las emergencias de salud pública), los niños tienen una tendencia mayor a experimentar entre otros problemas el denominado “estrés tóxico”, un trastorno causado por una situación adversa prolongada y extrema en ausencia de una red de apoyo de adultos y una estimulación positiva.

De manera específica es sabido por las autoridades, que la presente pandemia ha afectado de una manera más visible a la población con un bajo y muy bajo índice de desarrollo social, debido a que sus ingresos se focalizan prioritariamente a cubrir necesidades básicas como la alimentación y la salud, dejando de lado el desarrollo de hábitos como la lectura; esencial para atender el rezago educativo y el bienestar psíquico, emocional y cognitivo de niñas, niños y adolescentes en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Como tal, la presente acción social busca favorecer principalmente, su educación y bienestar general, además de buscar proteger su potencial futuro, mediante la entrega de un paquete básico de libros de literatura infantil a primera, segunda y tercera infancia, seleccionados cuidadosamente en colaboración y asesoramiento con el FONDO DE CULTURA ECONOMICA, para atender a los niños, niñas y adolescentes en los rangos de edades de 5 a 15 años, que habiten colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social; dichos paquetes serán entregados en 14 puntos distribuidos en la Alcaldía, tomando de apoyo la estratégica y logística del programa “PILARES”, para preservar las medidas de seguridad y sanidad.

Finalmente, a manera de complemento, se buscará, reforzar el aprendizaje y la lectura mediante talleres virtuales de “Cuenta Cuentos”, en colaboración con el Fondo de Cultura económica (FCE), a fin de impulsar una prestación íntegra de servicios de educación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; con la participación de autores, que interactúen virtualmente con la audiencia; transmitidos y difundidos por las redes oficiales de la Alcaldía.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

En suma, por lo anteriormente narrado, se puede deducir que la alcaldía es la autoridad responsable en brindar los servicios que ayuden a amortizar, aminorar y en su caso mitigar los efectos por el confinamiento causados por la pandemia en niñas, niños y adolescentes, específicamente de 5 a 15 años, siempre tomando en consideración los límites presupuestales para el caso concreto.

Debido a las condiciones desfavorables en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica. Además, se ha demostrado que a través de la lectura se puede incentivar todos los ámbitos del desarrollo, incluidas las competencias motoras, cognitivas, sociales y emocionales.

Las niñas, niños y adolescentes mientras leen, aprenden, participan, observan, imaginan, construyen, deciden, resuelven, elaboran hipótesis, se transforman, se atreven, practican competencias, prueban posibilidades y descubren nuevos retos, lo que se traduce en un aprendizaje más profundo.

4.4 Participación Social.

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social.

a) La forma de participación de la sociedad será en la implementación y evaluación de la acción social, siendo de manera individual y/o colectiva.

b) La modalidad de participación social será de información y de consulta.

PARTICIPANTE	ETAPA EN LA QUE PARTICIPA	FORMA DE PARTICIPACIÓN	MODALIDAD
Población vulnerable	Implementación	Individual	Recepción del paquete de libros de literatura infantil seguimiento a las actividades virtuales

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

Esta acción se relaciona y vincula con las diferentes acciones y/o programas sociales que indirectamente benefician a niñas, niños y adolescentes en materia de salud, educación, recreación, cultura y libre desarrollo de la persona que se lleven a cabo dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Para el ejercicio fiscal 2019 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, puso en operación el Programa Alimentos Escolares y el Programa Educación Garantizada de la Ciudad de México, el primero beneficia a niñas y niños de escuelas públicas de la Ciudad de México inscritos en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y especial, entre los cuales no se contempla a niños inscritos en Centros de Desarrollo Infantil, mientras que con el Programa Educación Garantizada, se brinda un apoyo económico a niñas y niños que han perdido el sostén económico familiar por fallecimiento o incapacidad total y permanente del padre, madre o tutor (a), “Alimentación y Atención para la Infancia Inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”, se garantiza el derecho a la alimentación en el menor sin repercutir en la economía familiar. 30 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social implemento para el ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 el programa “Útiles Escolares Gratuitos” el cual tiene por objeto apoyar la economía de las familias residente en la Ciudad de México, con hijos inscritos en escuelas públicas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), donde también se considera a los Centros de Desarrollo Infantil, brindando un monedero electrónico mediante el cual puedan adquirir un paquete de útiles escolares a inicios del ciclo escolar, aunado a la Acción Institucional “Alimentación y Atención para la Infancia Inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”, se brinda un apoyo más completo a las familias de escasos recursos con niñas y niños inscritos en alguno de los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así como las acciones sociales instauradas por las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, durante el año 2020, en apoyo a la niñez y juventud en situación vulnerable, mismas que a continuación se mencionan: a) Alcaldía Gustavo A. Madero- “Juntos por la Educación, Bienestar y Desarrollo”. b) Alcaldía Iztacalco –“Apoyo Único para Estudiantes Inscritos en las 70 Escuelas Primarias Públicas de Iztacalco”. c) Alcaldía Miguel Hidalgo – “Beneficio a Niñas y Niños Inscritos en Estancias Infantiles en la Alcaldía Miguel Hidalgo”. d) Alcaldía Tlalpan- “Entrega de Juguetes a Niñas, Niños y Adolescentes Tlalpan 2020”. e) Alcaldía Venustiano Carranza - “Apoyo a Familias Residentes en la Alcaldía en Venustiano Carranza Derivado de la Emergencia Sanitaria COVID-19” y “Alimentación y Atención para la Infancia Inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuaria

5.1 Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción social busca atender y los que serán atendidos o beneficiados.

La población que se beneficiará con esta acción social es: niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años que viven preferentemente en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo general:

Fomentar la lectura y el desarrollo cognitivo y emocional de hasta 6,000 niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años, habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón, que viven preferentemente en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica.

Objetivos específicos:

Entregar apoyos en especie hasta 6,000 niñas, niños y adolescentes habitantes de la alcaldía Álvaro Obregón que viven preferentemente en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica.

7. Metas físicas

7.1 Se otorgarán por única ocasión apoyos en especie hasta para 6,000 niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años, habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón, que viven preferentemente en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica. El paquete básico contendrá 4 piezas de libros de literatura infantil para el fomento a la lectura que contribuyan al sano crecimiento de niñas, niños y adolescentes. Este apoyo tendrá con un costo unitario de \$250 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO APROXIMADO
LIBROS DE LITERATURA INFANTIL	6000 PIEZAS	\$250

8. Presupuesto:

8.1 El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en el capítulo 4000 de la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos".

8.2 El monto unitario por persona beneficiaria será entregado a través de un apoyo en especie (El paquete básico contendrá 4 piezas de libros de literatura infantil).

Costo Unitario del paquete es de \$250 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Los apoyos en especie considerados a entregar serán por única ocasión.

El porcentaje del presupuesto representa el 100% del recurso destinado a esta acción social.

8.3 La forma en que se erogará el presupuesto para las personas beneficiarias, incluyendo montos, periodo y número de ministraciones, que será hasta lograr la meta de 6,000 beneficiarios, es el siguiente:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Concepto	Cantidad	Monto del paquete de Fomento a la lectura	Periodo	Ministraciones	Importe total	% del presupuesto total
Beneficiarios	6,000	\$250.00	Del 08 de marzo y hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en Amarillo.	Única	\$1'500,000.00	100

9. Temporalidad

9.1 Esta acción social iniciará su operación el 11 de marzo de 2021.

9.2 Esta acción social concluirá su operación hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en amarillo o concluyan las entregas.

10. Requisitos de acceso para las personas beneficiarias

Las personas interesadas en solicitar el apoyo en especie que se otorga mediante la presente acción social deberán reunir los siguientes requisitos:

Acceso

10.1. Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años, habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón, que sean residentes en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social preferentemente, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica y hayan sido afectados en su educación a causa del encierro por la pandemia de COVID-19, apoyándolos en el desarrollo y fomento de buenos hábitos como lo es la lectura, para un sano desarrollo de su persona.

Se publicará convocatoria para la acción social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de la alcaldía el sitio web www.aao.cdmx.gob.mx y en redes sociales pertenecientes a la Alcaldía. En la cual se establecerán las bases para poder acceder al paquete de libros de literatura infantil.

La solicitud expresa de la madre, el padre o tutor del menor interesado, será realizada mediante pre-registro en línea en el sitio web www.aao.cdmx.gob.mx, donde se asignará un folio para entregar sus documentos en los diferentes puntos destinados para ello.

Tomando en cuenta el número limitado de apoyos disponibles, se integrará un listado con los folios para cada aspirante que cumpla con los requisitos de acceso (entre los potenciales beneficiarios que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos). En el caso de que las solicitudes sean superiores al número de paquetes de libros de literatura infantil, se establecerán los siguientes criterios para su selección:

- a) Que residan en colonias que cuenten con índice de desarrollo social muy bajo y bajo.
- b) Realizar un sorteo para la entrega de los paquetes de libros que se otorgarán por medio de la acción social. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y del Órgano Interno de Control de la Alcaldía. Este proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia.

Mediante medio electrónico o llamada telefónica se le hará de conocimiento a la madre, padre o tutor el día, hora y lugar de entrega del paquete de libros.

Cuando la madre, el padre o el tutor reciba el paquete de libros (literatura infantil), se comprometerá a dar continuidad a las actividades de información o cuentacuentos que se transmitirán por medios electrónicos y que serán emitidos en colaboración entre el Fondo de Cultura Económico (FCE) y la Alcaldía Álvaro Obregón.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

10.2 Documentación solicitada

Presentar copia simple para entrega y original para su cotejo de la siguiente documentación:

Menores de edad

- 1.- Acta de nacimiento
- 2.- CURP
- 3.- Comprobante de domicilio, con un máximo de tres meses de antigüedad al momento de la inscripción (recibo de luz, agua, teléfono, predial).

Madre, padre o Tutor:

- 1.- Identificación oficial vigente (INE, IFE, pasaporte y/o cartilla liberada).
- 2.- CURP.
- 3.- Firma de carta compromiso de seguimiento y apoyo a la lectura de sus hijos; a través de, cuentacuentos distribuidos en formato digital en alguna de las plataformas de la alcaldía.

Acceso

Se publicará convocatoria para la acción social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de la alcaldía el sitio web www.aao.cdmx.gob.mx y en redes sociales pertenecientes a la Alcaldía. En la cual se establecerán las bases para poder acceder al paquete de libros de literatura infantil.

La solicitud expresa de la niña, el niño o el adolescente será realizada mediante pre-registro en línea en el sitio web www.aao.cdmx.gob.mx, donde se asignará un folio para entregar sus documentos en los diferentes puntos destinados para ello.

Requisitos

- Haber solicitado el paquete y completado su solicitud de ingreso.
- Que la niña, niño o adolescente sea habitante de la alcaldía Álvaro Obregón.
- Que habiten preferentemente en alguna de las colonias con muy bajo o bajo índice de desarrollo social.

11. Criterios de selección de la población

11.1 En el caso de que las solicitudes sean superiores al número de paquetes de libros de literatura infantil, se establecerán los siguientes criterios para su selección:

- a) Ser niña, niño y/o adolescente de 5 a 15 años que viven preferentemente en colonias de muy bajo y bajo índice de desarrollo social y por ello, se encuentran en situaciones desfavorables ocasionadas por el estado actual de contingencia epidemiológica.
- b) Realizar un sorteo para la entrega de los paquetes de libros que se otorgarán por medio de la acción social. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y del Órgano Interno de Control de la Alcaldía. Este proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia.

Causas de exclusión de la Acción social.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo de cancelación del trámite, en cualquiera que sea el tiempo de ejecución en que se encuentre la acción social.

12. Operación de la acción

Incorporación de beneficiarios:

12.1.- El acceso a esta acción social será a un máximo de 6,000 niñas, niños y adolescentes que soliciten el paquete de libros de literatura infantil.

12.2.- El registro de acceso a la acción social “Leyendo y aprendiendo en casa 2021” será para las niñas, niños y adolescentes obregonenses en estado de vulnerabilidad 2021.

Las actividades que se realizarán para garantizar la entrega del apoyo en especie referido en los presentes lineamientos son las siguientes:

Actividad	Fecha
Publicación de lineamientos de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	El 11 de marzo de 2021.
Publicación de la convocatoria	Del 11 al 16 de marzo de 2021
Pre – registro	Del 17 al 31 de marzo de 2021
Entrega de documentos	Del 17 al 31 de marzo de 2021
Entrega de los paquetes básicos de fomento a la lectura.	Del 05 al 23 de abril de 2021
Actividades virtuales (información del programa, cuenta cuentos, fomento a la lectura)	Del 01 al 30 de abril de 2021

Para garantizar la entrega del apoyo en especie de esta acción social la Dirección General de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables, darán seguimiento a través de sistemas de información, documentos, reportes e informes del procedimiento interno de control. En ningún caso la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos.

Durante su operación, esta acción social no podrá asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

Se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos de operación de la acción social, será atendido y resuelto por la Dirección de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan o mejoren la ejecución y operación de estos lineamientos y a favor de la ciudadanía.

13. Difusión

La presente acción social será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web de la alcaldía (<http://www.aao.cdmx.gob.mx>) y las redes sociales de la alcaldía. En la difusión y aplicación de las acciones sociales a cargo de la Alcaldía, se evitará en todo momento la identificación y/o selección de los beneficiarios a través de cualquier tipo de mecanismo simbólico, semiótico o de cualquier índole. Los beneficios de esta acción social son independientes de la filiación a partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

14. Padrón de beneficiarios, usuarios y facilitadores de servicios

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social y el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal esta acción social conformará el padrón de personas que recibieron un apoyo en especie.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Las personas beneficiarias que crean que han sido perjudicadas en la aplicación de esta Acción Social, por una acción u omisión de las autoridades, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita ante las áreas correspondientes de la Alcaldía.

a) La queja podrá presentarse por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Canario esquina con Calle 10, Col. Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva.

b) La Dirección General de Desarrollo Social atenderá y dará seguimiento a las quejas interpuestas, notificando personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de inconformidad ante la resolución recibida, el ciudadano cuenta con el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de la resolución. Asimismo, las personas beneficiarias o inconformes podrán acudir también a la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150.

c) En caso de que la dependencia o entidad responsable de la Acción Social no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del servicio público de localización telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente, de la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

d) Al considerarse que una queja pudiera afectar algún derecho para el beneficiario, no hay posibilidad de realizar los trámites de queja o inconformidad por vías electrónicas. Lo anterior para dar la atención debida y de manera directa al posible afectado.

e) El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (800 433 2000).

Mecanismos de exigibilidad

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes, a través de un conjunto de normas y procedimientos, de garantizar que los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que este apartado se refiere a los mecanismos a través de los cuales las personas beneficiarias o derechohabientes de los programas sociales pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

La alcaldía Álvaro Obregón tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle 10, Col. Tolteca, código postal 01150 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Los procedimientos deben ser ágiles y efectivos para que se pueda exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del servicio o prestación. Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario de este.

b) Cuando la persona beneficiaria de una acción social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la acción.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a una acción social por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Con base en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, las personas derechohabientes o beneficiarias de las acciones sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;

b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;

c) Acceder a la información de las acciones sociales, lineamientos, vigencia de la acción social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México;

d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;

e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier acción social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia del mismo;

f) A solicitar de manera directa, el acceso a las acciones sociales;

g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo de la acción social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

h) Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada acción social.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

Rendición de cuentas.

De acuerdo a las obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que más adelante se detalla se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de la Alcaldía Álvaro Obregón <https://aao.cdmx.gob.mx/>:

16. Evaluación y monitoreo.

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Formula de Calculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de Calculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Fomentar la lectura y el desarrollo cognitivo y emocional	Inicial contra la evaluación final	Total de niñas, niños y adolescentes que recibieron su kit/ total de niñas, niños y adolescentes que lo solicitaron x 100	beneficiarios	anual	100%	Solicitudes
Componente	Beneficiarios satisfechos	Número de beneficiarios satisfechos con los kits	Total de niñas, niños y adolescentes que recibieron su kit/ Total de niñas, niños y adolescentes satisfechos	beneficiarios	anual	100%	Cuestionarios de entrega

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 4 de marzo de 2021

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS.

Encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia definitiva otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la C. Layda Elena Sansores San Román, Alcaldesa en Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 12 fracciones I, VIII y XIII, Apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 6, 9, 15, 16, 21, 29 fracciones I, XIII y XVI, 30, 31 fracción I, 65, 71 fracción VII y 74, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 24, 27 fracción I, 34, 58, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 6 fracción XLI, 21, 33 fracción IX y 123 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, 1, 3 fracción I, III, 27, 32, 33, 34 y 42 C fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la demarcación territorial en Álvaro Obregón corresponde a esta Alcaldía, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno, por lo que no habrá autoridades intermedias entre ésta y el Gobierno de la Ciudad de México respecto al ejercicio de sus facultades constitucionales.

Que las Alcaldías ejercerán las atribuciones y llevarán a cabo sus funciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los demás ordenamientos vigentes en la Entidad Federativa.

Que, en atención a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en su artículo 34 en el cual señala que en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social, por lo cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIAL PARA EL AÑO 2020”.

PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIAL PARA EL AÑO 2020”.

OBJETIVO GENERAL	El programa “Promotores del Desarrollo Social” tiene como objetivo general el acceso, por parte de la población más vulnerable que radica en las 133 colonias de bajo y muy bajo IDS, a los servicios, actividades y acciones que ofrece la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de un vínculo de atención directa entre el gobierno de la Alcaldía y la población que radica en estas colonias. Esto, nos permitirá reducir las brechas de desigualdad social, existentes entre los habitantes de Álvaro Obregón, a través de la atención prioritaria de las necesidades de la población residente en las zonas, y, por ende, la mejora de la calidad de vida de los habitantes.
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	Apoyos y servicios sociales
SUBPROGRAMA O VERTIENTE	Igualdad de Derechos
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O DE SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	El bien es monetario con un monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020 de \$11, 330,000.00 (once millones trescientos treinta mil

	pesos 00/100 M.N.). Dicho monto fue utilizado para beneficiar directamente a las 210 personas que fungieron como Promotores Sociales (facilitadores de los servicios) y a coordinadores zonales.
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DEACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	Derecho a la salud, vivienda, trabajo e infraestructura social, alineado a los principios de Equidad, Igualdad de Género y Equidad Social.
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	Habitantes que vivan, preferentemente, en las zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social
PERIODO QUE SE REPORTA	2020
NÚMERO DE BENEFICIARIOS	210
EL PROGRAMA CUENTA CON INDICADORES TAL COMO LO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2020 (SI/NO)	Si

"PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIAL"

COORDINADORES

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Edad	Sexo	U. Territorial	Alcaldía	Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado
1	BARRIENTOS	MEJIA	YAZMIN	28	M	BOSQUES DE TARNGO	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
2	FORASTIERI	LOPEZ MONASTERIO	FRANCISCO GUILLERMO	56	H	FLORIDA	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
3	GACHUZ	MARTINEZ	FABIOLA	49	M	MINAS DE CRISTO	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
4	HERNANDEZ	MARTINEZ	DIANA ITZEL	25	M	ALPES	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
5	MARTINEZ	FLORES	CARLOS ROBERTO	35	H	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
6	PADILLA	GARCIA	CESAR ERNESTO	40	H	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
7	PEREZ	MONCADA	MARIO ALBERTO	50	H	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
8	RECILLAS	FLORES	MARIA ISABEL	34	M	SAN CLEMENTE	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
9	SANCHEZ	MARTINEZ	NAYELI MONSERRAT	29	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$77,000.00
10	ALCARAZ	NARANJO	MAYTE	30	M	CANUTILLO	ALVARO OBREGON	\$38,500.00
11	MELGAREJO	GARCIA	OSCAR	38	H	BENITO JUAREZ	NEZAHUALCOYOTL	\$38,500.00
TOTAL								\$770,000.00

PROMOTORES

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Edad	Sexo	U. Territorial	Alcaldía	Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado
1	AGUILAR	DIAZ	MARIA LUISA	35	M	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
2	ALARCON	NUÑEZ	STHEFANIA	28	M	8 DE AGOSTO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
3	ALBORTANTE	MENDEZ	KAREN ANAYELI	24	M	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
4	ALCANTAR	UCEDA	IRENE	35	M	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

5	ALFARO	SANCHEZ	MARIA ALICIA	28	M	SAN BARTOLO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
6	ALVA	GARCIA	RICARDO	53	H	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
7	ALVAREZ	DOMINGUEZ	DIANA	38	M	REAL DE TOL Y J MARTINE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
8	ANIMAS	AYALA	ELOISA	24	M	AMPLIACION PILOTO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
9	ARENAS	MANZANO	VALENTINA	56	M	LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
10	BAUTISTA	ZAYAGO	Yael	24	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
11	BAUTISTA	SANCHEZ	VERONICA	36	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
12	BELMONT	GUERRERO	MARIO ALBERTO	64	H	MOLINO DE ROSAL	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
13	BERNAL	VALDEZ	MISAEAL	23	H	PALMAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
14	BLANCO	CARRANCO	YESSICA YAZMIN	29	M	CORPUS CRISTI	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
15	BOBADILLA	MUÑOZ	ROMAN ALONSO	26	H	ALFONSO XIII	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
16	CARBAJAL	COLIN	MARGARITO	52	H	CAÑADA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
17	CASTAÑEDA	SILLAS	YAZMIN SOCORRO	44	M	ACUEDUCTO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
18	CASTRO	PALACIOS	CINTHYA ALONDRA	22	M	EL TEJOCOTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
19	CERVANTES	PEREZ	MONICA CAROLINA	24	M	AMPLIACION ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
20	CHAVEZ	FLORES	PEDRO	31	H	MOLINO DE SANTO DOMINGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
21	CHAVEZ	LOZANO	AMALIA	43	M	AMPL. ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
22	CHAVEZ	HERNANDEZ	JESSICA IZEL	32	M	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
23	CLARA	MOTA	PRISCILA CAROLINA	25	M	DOS RIOS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
24	CORIA	MONDRAGON	ANA LAURA	43	M	OLIVAR DEL CONDE 2A SECC.	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
25	CORONA	GARCIA	MARTHA ILIANA	51	M	OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
26	CRUZ	JAIMES	DIAYANIRA ALEXANDRA	31	M	U. HAB. LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
27	CRUZ	LOPEZ	MARIA FERNANDA	25	M	JOSE MARIA PINO SUAREZ	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
28	CRUZ	VALENCIA	MONICA	35	M	EMANCIPACION DEL PUEBLO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
29	DELGADO	LEDESMA	MARIA ANALI	27	M	GALEANA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
30	DIAZ	CRUZ	ISIDRO	23	H	GOLONDRINAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
31	DIAZ	GODINEZ	YOLANDA	61	M	GARCIMARRERO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

32	DOMINGUEZ	JIMENEZ	DOMINICK CARLOS	20	H	PALMAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
33	ESPINOSA	FRIAS	MARIBEL DENYS	24	M	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
34	ESPINOZA	HERNANDEZ	GUSTAVO	43	H	VILLA CENTRO AMERICANA	TLAHUAC	\$52,800.00
35	ESTRADA	RANGEL	MARIA GUADALUPE	18	M	DOS RIOS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
36	FLORES	NAVA	PAMELA	21	M	BALCONES DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
37	FLORES	PEDRAZA	VIANNEY	26	M	ANAHUAC	MIGUEL HIDALGO	\$52,800.00
38	FLORES	LERMA	ESTEPHANIA GUADALUPE	24	M	EL TEJOCOTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
39	FLORES	NAVA	EDUARDO JAVIER	19	H	BALCONES DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
40	GALICIA	BECERRIL	ALBERTO	33	H	AMPLIACION PIRULES	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
41	GALICIA	TORRES	ALBERTO	68	H	AMPL. PIRULES XOCOMETLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
42	GAMEZ	ARELLANO	CHRISTIAN ALEJANDRO	20	H	AMPLIACION TEPEACA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
43	GAMEZ	DIAZ	DIANA JACQUELINE	22	M	EMANCIPACION DEL PUEBLO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
44	GAMEZ	DIAZ	KAREN JOANA	20	M	EMANCIPACION DEL PUEBLO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
45	GARCIA	CORONA	ALEJANDRO DANIEL	32	H	U. HAB. UNION POPULAR EMILIO ZAPATA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
46	GARCIA	ESQUIVEL	KEVIN EDUARDO	19	H	RIO SAN JAVIER	TLALNEPANTLA	\$52,800.00
47	GARCIA	GARCIA	IRMA	36	M	EL PARAISO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
48	GARCIA	LOPEZ	OMAR SAID	32	H	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
49	GARCIA	MORALES	KAREMI AYLIN	20	M	PRIMERA VICTORIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
50	GARCIA	SANCHEZ	LAURA	64	M	AMPLIACION EL CAPULIN	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
51	GARCIA	GARCIA	DIANA	27	M	EMILIANO ZAPATA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
52	GARCIA	GUTIERREZ	EDUARDO	26	H	JALALPA TEPITO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
53	GARCIA	LOPEZ	JESUS MIGUEL	35	H	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
54	GONZAGA	ZEPEDA	BRIANDA ARLAETH	30	M	NICANOR ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
55	GONZALEZ	FERRER	ARACELI	41	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
56	GONZALEZ	JIMENEZ	FRANCELY HERLEN	27	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

57	GONZALEZ	JIMENEZ	ARELY MARLEN	27	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
58	GONZALEZ	SUAREZ	ERICK ROBERTO	26	H	CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
59	GONZALEZ	VALDEZ	JULIA MARIA	45	M	TIERRA NUEVA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
60	GRIMALDO	MADRIGAL	BRIAN ALBERTO	27	H	OBRERA	CUAHUTEMOC	\$52,800.00
61	GUERRERO	RAMIREZ	SANDRA	40	M	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
62	HERNANDEZ	CONTRERAS	PAOLA	28	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
63	HERNANDEZ	FLORES	BERNABE	45	H	CEDROS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
64	HERNANDEZ	MEDINA	ALISSON PAOLA	20	M	1A VICTORIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
65	HERNANDEZ	SEGUIN	ISABEL	33	M	PORTALES ORIENTE	BENITO JUAREZ	\$52,800.00
66	HERNANDEZ	JIMENEZ	JORGE	20	H	CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
67	HERNANDEZ	MENDOZA	JESICA	23	M	AMPLIACION EDO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
68	HERNANDEZ	RESENDIZ	JOSE EDUARDO	22	H	TEPEACA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
69	HUERTA	MARTINEZ	JOSE EDUARDO	19	H	PROFESOR ARTURO LOPEZ	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
70	IBARRA	ORTIZ	YEZABEL	40	M	U. HAB.LOMAS DE PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
71	IZQUIERDO	EUFEMIO	FRANCISCO JAVIER	22	H	ATLAMAXAC	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
72	JIMENEZ	MORENO	MARISELA	47	M	SAN BARTOLO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
73	JIMENEZ	LOPEZ	FABIOLA	20	M	OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
74	JIMENEZ	TORRES	OSWALDO IVAN	20	H	PUNTA DE CEHUAYA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
75	JUAREZ	SANCHEZ	YURITZY SARAI	19	M	PIRU STA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
76	LERMA	JUAREZ	MARIA DEL CARMEN	50	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
77	LICEAGA	RUBI	ANDREA	37	M	LOMAS DE LOS CEDROS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
78	LIZARRAGA	NAVARRETE	DAVID	49	H	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
79	LOPEZ	MEJIA	KARINA PAOLA	27	M	BALCONES DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
80	LOPEZ	PEREZ	OSCAR ENRIQUE	20	H	HERON PROAL	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
81	LOPEZ	ZAVALA	CAROLINA	33	M	OLIVAR DEL CONDE 2A SECC.	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
82	LOPEZ	MEJIA	ESTELA	37	M	BALCONES DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
83	LUNA	ROMERO	CRISTHIAN	30	H	JALALPA TEPITO 2DA AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
84	MARQUEZ	ALMANZA	SOFIA BERENICE	30	M	ARBOL	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
85	MARTINEZ	ROSAS	CELESTE ABIGAIL	24	M	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
86	MAXIMO	MARTINEZ	CARLA	27	M	DESARROLLO URBANO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

87	MEDINA	PALACIOS	MICHEL	18	H	PIRU STA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
88	MEJIA	PEREZ	ARACELI	56	M	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
89	MEJIA	PEREZ	EMELIA	54	M	EL PIRUL	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
90	MENDEZ	CECILIO	IVAN	25	H	MOLINO DE ROSAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
91	MENDEZ	HERNANDEZ	DANIEL	28	H	DOS RIOS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
92	MENDEZ	PEREZ	CLAUDIA NALLELY	35	M	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
93	MENDOZA	PLATA	LUZ DEL CARMEN	25	M	REACOMODO CORPURS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
94	MENESES	MENESES	ANA VALERIA	23	M	RINCONADA DE LAS CUEVITAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
95	MENESES	MENESES	PERLA	25	M	RINCONADA LAS CUEVITAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
96	MICHEL	CRUZ	LUCERO	49	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
97	MONROY	ALDACO	HECTOR IVAN	19	H	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
98	MONROY	GALICIA	MARIA DEL CARMEN	52	M	CHAMONTOYA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
99	MORA	ACEVEDO	NORMA	48	M	LAS AGUILAS AMPLIACION	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
100	MORALES	RAMIREZ	NAYELY GUADALUPE	18	M	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECC.	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
101	MORALES	TELLEZ	AURORA	55	M	VILLA PROGRESISTA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
102	MORALES	TORRES	CINTHYA	33	M	AMPLIACION EL CAPULIN	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
103	MORENO	MUÑOZ	ANDRES	30	H	PUEBLO SANTA FE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
104	MUÑOZ	MALDONADO	NORA ALEJANDRA	48	M	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
105	MUÑOZ	GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES	44	M	PORTALES SUR	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
106	NAVA	ESPINDOLA	MAIRA GEORGINA	49	M	SANTO DOMINGO COYOACAN	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
107	NAVA	GOMORA	MARITZA	28	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
108	NAVA	GONZALEZ	DULCE YADIRA	22	M	ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
109	NAVA	GONZALEZ	GRISelda	33	M	HERRADURA DEL PUEBLO TETELPAN	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
110	NEGRETE	ROJAS	ROSA MARIA	36	M	PRESIDENTES	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
111	OLIVER	ZAMORANO	RICARDO	39	H	UH BOSQUES DEL SUR	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
112	ONTIVEROS	LEYVA	EDUARDO ALFONSO	28	H	MOLINO DE ROSAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

113	OROZCO	GUZMAN	OLIMPIA YOLANDA	49	M	LAS PALMAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
114	ORTIZ	GARCIA	LAURA ANGELICA	24	M	MOLINO DE ROSAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
115	ORTIZ	PEREZ	JESSICA HIROMY	28	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
116	ORTIZ	PEREZ	JARUMY LIZBETH	33	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
117	PANZO	TEMOXTLE	EMILIO	30	H	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
118	PAREDES	SALCEDO	YOLANDA	39	M	EX HACIENDA DE TARANGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
119	PATRON MORENO	MENDOZA	TAMARA YAEL	20	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
120	PECH	CANUL	NORI GUADALUPE	25	M	BALCONES DE CEHUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
121	PERDOMO	BARRIENTOS	BRENDA YOLOTL	25	M	AMPLIACION TEPEACA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
122	PEREZ	COLULA	SUSANA	29	M	LOMAS DE CHAMONTOYA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
123	PEREZ	GUZMAN	JUAN CARLOS	23	H	MIGUEL GAONA ARMENTA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
124	QUEVEDO	HERNANDEZ	ISAAC FACUNDO	19	H	EL TANQUE	MAGDALENA CONTRERAS	\$52,800.00
125	QUINTANA	GONZALEZ	MACLOVIO	28	H	REAL DEL MONTE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
126	RAMIREZ	CRUZ	FRANCISCO JAVIER	27	H	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
127	RAMIREZ	CRUZ	LESLIE IVONNE	24	M	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
128	RAMIREZ	VALDEZ	IMELDA	33	M	LA PILA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
129	RAMIREZ	MANDUJANO	PAOLA	25	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
130	RESENDIZ	MORALES	GABRIELA	24	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
131	RESENDIZ	MORALES	PRICILA MAYRAN	20	M	REACOMODO CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
132	REYES	MARTINEZ	JOEL MAURICIO	25	H	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
133	RIVERA	ORTIZ	EDITH	51	M	LOMAS DE PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
134	RIVERA	RODRIGUEZ	LEONARDO	19	H	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
135	ROCHA	SOSA	ALEX	24	H	PERALVILLO	CUAHUTEMOC	\$52,800.00
136	RODRIGUEZ	ALMANZA	JUANA	47	M	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
137	RODRIGUEZ	GARCIA	MIGUEL ANGEL	29	H	DESARROLLO URBANO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
138	RODRIGUEZ	GALICIA	MIRIAM MARLEN	30	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
139	ROMERO	VENEGAS	BRENDA PAULINA	20	M	PALMAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
140	RUIZ	MORENO	NANCY	31	M	BALCONES DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00

141	SALINAS	CORNEJO	ANAYELI	34	M	U. HAB. LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
142	SAMPABLO	CONTRERAS	VERONICA GENOVEVA	42	M	OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
143	SANCHEZ	FEREGRINO	VANESSA CORAL	41	M	LOMA DE LA PALMA	GUSTAVO MADERO	\$52,800.00
144	SANCHEZ	GOVEA	EDGAR ALONSO	29	H	TLACUITLAPA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
145	SANCHEZ	JASSO	AILYN GABRIELA	34	M	LAS AGUILAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
146	SANDOVAL	GARCIA	ESTELA	53	M	PUNTA DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
147	SANDOVAL	BARRIOS	GRACIELA	45	M	AMPLIACION TEPEACA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
148	SORIA	SILVA	MONICA YOHATZIN	36	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
149	TREJO	BALDERAS	ELSA	64	M	JALALPA EL GRANDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
150	URQUIZA	PUNTOS	HORTENCIA	30	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
151	VALDIVIA	OLGUIN	MARIO IVAN	37	H	SAN MIGUEL TEOTONGO	IZTAPALAPA	\$52,800.00
152	VALENCIA	CRUZ	JUAN JESUS	19	H	JALALPA EL GRANDE	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
153	VEGA	GACHUZ	JOSE ENRIQUE	31	H	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
154	VELASCO	TOVAR	JUAN LUIS	32	H	MOLINO DE ROSAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
155	VELAZQUEZ	LOPEZ	LUIS FERNANDO	23	H	AMPLIACION EDO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
156	VELAZQUEZ	SANCHEZ	ANDREA	25	M	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
157	VENEGAS	CASTAÑEDA	NANCY	51	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
158	VENTURA	CORDERO	GABRIELA DEL ANGEL	27	M	DOS RIOS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
159	VICTORES	OLIVER	MARIA EVA	59	M	REACOMODO CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
160	ZAMORANO	RUIZ	MARIA DEL ROSARIO	46	M	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
161	ZORCHAGA	HERNANDEZ	ERIKA	39	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
162	ZULAICA	MARTINEZ	ANGELICA	28	M	SAN ISIDRO LAS ARMAS	ALVARO OBREGON	\$52,800.00
163	COLORADO	MENDIOLA	CRISTIAN EMMANUEL	19	H	CEDROS	ALVARO OBREGON	\$47,520.00
164	ESTRADA	RANGEL	CHRISTIAN ALFONSO	19	H	LOS CEDROS	ALVARO OBREGON	\$47,520.00
165	ARRIAGA	FRANCO	FRANCISCO	59	H	ACUEDUCTO	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
166	BRAVO	MERCADO	MARIA NATALY	23	M	DOS RIOS PUEBLO SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
167	CONTRERAS	ZAMORANO	SAUL ALEJANDRO	19	H	ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
168	CUEVAS	VALENCIA	DULCE MARIA	25	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
169	GARCIA	PUGA	KARINA	23	M	PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON	\$42,240.00

170	HERNANDEZ	OROZCO	NESTOR ADRIAN	27	H	JALALPA EL GRANDE	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
171	MEJIA	MENDOZA	NAOMI HAYDEEN	18	M	LA JOYA	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
172	MORAN	ALQUICIRA	MELINA ANAHI	22	M	ACUILOTITLA Y CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
173	MUÑOZ	VEGA	JOEL	40	H	LOMAS DE PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
174	SANCHEZ	CORREA	VERONICA	25	M	JALALPA EL GRANDE	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
175	TREJO	RAMIREZ	MARIA GUADALUPE	23	M	LLANO REDONDO	ALVARO OBREGON	\$42,240.00
176	ARMENTA	LOPEZ	ADRIANA JACQUELINE	32	M	CEGUAYA	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
177	ESTRADA	RANGEL	LILIA ESMERALDA	38	M	DOS RIOS	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
178	GOMEZ	MARTINEZ	EFRAIN	49	H	OLIVAR DEL CONDE 1A SECC	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
179	HERNANDEZ	NAVARRETE	SADAMI SEBASTIAN	18	H	LIBERALES DE 1857	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
180	LOPEZ	GONZALEZ	BRANDON URIEL	22	H	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
181	PACHECO	VARGAS	NAYELI FABIOLA	33	M	ACULOTLA	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
182	RUIZ	MEJIA	ELIZABETH	30	M	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
183	UGALDE	ANAYA	CLAUDIA ITZEL	33	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$36,960.00
184	AGUILAR	SALVADOR	DANIEL	21	H	LOMAS DE CAPULA	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
185	BORRASCA	JIMENEZ	ANGELINA	40	M	COVE	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
186	CARMONA	JUAREZ	DIANA CAROLINA	26	M	JALALPA TEPITO	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
187	CATAÑEDA	LOPEZ	BARBARA	23	M	STA MARIA NONOALCO	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
188	CRUZ	SIERRA	URSULA ELIZABETH	26	M	MOLINOS DE SANTO DOMINGO	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
189	CUAMATZI	GARCIA	CARLOS HUMBERTO	27	H	SAN CLEMENTE	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
190	GOMEZ	SAMPEDRO	JAIME	24	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
191	GONZALEZ	GOMEZ	MARIA MONSERRAT	23	M	MARIA G DE GARCIA RUIZ	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
192	OROZCO	GUZMAN	GUADALUPE AMBROSIA	50	M	LAS PALMAS	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
193	SOLORZANO	TORRES	EDWIN ALEJANDRO	20	H	PUNTA DE CEGUAYO	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
194	TORRES	DAVILA	FABIOLA	41	M	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
195	VELAZQUEZ	SANCHEZ	MARIO	45	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$31,680.00
196	ARZATE	OLVERA	EDGAR ABINADI	35	H	MERCED GOMEZ	ALVARO OBREGON	\$26,400.00
197	MEDINA	DIAZ	LAURA ITAI	24	M	PUEBLO DE SANTA FE	ALVARO OBREGON	\$26,400.00
198	RIVERA	ASCAÑO	DIANA VALERIA	21	M	AVE REAL	ALVARO OBREGON	\$26,400.00

199	SANDOVAL	VILLANUEVA	HEBERT	19	H	2DO. REACOMODO DE TLACUITLAPA	ALVARO OBREGON	\$26,400.00
200	ARRIETA	SOLIS	TANIA DENISSE	32	M	TEPEACA	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
201	BECERRIL	IBARRA	CESAR GABRIEL	25	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
202	BERNAL	MORALES	DULCE GUADALUPE	21	M	ACUILOTLA	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
203	ESTRADA	TOPETE	ALAN IVAN	24	H	UNID HAB BELEN	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
204	FABELA	LOPEZ	DIANA LAURA	23	M	REACOMODO EL CUERNITO	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
205	FAVILA	ROSAS	BRANDON DANIEL	18	H	AMPL. ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
206	GARCIA	CAMPOS	LUIS ANGEL	23	H	REACOMODO EL CUERNITO	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
207	MARIN	MANZANITA	MARIBEL	37	M	ESTADO DE HIDALGO	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
208	MORA	IBARRA	MIGUEL ANGEL	31	H	LOS ALPES	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
209	MORALES	MAYA	MARIA ELENA	42	M	OLIVAR DEL CONDE 1A SECC	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
210	ORTEGA	GARCIA	ROSA MARIA	34	M	LA ARAÑA	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
211	PANTOJA	COLIN	EVERARDO	38	H	AMPLIACION DANIEL GARZA	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
212	RANGEL	SANDOVAL	CATALINA GIOVANNA	36	M	LAS CUEVITAS	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
213	RODRIGUEZ	CORDERO	ALBERTO ISAAC	25	H	UNID LOMAS PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
214	SALAMANCA	ARENAS	JUAN ALFONSO	26	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
215	VARAS	ACOSTA	JOSE EDUARDO	23	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$21,120.00
216	CAMACHO	AQUIAHUATL	XIMENA LETICIA	28	M	NICANOR ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
217	CASTILLO	GONZALEZ	LUIS ENRIQUE	25	H	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
218	CEREDO	GUZMAN	GIRZIE	21	M	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA	\$15,840.00
219	DE LOS ANGELES	MENDEZ	EDGAR ISAAC	22	H	UNID LOMAS PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
220	PEREZ	GONZALEZ	LENIN ARMANDO	30	H	SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
221	RINCON	ZAMBRANO	MARIA DE JESUS	33	M	CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
222	RODRIGUEZ	CORDERO	DIANA IRASEMA	20	M	UNID LOMAS PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
223	RODRIGUEZ	MONTALVO	PAULINA ANGELICA	23	M	ACUILOTLA	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
224	SEGUNDO	RUIZ	ERIKA BEATRIZ	32	M	COOPERATIVA CEHUAYO	ALVARO OBREGON	\$15,840.00

225	TRUJILLO	LOPEZ	AMERICA ALEXA	19	M	BALCONES DE CEHUAYO	ALVARO OBREGON	\$15,840.00
226	ANGELES	MORA	OSCAR ABIRAN	26	H	LA CASCADA	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
227	AYALA	MARTINEZ	ELISA	20	M	NICANOR ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
228	CLAIRIN	GUILLEN	IVONNE	29	M	PROGRESO TIZAPAN	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
229	CRUZ	LOPEZ	SERGIO IGNACIO	19	H	FRANCISCO VILLA	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
230	ENRIQUEZ	GUERRERO	ALBERTO	32	H	LAS AGUILAS	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
231	GARCIA	PUGA	ISAIAS	27	H	TETELPAN VILLA	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
232	GONZALEZ	BOBADILLA	CESAR	34	H	NICANOR ARVIDE	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
233	GONZALEZ	SANCHEZ	LESLIE FABIOLA	30	M	HOGAR REDENCION	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
234	GUILLEN	TRENADO	KARLA SUSANA	22	M	OLIVAR DEL CONDE	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
235	IBARRA	ORTIZ	KARLA	38	M	LOMAS DE PLATEROS	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
236	LOPEZ	MEJIA	BRENDA BERENICE	29	M	HERON PROAL	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
237	MARTINEZ	AGUILAR	ANDREA DALILA	20	M	AVE REAL	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
238	MARTINEZ	AGUIRRE	YANALY	31	M	SAN CLEMENTE	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
239	PEREZ	GUZMAN	ADRIANA JACQUELINE	29	M	MIGUEL GAONA ARMENTA	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
240	TAPIA	SANVICENTE	SERGIO MANUEL	25	H	CORPUS CHRISTI	ALVARO OBREGON	\$10,560.00
241	DIAZ	GONZALEZ	CARLOS ALBERTO	28	H	PEDREGAL DE CARRASCOS	ALVARO OBREGON	\$5,280.00
242	MORENO	GONZALEZ	HECTOR	22	H	CUEVITAS	ALVARO OBREGON	\$5,280.00
TOTAL								\$10,560,000.00
TOTAL GENERAL								\$11,330,000.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Álvaro Obregón, 4 de marzo de dos mil veintiuno.

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS

Encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71 fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia definitiva otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la C. Layda Elena Sansores San Román, Alcaldesa en Álvaro Obregón y con fundamento en lo establecido en los artículos 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numeral 1 y numeral 2 fracciones II, III y XI, 53 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracciones I, II, y XI, 21, 29 fracción VIII, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 2 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México, señalando que: “Son finalidades de las alcaldías el Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.”

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares de las alcaldías en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, ésta tiene por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo de la Ciudad de México; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia nacional del consejo de salubridad general del gobierno de México.

Que el 18 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el TRIGÉSIMO SEXTO AVISO en el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encontraba en ROJO; por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias, y se definen las actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece Medidas Extraordinarias de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en Semáforo Rojo de Máxima Alerta por la Emergencia de COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determinó la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias y obligatorias en esta entidad, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021; del cual, se emitió una Nota Aclaratoria publicada al día siguiente en el mismo medio de difusión oficial.

Que el 15 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 525 Bis; el Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mediante el cual, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanezca en ROJO hasta en tanto emita otra determinación, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”.

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN

“APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL

Entrega de apoyos económicos.

3. ENTIDAD RESPONSABLE

Unidad Administrativa: **Alcaldía de Álvaro Obregón**

Área Administrativa: **Dirección General de Desarrollo Social**

Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo: **Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo**

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 ANTECEDENTES.

La pandemia por el COVID-19 ha tenido como consecuencias graves impactos en la salud y economía de los habitantes de esta demarcación, resulta preocupante el deterioro de los ingresos familiares debido a las restricciones impuestas por los gobiernos Federal y Local, en un intento por frenar los contagios y decesos.

La crisis económica, ha demostrado los grandes desafíos que tenemos como sociedades, haciendo más evidentes las desigualdades de género: las mujeres son las más afectadas por el aumento de desempleo, la pobreza y la sobrecarga de cuidados no remunerados.

Se calcula que pandemia dejará en la región de América Latina a 118 millones mujeres y niñas en la pobreza. La reducción de la actividad económica afecta en primera instancia a las trabajadoras informales que pierden su sustento de vida de forma casi inmediata, sin ninguna red o posibilidad de sustituir el ingreso diario en general.

En cuanto a la situación económica, esta Alcaldía posee una población con el 6.5% en pobreza muy alta, 13.5% en pobreza alta y 42.5% en pobreza moderada (EVALÚA, 2015). En cuanto al índice de desarrollo social (IDS), cuenta con un valor total de 0.82 (EVALÚA, 2015) y de manera territorial cuenta con 133 colonias con bajo y muy bajo índice de desarrollo social (INEGI, 2010). Sin embargo, esta situación se agravó el pasado 31 de marzo del 2020 al publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19; y con ello el establecimiento del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, con el cual se paraliza la economía de la Ciudad, afectando la economía y la salud de miles de personas en la Ciudad. A la fecha se han presentado 407,254 mil casos, 41,773 confirmados activos estimados y 25,002 decesos por la pandemia¹ (desde el primer caso detectado como positivo a la enfermedad hasta el mes de enero de 2021).

¹ Datos del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud http://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reportes%20CSP/CS_17_ENERO_compressed.pdf

Las mujeres están perdiendo sus empleos a un ritmo mucho mayor que los hombres. La tasa de desocupación de las mujeres en la región será de 15.2% – casi 6 puntos porcentuales que en 2019 (CEPAL/OIT, 2020 y proyecciones de desocupación).

Esto se debe, entre otras razones, a la situación de precariedad en el empleo que presenta este sector, caracterizado por bajos salarios y falta de prestaciones sociales para su supervivencia y el sostenimiento de sus familias ante situaciones de despidos o frente a la reducción de sus ingresos.

Desde 2018, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, practicada por INEGI, ya advertía una caída del ingreso de las familias, con respecto a 2016. Se reportaba en ese entonces, que la mayor parte del ingreso, es decir, el 67.3%, era aportado por el trabajo.

Los resultados citados por Elizabeth Albarrán el 07 de mayo de 2020, en El Economista, presentados por la encuesta efectuada por el Instituto de Investigación para el Desarrollo con Equidad (Equide) de la Universidad Iberoamericana, encontraron que: “Uno de cada tres hogares reportó una pérdida de 50% o más de sus ingresos respecto a febrero”, expuso Graciela Teruel, directora de Equide en una videoconferencia para presentar la encuesta Impacto del Covid en el bienestar de la población mexicana”.

Pudiera decirse que su antecedente más próximo y similar, fue la ejecución del Programa Social “MERCOMUNA” en Álvaro Obregón, de marzo a septiembre de 2020. Sin embargo, existen diferencias en cuanto al planteamiento de la acción social “**Apoyo a la Economía de las mujeres emprendedoras afectadas por la Pandemia del COVID-19**”.

La presente acción social está encaminada principalmente a reducir el impacto negativo que se tiene en la economía e ingresos de las mujeres trabajadoras, ya que como se advierte en líneas anteriores la brecha de desigualdad y pobreza se acentuó con la pandemia, siendo ellas las primeras en perder sus ya precarias condiciones de vida y sustento; es por ello que a través de un crédito para el emprendimiento, traducido en un apoyo directo se busca atender de manera eficiente la crisis económica que atraviesan las mujeres de esta demarcación.

4.2 PROBLEMA

En virtud de lo anterior, se hace indispensable, plantear Acciones Sociales como la “Apoyo a la Economía de las mujeres emprendedoras afectadas por la Pandemia del COVID-19”, ya que es necesario enfocarse al mantenimiento de la fuente de trabajo y garantizar en la medida de lo posible, cierto nivel de bienestar en los hogares de la Alcaldía Álvaro Obregón, especialmente en aquellos que se caractericen por residir en una colonia con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy Bajo.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 la Ciudad de México cuenta con una población total de 9,209,944 habitantes, mientras que en la Alcaldía Álvaro Obregón son un total de 749 982 habitantes; siendo la población femenina de 394 228 (52.6% mujeres) mayor que la masculina 355 754 (47.4% hombres).

A través de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, se estima que de la población femenina de 12 años y más en la alcaldía de Álvaro Obregón aproximadamente 44.5% (148,103) se encuentran en el campo laboral, mientras que 54.1% (180,215) son no económicamente activas y 0.8% (2,799) se encuentran en disposición de ingresar al campo laboral.

De las 148 mil 103 mujeres de 12 años y más que se encuentran en el campo laboral, 76.2% (112,905) son empleadas u obreras y 15.7% (23,199) son trabajadoras por cuenta propia. De las mujeres que son empleadas u obreras 15.8% son trabajadoras domésticas, 10.1% secretarías, mecanógrafas, capturistas de datos y operadoras de máquinas de oficina y 7.2% son empleadas de venta y vendedoras por teléfono. **De las mujeres que son trabajadoras por cuenta propia, 22.6% son comerciantes en establecimientos; y 9.7% son trabajadoras domésticas.** (Fuente INEGI. Encuesta Intercensal 2015)

Derivado de lo anterior se deduce que aproximadamente el universo de mujeres emprendedoras es de 23,199, según datos de la Encuesta Intercensal 2015, sin embargo, está cifra derivada de la pandemia va en aumento significativo, por la pérdida de empleos.

México ocupa el penúltimo lugar en inclusión femenina en el mercado de trabajo de América Latina y el Caribe, con una participación en la fuerza activa de 45.4% de las mujeres contra 77% de los hombres. En la nota técnica: “México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos” la Organización Internacional del Trabajo (OIT) detalla que éste es uno de los sectores más afectados por la pandemia, sobre todo porque disminuyó el empleo para las mujeres y aumentaron las actividades de cuidados en el hogar, por lo que más del 50% del empleo de las mujeres está en riesgo como una consecuencia de la pandemia, y es altamente probable que se agudicen algunas brechas ya existentes.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

El artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala que “la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable”.

Por lo tanto, la Alcaldía de Álvaro Obregón como autoridad actúa de forma efectiva e inmediata para mitigar la afectación de personas y familias y contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de la población que se encuentra en vulnerabilidad, como resultado de una situación de emergencia social.

La pandemia, ha afectado gravemente las actividades económicas y productivas de toda la población y quienes han resentido con mayor fuerza esta es el núcleo más importante de la sociedad: la Familia.

En su reporte del 26 de octubre de 2020, la UNICEF, a través de Enkhzul Altangerel, plantea como una solución “probada”: “Proteger a las familias del impacto económico de la COVID-19. La pandemia ha tenido repercusiones devastadoras para las familias, pero las transferencias en efectivo están ayudando a aliviar la presión”

En ese sentido, la acción social “Apoyo a la Economía de las mujeres emprendedoras afectadas por la Pandemia del COVID-19” pretende ser un paliativo para fortalecer el emprendimiento y crear oportunidades de desarrollo en esta pandemia para que su economía no se vea más mermada, debido a la crisis económica en la que se han sumido las familias conformadas por mujeres como jefas de familia y emprendedoras, independientemente de su carácter de emprendedor y/o empresario.

4.4 Participación Social.

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social.

a) La forma de participación de la sociedad será en la implementación y evaluación de la acción social, siendo de manera individual y/o colectiva.

b) La modalidad de participación social será de información y de consulta

PARTICIPANTE	ETAPA EN LA QUE PARTICIPA	FORMA DE PARTICIPACIÓN	MODALIDAD
POBLACIÓN VULNERABLE (MUJERES)	IMPLEMENTACIÓN	INDIVIDUAL	RECEPCION DE APOYO ECONOMICO

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

No se ubicó similitud de acciones o programas sociales en el Gobierno de la Ciudad de México, con la presente acción social, debido a que está dirigida a aquellas mujeres que sean dueñas de un pequeño negocio de barrio y/o preferentemente micronegocio o que por motivo de la pandemia hayan tenido que crear sus propias fuentes de trabajo; la diferencia del programa social de Financiamiento de Microcréditos para Mujeres Emprendedoras del Fondo de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México; es que dicho programa es a través de un crédito para el emprendimiento, y la acción social es un apoyo directo dirigido exclusivamente a mujeres habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

El total de población a atender se define a partir de los recursos económicos que se asignan a esta acción social, considerando que, cuando se realice la convocatoria abierta se beneficiará a mujeres que preferentemente cuenten con un micronegocio (con hasta 10 empleados), un pequeño negocio de barrio o que a raíz de la pandemia hayan tenido que crear su propia fuente de empleo.

No obstante, la población beneficiada será de 800 mujeres jefas de familia que podrán obtener el apoyo económico, de la Alcaldía de Álvaro Obregón, si cumplen con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

La población objetivo de la Acción Social “Apoyo a la Economía de las Mujeres Emprendedoras Afectadas por la Pandemia del COVID-19” territorialmente, abarca la totalidad de la alcaldía; priorizando a la comunidad residente de las 133 colonias de la Alcaldía Álvaro Obregón, que tengan un Índice de Desarrollo Social Muy bajo y Bajo de acuerdo a las estimaciones hechas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (Evalúa DF), con base en datos del Censo de Población y Vivienda, 2010, México, 2010, del INEGI. La mujer emprendedora jefa de familia deberá residir en el territorio de la Alcaldía Álvaro Obregón. Por edad, podrán ser beneficiarias, todas aquellas mujeres que tengan de dieciocho años en adelante (y sean sostén de su familia). Por sexo, esta acción social está dirigida a mujeres jefas de familia, que pertenezcan a la Población residente de la Alcaldía Álvaro Obregón.

6. Objetivos generales y específicos.

Apoyar con una transferencia monetaria directa a las mujeres emprendedoras jefas de familia señaladas en los presentes lineamientos como población beneficiaria, de la Alcaldía Álvaro Obregón, afectadas económicamente por la emergencia sanitaria de COVID-19; y contribuir a la disminución del impacto económico, generándoles capacidad de pago para atender los problemas prioritarios de cada familia.

7. Metas físicas.

Otorgar hasta 800 apoyos económicos, para mujeres emprendedoras jefas de familia.

Dichos apoyos se otorgarán mediante incentivos económicos a aquellas mujeres emprendedoras que cumplan con los requisitos planteados en los presentes lineamientos.

8. Presupuesto.

Monto total autorizado. El monto total por erogar expresado en unidades monetarias para la implementación de la presente acción social es de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

8.1. El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el capítulo 4000 de la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”.

Categorías	Cantidad de Ayudas Económicas	Cantidad de Ministraciones	Monto de la Ayuda Económica	Recursos Autorizados
Ayuda Directa a Jefas de Familia	800	1	\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.)	\$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M. N)
Total	800	1	\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.)	\$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M. N)

9. Temporalidad.

La presente Acción social tendrá una vigencia de hasta cuatro meses, salvo que derivado de la misma contingencia sanitaria se desprenda la necesidad de extenderla.

9.1 Fecha de inicio: Esta acción social iniciará su operación en el mes de marzo de 2021.

9.2 Fecha de término: 30 de junio 2021.

10. Requisitos de acceso.

Las mujeres emprendedoras interesadas en solicitar el apoyo económico que se otorga a través de esta acción social deberán reunir los siguientes requisitos de acceso a la Acción Social:

1. Tener domicilio particular o de la unidad de producción en la Alcaldía Álvaro Obregón.
2. Ser mujer preferentemente jefa de familia, mayor de edad.
3. Comprobar de manera fehaciente ser dueña de su pequeño negocio de barrio y/o micronegocio (no mayor a 10 empleados), pueden ser fotografías y/o cédula fiscal.
4. No ser servidor público, en cualquier orden de gobierno.
5. Llenar el Estudio Socioeconómico diseñado para la Acción Social.
6. No recibir ningún apoyo económico de la misma naturaleza o similar del Gobierno de la Ciudad de México o el Gobierno Federal.
7. No haber sido beneficiada con algún otro programa y/o acción social de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.1 Documentación:

- a) Solicitud de inscripción al apoyo (Formato proporcionado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo).
- b) Copia y original para cotejo de identificación oficial vigente (INE, IFE, pasaporte, licencia de manejo, credencial de INAPAM).
- c) Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio, con un máximo de tres meses de antigüedad al momento de la inscripción (recibo de luz, agua, teléfono, predial).
- d) Copia y original para cotejo de la CURP.

- e) Dos fotografías realizando actividades dentro del propio negocio y una de la fachada en donde desarrolla su actividad productiva.

NOTA: Para mujeres que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan solicitado su ingreso a la Acción Social “Fortaleciendo la Cultura Empresarial con apoyo emergente Álvaro Obregón”, y no hayan salido beneficiadas en dicha acción institucional, podrán mencionarlo en su solicitud de inscripción.

11. Criterios de selección de la población.

Serán elegibles las mujeres emprendedoras que, al momento de solicitar el acceso a la Acción Institucional, cumplan con los requisitos generales para acceder al mismo, establecidos en los presentes lineamientos.

Se seleccionará a las beneficiarias fundamentalmente en el puntaje obtenido, derivado del Estudio Socioeconómico, así como en las reglas de priorización que se señalaron en el numeral 5 de los presentes Lineamientos, y de manera cronológica con base en el tiempo en que se fueron recibiendo las solicitudes en caso de que las mismas excedan el total de apoyos monetarios que pueden otorgarse.- Ser mujer habitante de la Alcaldía Álvaro Obregón que viva en situación de vulnerabilidad socioeconómica o como casos sospechosos de coronavirus y que se hayan comunicado a algunos de los teléfonos de emergencia y tenga forma de demostrarlo.

En todo momento se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Procedimientos de Acceso:

La Alcaldía Álvaro Obregón promoverá, en la medida de lo posible mecanismos para que los tramites se realicen a distancia; es decir, de manera electrónica, esto en cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México, a través de las siguientes formas: las personas solicitantes deberán enviar la documentación correspondiente en formato PDF, al correo:

- Correo Electrónico: accionsocial.dfc@aao.cdmx.gob.mx, posteriormente la dirección enviará la confirmación de la recepción de este.

También se atenderá de manera presencial, para las personas que así lo requieran, siendo los mismos requisitos para ambas formas.

1. Solicitar cita para entregar documentos al correo desarrollo.economico@aao.cdmx.gob.mx o a los teléfonos 55 5276 6989, 55 5276 6742 y 55 5276 6743 o enviar la documentación al correo accionsocial.dfc@aao.cdmx.gob.mx.
2. Presentarse de manera personal, previa cita, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, con domicilio Calle Canario s/n esq. Calle 10 Col. Tolteca. En los tiempos y fechas que se determine, donde se llevará un registro de las solicitudes, recibiendo únicamente aquellas que integren todos los requisitos documentales. La solicitante al momento de asistir a su cita deberá portar cubre bocas y careta, además de traer consigo una pluma azul para el llenado de su formato.
- 2A. En caso de haber enviado la documentación de manera electrónica, la contestación de la recepción del correo será suficiente para quedar inscritos en el programa. Si existe alguna duda con la documentación o esta no es legible personal de la dirección se comunicará por el mismo medio para indicarles los pasos a seguir en un lapso no mayor a 48 horas.
3. Suscribir una solicitud, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y la “Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad”, de los datos y documentos proporcionados.
4. Llenar el Estudio socioeconómico de la Acción Social.
5. Los días de atención, previa cita, serán de lunes a viernes, en un horario de 10 a 14 horas.

6. Una vez recibidas las solicitudes se verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos y la documentación establecidos.

Debiendo considerar los siguientes aspectos:

- No se podrá excluir a ninguna mujer por su condición social, grupo étnico, raza, preferencia política, sexual o religiosa.
- Todos los formatos y trámites relacionados con esta acción social son gratuitos.

*El apoyo será individual y único.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Cuando no sea posible garantizar el acceso universal a la acción social, se optará por la focalización territorial, otorgando prioritariamente el beneficio de la acción a la ciudadanía que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos.

Cuando no sea factible el criterio previamente referido, se adicionará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para el otorgamiento de apoyo a la población, que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias de la acción entre el universo de la población. El sorteo se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia, en el cual deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Causas de exclusión de la Acción social.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo de cancelación del trámite, en cualquiera que sea el tiempo de ejecución en que se encuentre la acción social.

12. Operación de la acción.

1. La Alcaldía de Álvaro Obregón observará las disposiciones sanitarias de acuerdo con el semáforo emitido por el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en la medida de lo posible hará uso de medios digitales para evitar, en la medida de lo posible, el contacto físico entre solicitantes o servidores públicos, evitando en todo momento la realización de eventos públicos o masivos.
2. Entrará en vigor un día posterior a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los lineamientos de la Acción Social “Apoyo a la Economía de las mujeres emprendedoras afectadas por la Pandemia del COVID-19”.
3. Recepción de solicitudes por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, mismas que se harán vía electrónica y/o presencial previa cita, respetando en todo momento las medidas sanitarias: uso de cubre bocas, aplicación de gel antibacterial y medición de la temperatura corporal.
4. Los expedientes debidamente requisitados, entraran a proceso de evaluación y dictaminación.
5. La lista de beneficiarios, se enviará a la Dirección General de Administración en la Alcaldía de Álvaro Obregón para solicitar la entrega del apoyo correspondiente.
6. Las entregas de apoyos a las mujeres beneficiarias de la Acción Social, se realizarán previa cita y por orden alfabético.
7. En ningún caso la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos.

13. Difusión.

La presente acción social será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicará a través de una convocatoria en la página web de la Alcaldía (<http://www.aao.cdmx.gob.mx>) y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Álvaro Obregón., en la cual se definirán las fechas exactas de solicitud de inscripciones y pago de la Acción Institucional.

En la difusión y aplicación de las acciones sociales a cargo de la Alcaldía, se evitará en todo momento la identificación y/o selección de los beneficiarios a través de cualquier tipo de mecanismo simbólico, semiótico o de cualquier índole. Los beneficios de esta acción social son independientes de la filiación a partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

Se elegirá a los beneficiarios con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 11 de los presentes lineamientos.

14. Padrón de Beneficiarios y facilitadores de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal esta acción social conformará el padrón de personas que recibieron apoyo.

Dado que la Ciudad se encuentra en un periodo pre-electoral, se deberá enviar al Instituto Electoral de la Ciudad de México tanto los lineamientos de operación de la acción social como el padrón de beneficiarios de la intervención.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, será la responsable de supervisar el desarrollo de la acción social, así como de verificar el cumplimiento de las metas y de lo contemplado en los presentes Lineamientos y Mecanismos de Operación. La evaluación tendrá el objetivo de medir la satisfacción de la población beneficiada, así como, el impacto de la acción social, mediante la aplicación de cuestionarios de evaluación de manera aleatoria en los beneficiarios.

Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

Las personas beneficiarias que crean que han sido perjudicadas en la aplicación de esta acción social por una acción u omisión de las autoridades, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita ante las áreas correspondientes de la Alcaldía.

La queja ciudadana en contra de los actos de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incurran en faltas de probidad, así como la interposición de la misma se deben presentar ante la Contraloría Interna de la Alcaldía Álvaro Obregón ubicada en Av. Canario esquina con Calle 10, Col. Tolteca, código postal 01150, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva., por escrito o de manera verbal, (por lo establecido en los artículos 108 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México), tratándose de la queja verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho. Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo que, seguido en forma de juicio, tendrá una resolución que puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad. Asimismo, el interesado podrá llevar al cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En caso de que la entidad responsable de la acción no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la acción social o por incumplimiento de la garantía de acceso ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del servicio público de localización telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al considerarse que una queja pudiera afectar algún derecho para el beneficiario, no hay posibilidad de realizar los trámites de queja o inconformidad por vías electrónicas. Lo anterior para dar la atención debida y de manera directa al posible afectado.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

Mecanismos de exigibilidad.

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes, a través de un conjunto de normas y procedimientos, de garantizar que los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que este apartado se refiere a los mecanismos a través de los cuales las personas beneficiarias o derechohabientes pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

La Alcaldía Álvaro Obregón tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de esta Acción Social, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, ubicada en Av. Canario, esquina con Calle10, Col. Tolteca, código postal 01150 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Los procedimientos deben ser ágiles y efectivos para que se pueda exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del servicio o prestación.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario del mismo;
- b) Cuando la persona beneficiaria de una Acción Social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa; y
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de la Alcaldía Álvaro Obregón <https://www.aao.cdmx.gob.mx/>:

16. Evaluación y monitoreo.

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de Cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Contribuir a atemperar la pérdida del poder adquisitivo en los ingresos de las mujeres emprendedoras residentes en la Alcaldía Álvaro Obregón, afectadas por las acciones de contención para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.	Índice de Participación Ciudadana en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social	Número de mujeres emprendedoras/Número de mujeres atendidas	Persona	Por única ocasión	800 beneficiarias = 100%	Reportes de actividades
Componente	Número de mujeres que obtuvieron el apoyo económico	Índice de Cobertura territorial	Número de acciones realizadas por zona territorial/ número de personas atendidas en las acciones de territorio	Persona	Mensual	800 beneficiarios = 100%	Reportes de actividades

Se buscará realizar la encuesta de satisfacción a un 15% de las personas beneficiarias de la presente acción social, cuyo criterio de selección será aleatorio, misma que se llevará a cabo durante las entregas de los apoyos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 4 de marzo de 2021

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS

Encargado del Despacho de la Alcaldía Álvaro Obregón,
en términos de los artículos 66, 67 y 71, fracción III de la
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ. Titular de la Alcaldía en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 12, 13 y 14 apartado B numerales 1, 3, inciso a), b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32 fracción I, 40, 41, 62, 63, 71 fracción III párrafo cuarto y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 123, 124 y 129 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32, 33, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 38, 39, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES, 2020, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

* Acción Social “Nuestro Corazón Comparte”, para el apoyo a personas en la Alcaldía Cuauhtémoc afectadas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/NUESTRO_CORAZON_COMPARTE_PADRON_2020.pdf

* Acción Social “Nuestro Corazón Fortalece”, para el apoyo a personas en la Alcaldía Cuauhtémoc afectadas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1412/NUESTRO%20CORAZON%20FORTALECE%20PADRON%202020.pdf>

* Acción Social “Nuestro Corazón Suma”, para el apoyo a establecimientos afectados por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1411/NUESTRO_CORAZON_SUMA_PADRON_2020.pdf

* Acción Social “Nuestro Corazón Resiste”, para el apoyo a establecimientos mercantiles con el pago de la nómina de sus trabajadores afectados por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1411/NUESTRO_CORAZON_RESISTE_PADRON_2020.pdf

* Acción Social “Entrega Alimentaria en Especie”, para el apoyo a personas afectadas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/ENTREGA_ALIMENTARIA_PADRON_2020.pdf

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La persona responsable de los links, será la Lic. Leticia Reyes Díaz, J.U.D de Transparencia, quien se puede localizar en Edificio de la Alcaldía, Aldama y Mina s/n, 1er. piso, Ala Oriente, Buenavista, ubicado en Aldama y Mina s/n, Buenavista Cuauhtémoc, y en el teléfono 55 2452 3100.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.

(Firma)

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
ALCALDE EN CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ. Titular de la Alcaldía en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 12, 13 y 14 apartado B numerales 1, 3, inciso a), b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32 fracción I, 40, 41, 62, 63, 71 fracción III párrafo cuarto y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 123, 124 y 129 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32, 33, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 38,39, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, 2020, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

* Programa Social “Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC)”, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/BAC_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Becas Deportivas “Pongamos el Ejemplo con Deporte”, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/BECAS_DEPORTIVAS_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Apoyo Económico Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras”, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/CUIDADORAS_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias indígenas, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/INFANCIAS_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/JEFAS_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónicas Degenerativas No Transmisibles y / o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/PADRON_CRONICO_2020.pdf

* Programa Social “Participación, Arte y Cultura Incluyente (PACI)”, para el ejercicio fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/PACI_PADRON_2020.pdf

* Programa Social de Apoyo Económico para la Atención en Materia de Educación de las Personas Transgénero, Transexuales, Intersexuales y Personas No Binarias, para el ejercicio fiscal 2020

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/03-05-2021/1409/PERSONA_TRANS_PADRON_2020.pdf

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La persona responsable de los links, será la Lic. Leticia Reyes Díaz, J.U.D de Transparencia, quien se puede localizar en Edificio de la Alcaldía, Aldama y Mina s/n, 1er. piso, Ala Oriente, Buenavista, ubicado en Aldama y Mina s/n, Buenavista Cuauhtémoc, y en el teléfono 55 2452 3100.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.

(Firma)

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
ALCALDE EN CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NUÑEZ LÓPEZ, Titular de la Alcaldía en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 52 y 53 de la Constitución Política de los Ciudad de México; 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32 fracción I, 40, 41, 62, 63, 71 fracción III párrafo cuarto y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 123 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32, 33, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 38, 39, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO, “BRIGADA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC (BAC)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EL DÍA 07 DE ENERO DE 2021, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único.- Se modifican los numerales 3.2 apartado Problema social atendido, 3.3 apartado Justificación, 4 apartado Objetivos, 5.2 apartado Población Beneficiaria, 6 apartado Metas Físicas, 7 apartado Programación Presupuestal y 8.2 apartado Requisitos de acceso, para quedar de la manera siguiente

3.2. Problema social atendido

La falta de conocimientos para actuar ante una emergencia o catástrofe, que puede ser natural o provocada por el hombre, así como el limitado personal capacitado para atender de manera inmediata, ha provocado buscar que las personas se capaciten en temas de protección civil y primeros auxilios, que socorran de forma pronta en situaciones emergentes, así como la falta de empleo y oportunidades educativas para las personas jóvenes y personas adultas.

3.3 Justificación

Las emergencias ambientales pueden causar graves daños al medio ambiente, así como la pérdida de vidas humanas y bienes, son el resultado de factores naturales, tecnológicos, o provocados por el ser humano, o una combinación de estas. Con el sismo del 19 de septiembre de 2017, se reiteró la importancia de crear una cultura de prevención, actuación y recuperación ante cualquier desastre natural o fenómeno perturbador, especialmente la Alcaldía Cuauhtémoc se vio altamente afectada. La participación ciudadana fue clave para poder salir adelante, formando brigadas de voluntarios que atendieron de manera puntual la emergencia, especialmente entre las y los jóvenes y adultos mayores.

La Alcaldía Cuauhtémoc durante el ejercicio fiscal 2020 realizó un censo de arbolado en las 33 colonias que integran esta Alcaldía, resultando lo siguiente:

La Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con 141,549 árboles, se encontraron 201 especies;

- Existen 7,792 árboles con muérdago, siendo las colonias Roma, Condesa, Obrera, Doctores, Guerrero y Tlatelolco las que cuentan con mayor concentración.
- Se necesitan realizar 96,516 podas.
- Existen 13,661 árboles de riesgo.
- Hay un total de 35,171 árboles en buen estado.
- Se encontraron 7,949 derribos de los cuales 1,999 fueron por estar en mal estado, 3,877 fueron por estar muertos y 2,072 por ser un riesgo, siendo las colonias Roma, Condesa, Obrera, Doctores, Guerrero y Tlatelolco las que cuentan con mayor concentración de estos.

La Alcaldía Cuauhtémoc lleva a cabo el mantenimiento y conservación de 159 espacios públicos y cuenta con 50 espacios enfocados en actividades deportivas y recreativas en toda la demarcación, la mayor concentración de espacios deportivos es en la Territorial Tlatelolco ahí se encuentra 15 espacios deportivos predominando la colonia Tlatelolco y en cuanto a espacios públicos la Territorial Roma Condesa con 24 espacios siendo la colonia Roma Norte las más atendida.

La Territorial Tlatelolco cuenta con 15 espacios deportivos y mantenimiento de 11 espacios públicos, en la colonia Tlatelolco existe 14 espacios deportivos de los cuales 5 son canchas de basquetbol, 5 canchas múltiples, 2 canchas de fútbol, una de skate y otra cancha de frontón y en la colonia guerrero una sola cancha de futbol, 11 espacios públicos de los cuales son 3 glorietas, 5 jardines y 3 plazas.

En la Territorial Santa María Atlampa se encuentran 12 espacios deportivos y se da atención a 23 espacios públicos, de las 5 colonias que la conforman San Simón Tolnáhuac concentra la mayor cantidad de espacios públicos y deportivos. Santa María Insurgentes y San Simón Tolnáhuac tienen cada una 4 espacios deportivos, en lo que refiere San Simón Tolnáhuac existen 2 canchas de basquetbol y 2 de fútbol así como 10 espacios públicos que se conforma de 2 jardines, 2 remanentes, un triángulo, un camellón, un vivero, una plaza, un parque y un monumento y en Santa María Insurgentes hay 3 canchas de basquetbol, una de fútbol y en espacios públicos solo cuenta con 2 que es un jardín y un camellón, en Atlampa se encuentra 2 canchas una de fútbol y una múltiple así como una plaza y un parque, en lo que respecta Santa María la Ribera y Buenavista solo cuentan con una cancha de basquetbol y en cuanto a espacios públicos Buenavista tiene 5 que son 2 plazas, un parque, un camellón y un jardín y Santa María la ribera con 4 espacios públicos que son 3 jardines y una alameda.

La Territorial Morelos Peralvillo, aunque es un territorio grande solo tiene 8 canchas deportivas y se da mantenimiento a 19 espacios públicos siendo Morelos el de mayor atención con 11 espacios. La colonia Ex hipódromo de Peralvillo y Morelos cuenta con 2 canchas y ambas tienen una de basquetbol y una múltiple en cuanto a espacios públicos Ex Hipódromo cuenta con 5 del cual 2 son plazas, 2 jardines y un triángulo y Morelos tiene 6 jardines, una plaza, un camellón y 2 glorietas, en Peralvillo y Felipe pescador cada uno cuenta con una cancha múltiple y en espacios públicos solo Peralvillo cuenta con 2 jardines. En Maza existe una cancha de basquetbol y en Valle Gómez una cancha de fútbol y un jardín y ambas colonias comparten un jardín.

De lado de la Territorial Roma Condesa se encuentran 6 canchas y 24 espacios públicos siendo la Roma Norte con mayor espacio público y la Roma Sur con espacios deportivos. En la Roma Sur se encuentra un jardín, 2 canchas de fútbol una de basquetbol y una múltiple y en la Roma Norte e Hipódromo Condesa solo tienen una cancha múltiple mientras que la Roma Norte cuenta con 13 espacios públicos del cual 5 son camellones, 2 jardines, 3 plazas, 2 triángulos y un remanente. La Condesa solo cuenta con 10 espacios públicos que se conforman de 3 camellones, 2 triángulos, 2 jardines, un monumento, un parque y un remanente.

Colindante a dicha territorial se encuentra la Territorial Juárez San Rafael con solo 3 canchas y conservación de 11 espacios públicos de los cuales 6 son de la colonia Juárez que son 3 plazas, 2 jardines y un parque, así como 2 son canchas de basquetbol y una de fútbol. La colonia Cuauhtémoc cuenta con 5 plazas, San Rafael con 5 jardines y tabacalera con 2 jardines. Otra Territorial vecina es la de Obrera Doctores con tan solo 2 canchas ubicadas en la colonia Doctores una de ellas es de futbol y otra múltiple además cuenta con 10 espacios públicos conformados por 5 jardines, 3 plazas y 2 glorietas, la Colonia Obrera solo tiene 4 espacios públicos siendo una glorieta, una plaza, un parque y un camellón, dando en total de 14 espacios públicos predominando la Colonia Doctores.

En cuanto a la Territorial Esperanza Buenos Aires con 4 canchas y 15 espacios públicos de la cual Vista Alegre tiene 2 canchas de fútbol y la otra de basquetbol, 2 jardines y un parque, Asturias solo una de fútbol, 2 camellones, 2 jardines y una plaza, Transito una cancha múltiple, una plaza y 2 jardines mientras que Esperanza solo cuenta con un camellón y un jardín.

Y por último la Territorial Centro que solo cuenta con 11 espacios públicos que son 10 plazas y un jardín.

4. Objetivos

4.1. Objetivo y estrategia general

- Generar una cultura de prevención, actuación y recuperación ante cualquier adversidad que pueda generarse como desastre, evento masivo y/o algún fenómeno perturbador, accidente o incidente que pudiera suceder, mediante la formación de personas brigadistas que tendrán en claro su capacidad de respuesta y sus alcances para así poder ayudar y colaborar con el personal de la Alcaldía, así como con la población en general.
- Generar una cultura de prevención, actuación y recuperación de áreas verdes ante cualquier adversidad que pueda generarse como desastre, evento masivo y/o algún fenómeno perturbador, accidente o incidente que pudiera suceder, mediante la formación de personas brigadistas que tendrán en claro su capacidad de respuesta y sus alcances para así poder ayudar y colaborar con el personal de la Alcaldía, así como con la población en general.
- Promover la creación y fortalecimiento de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3), para que las personas beneficiarias puedan insertarse con mayor facilidad al mundo laboral.

- Formar hasta 164 brigadistas; hasta 100 especializados en temas de protección civil. Formar hasta 14 brigadistas especializados en temas de protección civil y ambiental. Formar hasta 50 brigadistas especializados el cuidado de parques urbanos. Las y los beneficiarios serán personas de entre 16 y 39 años 11 meses, que residan en alguna de las 33 colonias de la demarcación.
- El apoyo económico para las personas beneficiadas (usuarias finales) se proporcionará a través de monederos electrónicos.

5.2 Población Beneficiaria

Las y los beneficiarios (Usuarios Finales) serán 164 personas de entre 16 y 39 años 11 meses, que residan en las 33 colonias de la demarcación, desempleadas o dedicadas a una actividad económica no asalariada o no remunerada.

Se priorizará a atención por el nivel de marginación.

Por la disponibilidad presupuestaria.

Por el principio de máxima cobertura territorial

Por la fecha de registro del peticionario.

Asimismo bajo la figura Beneficiario Facilitador se realizará el pago del servicio de capacitación al Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT) de la Ciudad de México, institución a quien por tercer año se le encomendará dicha labor.

6. Metas Físicas

164 personas beneficiarias de 16 hasta 39 años 11 meses que residan en la Alcaldía.

De acuerdo con lo mandado en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículo el 47 de su Reglamento, de sobre la delimitación del ámbito socio espacial en el que se establece que este programa se aplicará a todas las personas que habitan en el territorio que reúnan las características de este.

7. Programación Presupuestal

Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2021 el monto autorizado es de \$ 3,288,000.00 (tres millones doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

Tipo de Apoyo	Modalidad	Monto	Especificaciones
Apoyo Económico	Apoyo económico mediante una transferencia electrónica	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) Mediante cuatro exhibiciones.	Se destinarán \$1,640,000.00. (un millón seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) Para las 164 personas beneficiarias, mismos que se dispersarán en hasta un máximo de 4 exhibiciones dando un total de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.M.) por persona beneficiaria.
Beca de Capacitación	Pago de Beneficiario Facilitador	\$1,648,000.00 M.N. (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N)	Se destinarán \$1,648,000.00 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para el pago del proceso de formación de 164 personas beneficiarias (usuarios finales).

8.2. Requisitos de acceso

De acuerdo con el Artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social y el Artículo 50 de su Reglamento el acceso al Programa debe ser a través de convocatoria, y sólo podrán ser beneficiarias aquellas personas que cumplan con todos los requisitos y aporten la documentación completa solicitada.

Los requisitos de acceso, documentos necesarios, formas y criterios de valoración de la petición, para ser admitidas en el Programa, son públicos y se establecen a continuación:

- Tener, a la fecha de solicitud de ingreso al programa, entre 16 años y 39 años con 11 meses de edad
- Ser residente en la Alcaldía Cuauhtémoc
- No pertenecer a otro programa social de esta alcaldía
- Solo se podrá registrar al programa una persona por vivienda.

Para personas que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan solicitado su ingreso al programa social, sus datos estén integrados al Sistema de Registro electrónico de Solicitudes de Ingreso, independientemente del estatus de respuesta que hayan tenido, la documentación será la siguiente:

- Entregar copia de la solicitud realizada en el año 2020
- Copia actualizada del Comprobante de domicilio
- Copia actualizada de la Identificación Oficial

Tanto el comprobante de domicilio como la identificación oficial deberán de coincidir en la dirección de la persona solicitante.

Para personas solicitantes que no realizaron su solicitud de ingreso durante el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar copia legible, así como el original para su cotejo, de la documentación que formará parte del expediente electrónico de la persona solicitante, misma que se enlista a continuación:

- Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial con fotografía (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) donde la dirección coincida con el comprobante de domicilio. En caso de población de origen extranjero, podrá presentar alguna de las siguientes: credencial vigente o constancia de inscripción al padrón de huéspedes de la Ciudad de México expedida por la SIBISO; constancia de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento como beneficiario (a) de protección complementaria emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de identidad emitida por su consulado; carta de naturalización; pasaporte; tarjeta de visitante por razones humanitarias; tarjeta de residente permanente; tarjeta de residente temporal; tarjeta de inmigrado; o bien, alguna credencial con fotografía expedida en México en el extranjero. Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Acuerdo de no admisión emitido por la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR).
- Comprobante de domicilio. (Recibo de Luz (CFE), teléfono, agua, predial, gas, servicio de televisión de paga en combo, estado de cuenta bancario). El comprobante deberá estar actualizado y la dirección deberá de coincidir con la de la identificación oficial; por actualizado se entenderá que el comprobante tenga una fecha de facturación o de expedición no mayor a tres meses al momento de la solicitud de ingreso al programa, también puede admitirse una constancia domiciliaria expedida por el Juzgado Cívico (que corresponda al domicilio). En caso de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos o documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.
- Certificado médico que compruebe que se puede llevar a cabo actividades físicas.
- Carta responsiva firmada de acuerdo con el formato emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico
- Escrito de petición de ingreso dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en el cual señale los datos de la persona solicitante, así como al tipo de Bridada que desea integrarse.

Si por algún motivo alguna persona que esté interesada en pertenecer a este programa social, reúna todos los requisitos de acceso a excepción de la edad y su estado de sea de atención prioritaria; podrá realizar su solicitud para ser una posible persona beneficiaria, para que en su caso la Dirección de Desarrollo Social valore su caso y procedencia

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.

(Firma)

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
ALCALDE EN CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Arq. Raúl Basulto Luviano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México quien cuenta con capacidad legal para suscribir el presente documento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 122 último párrafo, 122 Bis Fracción IX, inciso c), 123 y 131 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal del Distrito Federal; en relación con el Acuerdo por el que se Delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de enero de 2019, se emite lo siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras de la Alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2021

Obra Pública por Administración y Obra Pública por Contrato

Función del Gasto	Denominación Actividad	Programa Presupuestario	Denominación Programa Presupuestario	Unidad de Medida	Importe	
221	024	Construcción y Supervisión de Infraestructura Pública	K015	Construcción de Infraestructura Pública	Obra	372,101,254.00
Subtotal					\$372,101,254.00	

“Ponte Guapa Iztapalapa 2021”

Función del Gasto	Denominación Actividad	Programa Presupuestario	Denominación Programa Presupuestario	Unidad de Medida	Importe	
268	244	Apoyos y servicios sociales	U026	Apoyos económicos y otras ayudas sociales	Apoyo	127,146,000.00
Subtotal					\$127,146,000.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS

Función del Gasto	Denominación Actividad	Programa Presupuestario	Denominación Programa Presupuestario	Unidad de Medida	Importe	
221	049	Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos	E117	Mantenimiento de espacios públicos	Mantenimiento	234,752,746.00
Subtotal					\$234,752,746.00	
Total					\$734,000,000.00	

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el siguiente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente aviso estará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El programa Anual podrá tener variaciones durante el proceso de su ejecución, se podrán modificar, adicionar o cancelar durante el proceso del ejercicio 2021, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021

(Firma)

Arq. Raúl Basulto Luviano
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. OSCAR LÓPEZ ROSAS, Director General Jurídico en la Alcaldía de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base VI incisos a) y c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos ; 52, numeral 1 y 2; 53 Apartado A, numeral 1, 2, 11 y 12; Apartado B numeral 1 y 3 inciso a) fracciones I, III, IX, XXXIX y XL; 55, numeral 2, y 56 numeral 1 y 2 fracción II; 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 20 fracción IX, 21, 29 fracción IX, 30, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128, 129 y 130 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México; 1º fracciones I y II, 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción II, 35, 36, 37, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y con base en el Artículo 74 y 75 fracción XIII de la mencionada Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como al Acuerdo por el que se delega a la Dirección General Jurídica, el ejercicio directo de las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2018; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de diciembre de 2019, tengo a bien expedir el siguiente:

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES EJECUTADAS POR LA ALCALDÍA IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020”

Único.- Que en cumplimiento a la normatividad aplicable para la integración de los padrones de beneficiarios de Acciones Sociales de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa hace público el siguiente enlace electrónico en el que podrán ser consultados los padrones de las Acciones Sociales que a continuación se enlistan, ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 en la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL
ACCIÓN SOCIAL PARA INCENTIVAR ACTIVIDADES INDIVIDUALES O COLECTIVAS PARA DIFUNDIR Y PRESENTAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA (CREARTE)
APOYO ECONÓMICO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA PARA LA SALUD, LA VIDA, EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS
AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR APOYOS DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, 2020
AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020
MERCADO, COMUNIDAD, ABASTO Y ALIMENTACIÓN, MERCOMUNA IZTAPALAPA, ACCIÓN EMERGENTE DE ALIMENTACIÓN Y ECONOMÍA LOCAL
OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS POR LABORES DE AYUDA SOCIAL DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA, 2020
INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA. MERCOMUNA
ACCIÓN SOCIAL EMERGENTE PARA EL EMPLEO A FAMILIAS CUYO SOSTÉN ECONÓMICO FALLECIÓ POR COVID-19 O ALGUNA ENFERMEDAD ASOCIADA
OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A ELEMENTOS DE INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESTACADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

AYUDA ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A LAS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADAS EN SUS VIVIENDAS O BIENES PATRIMONIALES POR CAUSA DE ALGÚN EVENTO DE CARÁCTER HIDROMETEOROLÓGICO, GEOLÓGICO, SÍSMICO, SANITARIO, QUÍMICO, PÍRICO O SOCIO-ORGANIZATIVO
JÓVENES CONSTRUYENDO SU HISTORIA, 2020
CAMINANDO POR TUS DERECHOS, CALZADO ESCOLAR A ESTUDIANTES EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, 2020
APOYO EN ESPECIE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, APARATOS AUDITIVOS Y LENTES
AYUDA ECONÓMICA A LAS PERSONAS QUE PRESERVAN LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES EN IZTAPALAPA, 2020

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. - Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Alcaldía Iztapalapa, al C. Ricardo Lucas Castillo, Jefe de la Unidad Departamental de Redes, Internet, Intranet y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, con correo electrónico: ricardo.lucas@iztapalapa.cdmx.gob.mx y teléfono 55580440 ext. 1004.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.

(Firma)

Lic. OSCAR LÓPEZ ROSAS
Director General Jurídico en la Alcaldía de Iztapalapa

ALCALDÍA IZTAPALAPA

LIC. OSCAR LÓPEZ ROSAS, Director General Jurídico en la Alcaldía de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base VI incisos a) y c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos ; 52, numeral 1 y 2; 53 Apartado A, numeral 1, 2, 11 y 12; Apartado B numeral 1 y 3 inciso a) fracciones I, III, IX, XXXIX y XL; 55, numeral 2, y 56 numeral 1 y 2 fracción II; 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 20 fracción IX, 21, 29 fracción IX, 30, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128, 129 y 130 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México; 1° fracciones I y II, 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción II, 35, 36, 37, 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y con base en el Artículo 74 y 75 fracción XIII de la mencionada Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como al Acuerdo por el que se delega a la Dirección General Jurídica, el ejercicio directo de las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2018 y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2020 y sus modificaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2019 y el 6 de diciembre de 2019 tengo a bien expedir el siguiente:

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EJECUTADOS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020”

Único.- Que en cumplimiento a la normatividad aplicable para la integración de los padrones de beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa hace público el siguiente enlace electrónico en el que podrán ser consultados los padrones de Programas Sociales que a continuación se enlistan, ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 en la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA
IZTAPALAPA LA MÁS DEPORTIVA
PROGRAMA DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCESO AL DERECHO A LA SALUD, A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, AL EMPLEO, A LA CULTURA Y A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL, IZTAPALAPA CON DERECHOS PLENOS, 2020
PROGRAMA PARA EL RESCATE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA ATENCIÓN A GRIETAS Y LA ATENCIÓN AMBIENTAL, PONTE GUAPA, IZTAPALAPA 2020
FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, 2020
SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, 2020
MUJERES ESTUDIANDO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, 2020
BIENESTAR INTEGRAL PARA NIÑAS Y NIÑOS DE PRIMARIA QUE RESIDEN EN IZTAPALAPA
AYUDA ECONÓMICA Y BIENESTAR INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 64 A 67 AÑOS QUE RESIDEN EN IZTAPALAPA Y NO CUENTAN CON EL APOYO DE ALGÚN OTRO PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA FEDERAL O LOCAL
BIENESTAR INTEGRAL PARA ESTUDIANTES DE SECUNDARIA QUE RESIDEN EN IZTAPALAPA

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. - Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Alcaldía Iztapalapa, al C. Ricardo Lucas Castillo, Jefe de la Unidad Departamental de Redes, Internet, Intranet y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, con correo electrónico: ricardo.lucas@iztapalapa.cdmx.gob.mx teléfono 55580440 ext. 1004.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.

(Firma)

Lic. OSCAR LÓPEZ ROSAS,
Director General Jurídico en la Alcaldía de Iztapalapa

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Licenciado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Alcalde en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 26 apartado A, numeral 2 y numeral 4, artículo 53 apartado A, numeral 1, 2 fracción I y fracción VI; numeral 11, numeral 12, fracción VIII y XII; apartado b) numeral 1 y numeral 3; inciso a) fracción XXXIV, XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; Los artículos 27, 28, 29 y de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Los Artículos 35 y 157 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Los artículos 1, 2, 4, 11, 30, 31 fracción I, 32, 34, 35, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México; los artículos 1, 4, 40, 41, 55, 56, 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México y al Aviso Por el que se da a conocer el formato para la integración de padrones de personas beneficiarias o derechohabientes de programas sociales de la Ciudad De México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018, tengo a bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “LA EMPLEADORA”, A CARGO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

El padrón de las Personas Beneficiarias del programa social La Empleadora, a cargo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Padron_de_Beneficiarios_La_Empleadora_2020.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Padrón de las Personas Beneficiarios, podrá ser consultados mediante el siguiente enlace electrónico:

https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Padron_de_Beneficiarios_La_Empleadora_2020.pdf

TERCERO.- El responsable de mantener activo, en estado visible y permanente es la Licenciada Edith Manríquez González persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contenidos Digitales de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicada en Avenida Parque Lira número 94, colonia Observatorio, Teléfono 55 4503 0390.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

(Firma)

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA**

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XLV, 3, 5, 6, último párrafo y 7, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 6, 35, fracciones IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/03/2021 POR EL QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2020:

INGRESOS DISTINTOS A LAS TRASFERENCIAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
PERIODO: ENERO- DICIEMBRE 2020		
CONCEPTO 1/	INGRESOS (pesos con dos decimales)	RUBROS QUE GENERARON LOS INGRESOS
Uso o aprovechamiento de bienes de dominio público	\$1,070,802.40	Autorización de espacios para la instalación de barras de café y expendedoras de bebidas y similares
Bases de licitación	\$193,500.00	Venta de bases de licitación en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Servicios de enseñanza	\$10,697,840.55	Servicio de capacitación, adiestramiento, diplomados y tramites diversos.
Penalizaciones	\$836,149.69	Penas convencionales por incumplimiento de contrato
Rendimientos financieros	\$42,809,205.56	Rendimientos financieros generados
Otro ingresos	\$297,541.84	Diversos conceptos diferentes a los anteriores
TOTAL	\$55,905,040.04	

1/Se refiere a los ingresos captados, distintos a las trasferencias del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

INSTITUTO ELECTORAL**IECM/ACU-CG-038/2021**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional Electoral (INE) como a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs).
- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior de dicho órgano electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.
- IX.** El 22 de marzo de 2019, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo COEG/23/2019, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crea el Comité Especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante (CODIM) y se designa a sus integrantes.
- X.** El 15 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, aprobó la creación CODIM y designó a sus integrantes; mismo que se instaló el 22 del mismo mes y año.

- XI.** El 7 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso derogar los artículos 4º, Apartado B, fracción III, 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral.
- XII.** El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
- XIII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral).
- XIV.** El 14 de enero de 2020, se presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral.
- XV.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2020.
- XVI.** El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.
- XVII.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México, revocó el acuerdo plenario a que se hizo referencia en el antecedente XI y, en plenitud de jurisdicción determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante; y en consecuencia, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código Electoral previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- XVIII.** El 8 de junio de 2020, la representación del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral interpuso, en la Sala Superior, recurso de reconsideración para controvertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, por lo que se integró el expediente SUP-REC-88/2020.
- XIX.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- XX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y del apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del INE, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción. En concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.
- XXI.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XXII.** El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020, en la que declaró fundada la afectación del grupo de ciudadanas y ciudadanos inconformes, y estableció la necesidad de inaplicar el Decreto que derogó diversos artículos del Código Electoral, para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- XXIII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXIV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.
- XXVII.** El 09 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020, aprobó la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y se designa a las personas consejeras electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.
- XXVIII.** El 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo la sesión de instalación del COVECM 2021, en la que se aprobó el Manual de funcionamiento, el Programa de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACUCG-080/2020, por el que se declaró el inicio formal de los trabajos de dicho órgano colegiado.
- XXIX.** El 6 de noviembre de 2020, se aprobó la modificación de la integración del COVECM 2021, por el cual se consideró procedente designar como integrantes del citado Comité a los consejeros electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XXX.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-106/2020, el Documento Rector para el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero 2021, para la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que el Tribunal Electoral resolvió acumular al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, vinculando a este Consejo General.
- XXXII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.

- XXXIII.** El 28 de enero de 2021 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió una consulta mediante oficio SECG-IECM/159/202 a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE sobre los gastos que podrán realizar las candidaturas a la diputación migrante en la Ciudad de México. Mediante oficio INE/UTF/DRN/6756/2021, el día 11 de febrero la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió a las preguntas realizadas (se incluye dicha respuesta como anexo).
- XXXIV.** El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2021, la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXV.** El 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Cuadragésimo Quinto Aviso de la Jefatura de Gobierno, por el que se dio a conocer que el color del Semáforo Epidemiológico determinado por el Comité de Monitoreo en esta entidad permanecerá en **NARANJA**.
- XXXVI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo, modificaciones a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de febrero de 2021, en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.
- XXXVII.** El 25 de febrero de 2021, el COVECM 2021, en su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COVECM/000/2021, aprobó someter a consideración de este Consejo General, el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas Electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; adopta para su régimen de gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; asimismo, sus autoridades ejercerán las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en una sola persona.
3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código Electoral, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
5. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral señala que las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán emitir su sufragio en la fórmula de candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes.

Cabe precisar que el contenido de los artículos del Código Electoral que se citan en el presente Acuerdo y refieren la figura de la Diputación Migrante, es anterior al Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral, publicado el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial; lo anterior, de conformidad con la resolución dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-88/2020.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo primero, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
8. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece para el adecuado desarrollo de las actividades con motivo de las elecciones en las entidades federativas, donde se contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), designada por la persona titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPLE, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
9. Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos determinados en la ley, precisando que los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
10. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dicho Código Electoral tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:
 - La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
 - Las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías.
 - Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, y adoptará las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en las Constituciones Federal y local y el propio Código Electoral.
13. Que los artículos 6, fracciones I y IV, y 13 del Código Electoral vigente antes de la reforma publicada el 9 de enero de 2020, disponían que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:
 - Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.
 - Para las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero, ejercer su derecho al sufragio en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la fórmula de candidatas o candidatos a la Diputación Migrante, en los términos que determine la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código Electoral y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral.
 - Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia y/o solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el propio Código Electoral.
14. Que de igual forma el otrora artículo VIGÉSIMO QUINTO transitorio del Código Electoral, establecía que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.
15. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, párrafo primero del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código Electoral.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

16. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código Electoral, el INE y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
 - Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
 - Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
 - Promover el voto y la participación ciudadana.
 - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
 - Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
17. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, y V del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.
18. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una consejera o consejero electoral presidente y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretario o secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
19. Que el artículo 47 del Código Electoral, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el consejero presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código Electoral u otros ordenamientos.
20. Que de conformidad con los artículos 50 fracciones IV y V del Código Electoral, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código Electoral, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
21. Que en términos de los artículos 52 y 58 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como, vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
22. Que el artículo 76, párrafos primero y segundo del Código Electoral vigente antes de las reformas publicadas el 9 de enero de 2020 disponía que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la Diputación Migrante se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esas elecciones. Dicha instancia se integrará por tres personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero; Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichos ciudadanos y ciudadanas, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
 - III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
 - IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;
 - V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
 - VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
 - VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
 - VII (sic). Las demás que le confiere este Código.
23. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción 11 y 95, fracciones X y XI del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las personas candidatas sin partido, así como, de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos y la integración de los expedientes de mérito.
 24. Que el artículo 96 del Código establece las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística entre las cuales está realizar los estudios tendientes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el INE.
 25. Que en términos del primer párrafo del artículo 382 del Código Electoral, plataforma electoral permite a las personas candidatas de la Ciudad de México, dar a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
 26. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código Electoral, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
 27. Que conforme al artículo 272, fracción V del Código Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
 28. Que en términos del artículo 337, párrafo primero del Código Electoral, los partidos políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir, entre otras actividades, sus plataformas electorales en los plazos y términos establecidos para ello.

29. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 353 y en relación con el 242 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campañas electorales en el extranjero, entendiéndose por campaña electoral, el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
30. Que de acuerdo con el artículo 379 párrafos primero y segundo del Código Electoral, los partidos políticos deberán presentar y obtener la constancia de registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, para lo cual, deberán presentarla ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones y Alcaldías fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General con clave de identificación IECM/ACU-CG-083/2020, el cual será del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurrirá del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

31. El 26 de agosto de 2020, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG-234/2020, Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (Lineamientos del voto postal), que en el numeral 1 establece que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente.
32. Que en el numeral 12 de los Lineamientos del voto postal, establece los elementos que integran el PEP, entre los cuales figuran la boleta electoral; el instructivo para votar vía postal desde el extranjero; instructivo para el envío al INE del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral; Sobre-PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobres-Voto; e información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.
33. El 26 de agosto de 2020, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG-234/2020, los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales locales 2020-2021 (Lineamientos del voto electrónico), que en el numeral 11 establece que podrán emitir el voto a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.
34. Que el numeral 16 de los Lineamientos del voto electrónico, señala que las cuentas de acceso al SIVEI, serán enviadas a las y los ciudadanos, a través del correo electrónico registrado en la LNERE, a más tardar el 7 de mayo de 2021.
35. Que en los numerales 21 y 22 de los Lineamientos del voto electrónico, establecen que adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 16, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, el Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero; Materiales de apoyo; Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI; así como, información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidaturas y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
36. Que el objetivo general de los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es determinar las normas a seguir para establecer las especificaciones y requerimientos de los contenidos, formatos y medios para la difusión de los mensajes y/o propuestas, así como plataformas electorales, que serán enviados a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero inscritos en la LNERE.

37. Que en los Lineamientos citados se establece que tanto en el PEP, como en la información en forma electrónica para las y los ciudadanos que votarán a través del SIVEI, se podrá incorporar un Políptico que contendrá información relevante acerca del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de las candidaturas y las fuerzas políticas que representan, así como un enlace electrónico que direccionará a un video en el que se presentarán los mensajes de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el objeto de brindar un espacio informativo que proporcione elementos de juicio que sirvan al electorado en el extranjero para emitir un voto informado y razonado.
38. Que a fin de garantizar que el contenido de los mensajes referidos en el considerando anterior se sujete al principio de legalidad, cada una de las fuerzas políticas contendientes conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, a efecto de hacer valer lo que a su derecho corresponda.
39. En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) y XXVII del Código Electoral, con el fin de garantizar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero la oportunidad de ejercer un voto informado, así como regular la forma en la que las fuerzas políticas les enviarán sus propuesta políticas, este Consejo General, estima necesario aprobar los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de las áreas bajo su coordinación lleven a cabo las actividades necesarias para coadyuvar a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, hacer del conocimiento del INE el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx. y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo y sus Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva
designado mediante oficio
IECM/PCG/004/2021

LINEAMIENTOS PARA DIFUNDIR LOS MENSAJES Y/O PROPUESTAS DE LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE; ASÍ COMO LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Control de versiones

Versión	Procedencia	Descripción	Fecha
1.0	DEOEyG	Creación del documento	04/02/2021
1.1	DEOEyG	1ª revisión	08/02/2021
1.2	CEMHR/DEOEyG	2ª revisión	16/02/2021
1.3	CEMHR/DEAP/ UTCSyD	3ª revisión	17/02/2021
1.4	Oficinas de las y los integrantes de COVECM	4º revisión	19/02/2021

ÍNDICE

1. Glosario
2. Presentación
3. Marco Jurídico
4. Objetivos
 - 4.1 General
 - 4.2 Específicos
5. Medios de difusión
6. Especificaciones técnicas por medio de difusión
7. Lineamientos
 - 7.1 De los plazos y características para la presentación de los mensajes y/o Propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante, así como, plataformas Electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes que se integrarán al PEP o, en su caso, a la información electrónica para SIVEI
 - 7.2 De los requisitos de los mensajes y propuestas de trabajo
 - 7.3 Características del Políptico
 - 7.4 Material de video
 - 7.4.1 Material de video de las y los candidatos
 - 7.4.2 Material de video “¿Cómo emitir el voto?”
 - 7.5 Consideraciones de Observancia General para los mensajes del video
 - 7.6 Contenido de la información cuando algún candidato o candidata no entregue en tiempo y forma

8. Ruta de aprobación
9. Plan de trabajo
10. Anexos

1. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Candidatura a la Diputación Migrante:** La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal, la Ley de Nacionalidad, así como con lo establecido en las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, para ocupar el cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México;
- b) **Candidatura Común:** cuando dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato o candidata¹.
- c) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- g) **COVECM 2021:** Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021;
- h) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- i) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- j) **Diputada o Diputado Migrante:** Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años;
- k) **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- m) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- n) **LNERE:** Lista Nominal Electoral de Residentes en el Extranjero;
- o) **OPL:** Organismos Públicos Locales;
- p) **Partido Político:** Organización ciudadana que tiene como tarea expresar el pluralismo político, la representación de la voluntad popular y el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- q) **PEP:** Paquete Electoral Postal;
- r) **Políptico:** Guía Informativa de las plataformas político-electorales y candidaturas a la Diputación Migrante de la Ciudad de México que contiene información relevante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero a fin de decidir su voto;
- s) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- t) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
- u) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos
- v) **UTVOE:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- w) **URL:** Uniform Resource Locator/Localizador Uniforme de Recursos
- x) **VEMRE:** Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- y) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

2. Presentación

Derivado de la experiencia institucional, y en el marco de la preparación de los trabajos relativos al voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero oriundos de la Ciudad de México en la jornada a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021, donde por primera vez, la ciudadanía ejercerá su derecho al sufragio desde el extranjero para obtener representatividad en el Congreso de la Ciudad de México.

¹ Cabe mencionar que la mención del término de la “candidatura común” está sujeta a se presente por parte de los partidos políticos, en los plazos legales.

El IECM, impulsa permanentemente el trabajo en conjunto entre las autoridades federales y locales, a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas, bajo los principios de equidad e imparcialidad.

Además de ello, el IECM busca involucrar a los partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y demás actores para que se conduzcan al amparo de lineamientos claros, precisos y concretos, que muestren el camino a seguir durante el proceso y que garanticen los principios de equidad e imparcialidad entre todas las y los participantes.

Por lo anterior, y con el fin de realizar acciones enfocadas a generar condiciones que permitan a la ciudadanía que reside dentro y fuera de nuestras fronteras emitir un voto informado y razonado, el Consejo General del IECM se enfoca en crear instrumentos que le permitan divulgar al electorado información suficiente sobre las personas que se postulan para ocupar los cargos de elección popular, así como sus propuestas, programas, planes, acciones, políticas, ideología y valores.

En ese contexto y atendiendo la Estrategia de difusión y comunicación del Documento Rector para el Voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero 2021, respecto a "proponer al Consejo General los mecanismos más eficientes para promover la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021", así como, la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-020/2021; se presentan estos Lineamientos para que sean de observancia general tanto para el IECM como para los partidos políticos y candidaturas comunes.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los plazos y procedimientos para la elaboración de los mensajes y presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, que se integrarán al PEP, así como, en el material informativo del voto electrónico por internet.

3. Marco Jurídico

Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)

En su artículo 7, apartado F, párrafo 3, señala que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

El artículo 133 menciona la obligación del INE y de los OPL para dar las facilidades necesarias para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero cumpla los trámites que le permitan incorporarse al padrón electoral y a la lista de personas electoras.

El artículo 354, por su parte, señala que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Conforme al artículo 355, el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)

De acuerdo con el artículo 6, fracción I, las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Jefatura de Gobierno y para la de Diputaciones Locales exclusivamente para el caso de la candidatura a la Diputación Migrante, en los términos que determinen las Leyes Generales y el Código.

Asimismo, el artículo 50, fracción II, inciso e), segundo párrafo, indica que será una atribución del Consejo General aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; el inciso g) establece que aprobará los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el INE.

El INE podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional; la fracción XXXI establece como atribuciones aprobar, en coordinación con el Consejo General del INE para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y los demás documentos y materiales electorales.

Asimismo, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el INE para la recepción del voto de la ciudadanía residente en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento; para lo cual, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto.

Por su parte, el artículo 76, párrafos primero y segundo, establecen que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura y de la Diputación Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero. Dicha instancia se integrará por tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.²

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefatura de Gobierno, desde el extranjero.

Asimismo, proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dicha ciudadanía, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE.

III. Presentar al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;

V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

² Con la finalidad de contribuir al ejercicio de las atribuciones del COVECM 2021 y determinar las acciones necesarias para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se consideró necesaria la integración de dos consejeros más. Dicha modificación quedó aprobada por medio del Acuerdo **IECM/ACU-CG-080/2020**.

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el IECM a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y;

VIII. Las demás que le confiere este Código (sic).

El Comité observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento).

Este documento normativo fue aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo No. INE/CG661/2016, adicionando modificaciones, en el cual se establece la pauta para la organización de la elección de las y los capitalinos residentes en el extranjero (capítulo IV).

Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (INE/CG-234/2020)

En su artículo 12, referente a los elementos que integran el PEP, menciona que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) **Boleta electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1; y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”.
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.**
- c) **Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes **sobres:**
 - I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
 - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde.
- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, y candidaturas comunes.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (INE/CG-234/2020)

En su artículo 21, referente a materiales didácticos para la emisión del voto, establece que adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 15, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:

- I. Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - a) Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - b) Las indicaciones para el ejercicio del VEMRE a través del SIVEI para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - c) Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con INETEL;

- II. Materiales de apoyo:** Manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros, que el Instituto considere convenientes para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI.

- III. Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI:** Las instrucciones precisas para ingresar y familiarizarse con el uso del SIVEI durante el período de socialización.

Además de lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, mencionan que se deberá remitir información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidaturas y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 (IECM/ACU-CG-060/2020)

En el artículo 27, párrafo segundo, establece que las personas candidatas y los partidos políticos en ningún momento podrán hacer campaña en el extranjero dirigida a influir en las preferencias electorales, así como contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio o televisión, ni a favor o en contra de partidos o personas candidatas a cargo de elección popular.

Asimismo, el artículo 29 menciona que los partidos políticos deberán incluir en sus plataformas un apartado dedicado a los asuntos relacionados con la población originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.

Por último, en el artículo 30, establece que el IECM establecerá oportunamente los mecanismos y acciones para la promoción y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante, conforme a la estrategia que proponga el COVECM.

Referente a este tema, el IECM consultó mediante oficio SECG-IECM/159/2021, a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE, cuestiones derivadas de la prohibición para realizar proselitismo y utilizar recursos para la promoción de partidos y sus candidaturas en el extranjero. Al respecto, de conformidad con la normatividad antes citada, la UTF concluyó lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las candidaturas así como los partidos políticos, no podrán realizar ningún tipo de propaganda electoral en el extranjero.

- Es posible la compra de propaganda utilitaria para la promoción de las candidaturas de la diputación migrante, con la restricción de enviarse al extranjero en virtud de que se encuentra prohibido realizar proselitismo fuera del territorio nacional.

- Que se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos y las candidaturas objeto de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 46, 127 y 379 del Reglamento de Fiscalización.
- Que sí es posible la realización de reuniones virtuales; sin embargo, deben estar dirigidas a personas residentes en el territorio nacional.
- Que las candidaturas a la Diputación Migrante tienen derecho a gozar de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; así mismo los gastos que eroguen bajo el rubro de campaña, deberán ceñirse al artículo 76 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migratoria deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberá ser registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Queda expresamente prohibido realizar erogaciones fuera del territorio mexicano, inherentes a las candidaturas de diputación migrante.
- Que el tope de gastos de campaña que aplique a la diputación migrante, podrá ser el mismo que el de las diputaciones locales, o en su caso, el que la autoridad local fije.
- Que las candidaturas de diputación migrante tendrán derecho al financiamiento público para actividades de campaña, así como recibir financiamiento que no provenga del erario.
- Que están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, siempre y cuando sean depositadas directamente a la cuenta de la candidatura, en cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México, observando lo dispuesto por el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos
- Que no podrán realizar aportaciones al partido político y/o candidatura aquellas personas que vivan o trabajen en el extranjero de conformidad con el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (IECM/ACU-CG-110/2020)

En el artículo 51, se establece que el IECM, a través de su Consejo General o áreas ejecutivas con la finalidad de coadyuvar en la difusión de las candidaturas registradas por partidos políticos podrá:

- a) Promover la vinculación del Instituto con los órganos internos de los partidos políticos que trabajen los temas relacionados a las personas residentes en el extranjero, con el fin de coadyuvar en materia de promoción de la figura.
- b) Realizar una campaña de medios y redes sociales focalizada.
- c) Difundir desde la página de Voto Chilango y la del IECM, la invitación a la ciudadanía chilanga a que visiten las páginas oficiales de los partidos políticos, para que conozcan la convocatoria para la candidatura de Diputación Migrante, las plataformas políticas de los partidos políticos, así como la información relacionada con las personas candidatas registradas, con el propósito de que dicha información sea conocida por el mayor número de personas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (IECM/ACU-CG-020/2021).

En su considerando 46, se establece que los partidos políticos deberán proporcionar al IECM, la siguiente información, con la finalidad de difundirla entre la ciudadanía residente en el extranjero:

1. URL (Uniform Resource Locator: Localizador Uniforme de Recursos) actualizada y exacta (con la secuencia completa que incluya protocolo de red, servicio, dominio, tipo de dominio y país, en su caso) de la página oficial del partido político en la Ciudad de México, así como las redes sociales en las que se promueva la información relativa a la Diputación Migrante (Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra que manejen y sean de amplia difusión). Esta información deberá ser entregada dentro de los cinco días posteriores a la notificación del oficio de requerimiento correspondiente.
2. Convocatoria para la selección de la Diputación Migrante, que deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación por el órgano de decisión correspondiente; en caso de que la Convocatoria se haya emitido con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, deberá comunicarse al Instituto Electoral de forma inmediata a la notificación del mismo.
3. La plataforma electoral que enarbolarán las candidaturas a Diputaciones del Congreso Local, que deberá ser entregada al Instituto Electoral dentro de los cinco días posteriores a su aprobación por el Consejo General.
4. Infografía o semblanza y, en su caso, fotografía de las personas que obtengan el registro como candidatas a la fórmula de la Diputación Migrante, que se entregará dentro de los cinco días posteriores a la emisión del Acuerdo por el que se apruebe dicha candidatura, y
5. La información que, en su caso, los partidos políticos tengan respecto a los programas o propuestas relacionados con la diputación migrante con el objeto de que se hagan del conocimiento de los posibles votantes en el extranjero, misma que se entregará dentro de los cinco días posteriores a la notificación del oficio de requerimiento correspondiente.

4. Objetivos.

4.1 General

Determinar los parámetros para requerimientos de los contenidos, formatos y medios para los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, las plataformas electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes, con el propósito de que las personas originarias de la Ciudad de México emitan su voto, desde el extranjero, de manera informada y razonada; y que esta información sea proporcionada por los partidos políticos.

4.2 Específicos.

- Garantizar el derecho al voto informado de la ciudadanía que emitirá su voto desde el exterior.
- Desarrollar un análisis de factibilidad Técnico-Operativa de los diversos medios de difusión de las plataformas electorales.
- Garantizar que la difusión de las plataformas electorales sea homogénea para las dos modalidades (postal y electrónica por internet).
- Determinar requerimientos de los diversos medios de difusión.
- Construir una ruta de aprobación e instrumentación con el apoyo de los partidos políticos.
- Garantizar el principio de equidad como condición democrática y fundamental para quienes participan en una contienda electoral.

5. Medios de difusión.

Los medios de difusión son los instrumentos utilizados por el IECM, para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información y de su sentido, hacia las representaciones políticas involucradas.

En un sentido de garantizar la igualdad entre los diversos actores, se plantea que los mensajes, propuestas y/o plataformas se difundan a través de los siguientes medios:

- El Políptico, el cual contendrá las plataformas electorales, infografías y/o semblanzas (en su caso con fotografía) de las personas que obtengan el registro como candidatas y candidatos a la fórmula de la Diputación Migrante, así como información sobre la elección a la Diputación Migrante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Páginas de los partidos políticos y candidaturas comunes en Internet, así como las redes sociales en las que se promueva la información relativa a la Diputación Migrante (Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra que manejen y sean de amplia difusión).
- Páginas y cuentas oficiales del IECM en Internet.

6. Especificaciones técnicas por medio de difusión.

- 1) **Medios electrónicos.** Aquéllos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda, tales como de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, así como Internet; todo en el marco de los tiempos oficiales establecidos por el INE.
- 2) **Medios impresos.** Exclusivamente el Políptico descrito en estos Lineamientos.

7. Lineamientos.

Como se mencionó en apartados anteriores, los presentes Lineamientos, de observancia general para el IECM, los partidos políticos y/o candidaturas comunes, tienen por objeto establecer los plazos y procedimientos para la elaboración de los mensajes y presentación de las plataformas electorales de las y los candidatos, que se integrarán al PEP o en su caso, la información en forma electrónica, para la votación por el SIVEI.

Cabe mencionar que, la plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político, coalición o candidatura común, presenta su ideología, valores, propuestas y planes de trabajo ante una elección. Además, es un requisito para el registro de las diversas candidaturas a cargos de elección popular.

Por lo anterior, este documento delimita la manera en que se informará a la ciudadanía de la Ciudad de México inscrita en la LNERE sobre las propuestas y plataformas de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el propósito de promover el voto informado, en condiciones equitativas y con base en lo proporcionado por los partidos políticos, para un ejercicio del voto de manera razonada.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y sus respectivas candidaturas a la Diputación Migrante, están imposibilitados por ley a realizar campaña electoral en el extranjero.

En este sentido, tomando en cuenta las dos modalidades de votación aprobadas por el INE, en los siguientes incisos se describe como se integrará el PEP, en el caso de voto postal; y cuál es la información que el INE mandará vía electrónica, en el caso del voto electrónico por internet, ambos para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero:

1. El PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Boleta electoral;
 - b) Instructivo para votar desde el extranjero;
 - c) Sobre Voto; e
 - d) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas y partidos políticos (en su caso este inciso sería el denominado Políptico)
2. Para el VEMRE, adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero;
 - b) Materiales de apoyo para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI;
 - c) Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI;
 - d) Información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos y Candidaturas (en su caso este inciso sería el denominado Políptico digital).

En los siguientes apartados se establecen los plazos y las características correspondientes a cada modalidad.

7.1 De los plazos y características para la presentación de los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes que se integrarán al PEP o, en su caso, a la información electrónica para el SIVEI.

1. Corresponde a los partidos políticos, elaborar los mensajes y propuestas de trabajo que se integrarán al formato autorizado (Políptico) que integrará el PEP, o en su caso, la información electrónica.
2. Corresponde al IECM agregar al Políptico el código QR y una liga a una página de Internet de las plataformas políticas que partidos políticos y/o candidaturas comunes, previamente registraron ante el Consejo General para este Proceso Electoral 2020- 2021.
3. Los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de trabajo deberán presentarse a más tardar el día siguiente al que se apruebe la candidatura respectiva.

A fin de que la DEOEyG integre todos los materiales que se incluirán en el PEP, así como la información electrónica y posteriormente los envíe al INE.

7.2 De los requisitos de los mensajes y propuestas de trabajo.

1. Los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas del Políptico, mismas que se describen más adelante.
 - a) Las representaciones políticas deberán dirigir sus mensajes, propuestas y/o plataformas electorales a la Secretaría Técnica del COVECM 2021, a más tardar el día siguiente al que se apruebe la candidatura respectiva.
 - b) El mensaje, propuestas y/o plataforma electoral del o la candidata a la ciudadanía residente en el extranjero que se incluirá en el Políptico, deberá presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, letra Arial de 12 puntos, interlineado a 1.5 espacios, con un máximo de 1,000 caracteres incluyendo los espacios, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por las y los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo General del IECM.

- c) Incluir una fotografía digital (formato .jpg o .png) a color y con fondo blanco de la o el candidato, deberá tener una medida de 3.30 x 4.60 cm., y resolución de 300 ppp.
2. Los partidos políticos deberán enviar la documentación vía electrónica, a la cuenta st.covecm@iecm.mx la Secretaría Técnica del COVECM 2021 verificará dentro de los dos días siguientes, que hayan sido atendidas las especificaciones contenidas en estos Lineamientos.
3. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría Técnica del COVECM 2021 notificará de inmediato vía correo electrónico al partido político, y/o candidatura común correspondiente para que la subsane en un plazo dos días.
4. Si de la revisión resulta que faltó alguno de los incisos b) y/o c), del numeral 1, que permita verificar el cumplimiento correspondiente, la Secretaría del Técnica COVECM 2021 solicitará al partido político y/o candidatura común, que se hagan las correcciones aplicables.
5. Si los partidos políticos, no entregan en el tiempo señalado la información solicitada, la DEOEyG, en conjunto con DEAP, extraerá una parte de sus plataformas registradas, conforme las características descritas anteriormente, para integrarla de manera proporcional y equitativa al espacio señalado para el resto de los partidos políticos. En caso, de no contar con la fotografía de la o el candidato, se solicitará a DEAP, de la información proporcionada por los partidos políticos y personas candidatas para su registro, una foto en tamaño y características señaladas en los presentes Lineamientos.
6. Una vez que las y los candidatos de partidos políticos hayan presentado su registro ante el IECM, la información será incluida al políptico en cuanto el Consejo General declare la validez de las candidaturas. En caso de sustitución de alguna candidatura dentro de los plazos establecidos, el partido deberá entregar, la documentación correspondiente de la persona candidata sustituta dentro de los plazos establecidos en estos Lineamientos.

7.3 Características del Políptico

El Políptico denominado "Guía Informativa de las plataformas político electorales y de candidaturas a la Diputación Migrante de la Ciudad de México" (Guía), contendrá información relevante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero y con ello puedan decidir su voto.

El color que se utilizará para la impresión de la Guía será morado, cuatricromía C=87, M=100, Y=34 y K=40, con variantes en los porcentajes para presentar diversas tonalidades dentro del Políptico.

Lo que corresponde a los emblemas de los partidos políticos para la impresión de la Guía se señalará y vigilará en la producción del documento que los colores sean los utilizados por estos institutos políticos.

A continuación, se mencionan las características del contenido del Políptico, cabe mencionar que, para la versión digital, no habrá despliegues, serán dos caras (A y B) del documento, con la misma información, a excepción de la descripción de la documentación que se recibirá dependiendo de la modalidad de votación.

Por lo tanto, este documento incluye a primera vista, el emblema institucional del IECM, el emblema de la Certificación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015 y de la Certificación del ISO Electoral, la imagen promocional y de la campaña de Voto Chilango, junto con el nombre de la Guía. El reverso contendrá información que destaca el voto libre y secreto, las páginas institucionales, los números telefónicos, el correo electrónico, las redes sociales, así como un código QR o la URL, mediante el cual se podrá acceder a la página Web que contenga la información donde se puntualizará lo referente a la elección de la Diputación Migrante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Una vez que se realiza un primer despliegue, el Político mostrará información para votar e información general de la Diputación Migrante. En el caso del PEP, se describirá la documentación enviada vía postal y un párrafo que refiere el uso del “Instructivo para votar por la vía postal”. En el caso del SIVEI, describirá la información enviada de forma electrónica y un párrafo que refiere el uso del “Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero”.

INFORMACIÓN PARA VOTAR

¿Qué son los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes?

PARTIDO POLÍTICO
Estas organizaciones ciudadanas tienen como tema expresar el pluralismo político, la representación de la voluntad popular y el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Actualmente, diez partidos políticos cuentan con registro a nivel local.

CANDIDATURA COMÚN
Cuando dos o más partidos políticos postulan a una misma candidata o candidato. El nombre de la candidata o candidato aparece en los cuadros correspondientes a cada uno de los partidos y se dice que es la candidatura común.

Tu Paquete Electoral Postal contiene:

- ✓ 1 Instructivo para votar desde el extranjero.
- ✓ 1 Boleta Electoral.
- ✓ 1 Sobre Voto.
- ✓ 1 Sobre Postal Voto.
- ✓ Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos (este documento).

En el "Instructivo para votar desde el extranjero", encontrarás los pasos a seguir para enviar tu voto.

VOTO
DE LAS Y LOS VOTANTES
EN EL EXTRANJERO

Al desplegar totalmente la Guía, los siguientes recuadros, se dividen de manera proporcional para cada una de las candidaturas que contendán para la Diputación Migrante, estos recuadros se componen con el nombre y fotografía a color del o la candidata (de 3.30 x 4.60 cm.), el emblema del partido que acompaña la postulación, un mensaje del o la candidata dirigido a la ciudadanía residente en el extranjero y un Código QR que al momento de realizar el escaneo se vincule a la plataforma digital diseñada para promover la plataforma política y propuesta de cada contendiente.

Diseño con doblez y vista final

Para lo anterior, los partidos políticos deberán enviar al COVECM 2021 la información que deseen que aparezca en el rectángulo referido arriba en un archivo MS Word, letra Arial a 12 puntos, espaciado interlineado de 1.5 espacios, y un máximo de 1,000 caracteres incluyendo los espacios. En el último recuadro, se encontrará la fundamentación legal de esta elección.

Para el caso del voto postal, el Políptico con todos sus dobleces se colocará en un sobre de celofán junto con el Sobre Voto y la Boleta Electoral, tendrá una dimensión de 12 x 12 centímetros y una vez que se despliegue de manera completa su medida será de 37 x 37 centímetros.

7.4 Material de video

7.4.1 Material de video de las y los candidatos

Se incluirá en el Político un enlace o vínculo electrónico (código QR, el cual desarrollará la UTSI y una liga a la página de Internet de voto chilango) que al momento de realizar el escaneo se vincule a los mensajes en video de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el objeto de brindar un espacio informativo que proporcione elementos de juicio que sirvan al electorado en el extranjero para emitir un voto informado.

Para lo anterior, el candidato o la candidata grabarán un video con el mensaje de cada candidata o candidato, el cual tendrá una duración mínima de 1 minuto 30 segundos a 3 minutos máximo para cada uno.

Cabe mencionar que, la información proporcionada por las candidaturas a la Diputación Migrante, serán responsabilidad única y exclusivamente de éstas, de sus representantes o personal designado para tal efecto, con las limitantes propias de la ley electoral vigente, tales como:

- El artículo 41, fracción III, apartado C de la CPEUM, se establece que la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- Asimismo, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- El artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; constituyen infracciones a los partidos políticos.
- El artículo 400, párrafo 4, del Código, establece que los Partidos Políticos, las Coaliciones, las candidatas y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique calumnia, discrimine o constituya actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y el Código, en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidaturas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política.

Así mismo, las candidatas y candidatos deberán atender las siguientes indicaciones:

1. Los procesos de grabación para su posterior edición, postproducción y programación deberán concluir a más tardar el 12 de abril de 2021, a fin de contar con todos los materiales que integran el PEP y la información electrónica para el SIVEI a tiempo, ya que en el PEP se integrará el código QR para que la ciudadanía pueda identificar los datos de la persona candidata y las propuestas y/o mensajes respectivos. Se sugiere que la o el candidato hable de frente y directamente a la cámara, en plano americano ³con fondo blanco, sin plecas o elementos gráficos, dirigiéndose a las y los ciudadanos en igualdad de condiciones para todos quienes participan en estas candidaturas.
2. La o el candidato podrá apoyarse de material gráfico impreso, si así lo considera, mostrándolo a la cámara, sin que esto represente realizar algún acercamiento o movimiento de cámara de dicho material.

³ El Plano americano (P.A.), se denomina también plano medio largo o plano de 3/4, encuadra desde la cabeza hasta las rodillas.

3. La vestimenta de las y los candidatos deberá ser de colores lisos y sin accesorios que generen brillo. Invariablemente todos los videos tendrán una plecra con el nombre de la o el candidato, así como de los temas a los que haga referencia.
4. Con el fin de hacer los videos accesibles para toda la ciudadanía, las y los candidatos deberán incorporar subtítulos y, procurarán incluir lengua de señas, en la parte inferior de la grabación.
5. El video deberá ser enviado a la secretaría técnica de la COVECM 2021, st.covecm@iecm.mx, quien verificará, junto con UTCSyD, dentro de los dos días siguientes que hayan recibido, que cumplan con las especificaciones contenidas en estos Lineamientos.
6. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el COVECM 2021 notificará de inmediato vía correo electrónico al partido político, y/o candidatura común correspondiente para que la subsane en un plazo dos días.
7. Una vez que el partido político envíe el video, la Secretaría Técnica del COVECM, solicitará a UTCSyD realizar la edición, postproducción y programación y se enviará a la persona candidata o la persona designada para que en un plazo de dos días, mediante correo electrónico haga llegar su autorización, para su posterior incorporación al sitio electrónico a donde dirigirá el código QR. Una vez aprobado el video, se formateará en archivo MP4 y se copiará en dos discos compactos o USB, los cuales firmarán tanto la o el candidato o representante como la persona funcionaria del IECM responsable de la producción y ambas personas conservarán una de las copias firmadas.
8. En caso de que las y los candidatos no entreguen en el tiempo señalado, la DEOEyG, en conjunto con DEAP y la UTCSyD, extraerá una parte de sus plataformas registradas para integrarla a la Guía en un audio, el extracto tendrá la duración establecida en los apartados anteriores y cumplirá de manera proporcional y equitativa con el resto de los partidos políticos. En caso, de no contar con la fotografía de la o el candidato, se solicitará a DEAP, de la información proporcionada por los partidos políticos y personas candidatas para su registro, una foto en tamaño y características señaladas en los presentes Lineamientos.
9. Los mensajes grabados en video son responsabilidad absoluta de las y los candidatos, estos deberán enfocarse exclusivamente a compartir propuestas y/o plataformas electorales respetando la normativa aplicable respecto de la prohibición para realizar campañas en el extranjero y no hacer llamado directo al voto. Asimismo, no podrán ser comercializados para su uso por terceros, ni podrán reproducirse total o parcialmente en otros materiales o soportes diferentes a los que el Instituto disponga.

7.4.2 Material de video “¿Cómo emitir el voto?”

El Político incluirá un vínculo electrónico (código QR el cual se desarrollará por la UTSI y una liga a la página de Internet de voto chilango) a un video tutorial que explique a la ciudadanía los pasos para votar, ya sea para enviar su sobre voto postal correctamente, o en su caso, para emitir su voto mediante el SIVEI. Dichos videos también exhortarán a la ciudadanía a enviar su boleta en tiempo para que pueda contabilizarse su voto y, en su caso, a emitir su voto dentro del periodo correspondiente mediante el SIVEI.

Los videos se basarán en el instructivo incluido en el PEP, así como, en el instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero, que se enviará al INE, de tal forma que el material generado por el IECM pueda fungir como refuerzo audiovisual que motive a las y los ciudadanos a enviar su voto en los tiempos establecidos.

Asimismo, en el mismo vínculo electrónico, se incorporará el listado de las candidaturas a diputaciones por principio de representación proporcional que aparecerán en la boleta electoral. Y aunado a ello, con el fin de informar a la ciudadanía residente en el extranjero, también se generará un enlace para incorporar información sobre la integración del Congreso de la Ciudad de México.

7.5 Consideraciones de Observancia General para los mensajes del video

El IECM no se hace responsable de la información contenida en las grabaciones y textos emitidos por las candidaturas (fotografías, texto, gráficas, documentos, etc.).

Todos los materiales enviados al IECM deberán estar acompañados de una carta responsiva firmada por las y los candidatos, sus representantes o personal designado para tal efecto, en donde manifestarán la conformidad con el video o texto a enviar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México que residen en el extranjero por parte del IECM.

En caso de que esta carta no se incluya en la entrega de los materiales al COVECM 2021 en los plazos establecidos, éstos no podrán ser enviados a las y los ciudadanos.

En el caso del envío de los PEP y de la información electrónica, tanto los mensajes, propuestas y plataformas de las y los candidatos a la Diputación Migrante, éstos se pondrán a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; el primero en formato de video para web, los segundos en formato electrónico PDF, a partir de la finalización de su edición y hasta el 2 de junio de 2021, día en que culmina la campaña electoral, tanto en la página del IECM como en el portal www.votochilango.mx.

7.6 Contenido de la Información cuando algún candidato o candidata no entregue en tiempo y forma

En caso de que algún candidato o candidata no entregue la información en los plazos señalados para la conformación de los materiales informativos complementarios, se tomarán las siguientes acciones:

1. Para el caso del Político, sólo se incluirá el perfil del candidato o candidata, su fotografía con el emblema del partido político. La información que se incluirá será la que tenga disponible el IECM, siempre y cuando reúna las características técnicas señaladas en los presentes Lineamientos.
2. Para el caso del mensaje en video, un locutor o locutora designada por el IECM leerá la misma información descrita en el párrafo anterior. En caso de que alguno(a) de las y los candidatos entregue un video grabado por su cuenta que no cumpla con las especificaciones descritas en la presente Guía, el audio será extraído y la imagen remplazada por una fotografía del candidato(a). En caso de que se envíe solamente, una pista de audio, se colocará una fotografía del candidato o candidata que se mantendrá fija.

8. Ruta de aprobación

La propuesta de los presentes Lineamientos es revisada y aprobada por los órganos colegiados que tengan competencia en materia del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de acuerdo con la siguiente ruta crítica:

- En sesión del COVECM 2021, se presenta para su discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se presentan los Lineamientos al Consejo General.
- En sesión de Consejo General, en su caso, se aprueba el Acuerdo antes señalado y se ordena su remisión para el conocimiento de las instancias correspondientes del INE.
- Una vez aprobado por el Consejo General, se comunica a los partidos políticos y candidaturas comunes, para que atendiendo a los mismos elaboren sus propuestas de mensajes que se integrarán al PEP, o en su caso, en la información electrónica. A fin de garantizar que el contenido de los mensajes referidos se sujete a los principios rectores de la función electoral y en apego al principio de legalidad, cada una de las fuerzas políticas contendientes conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, a efecto de hacer valer lo que a su derecho corresponda.
- Recibidas las propuestas e integradas al documento aprobado, se seguirá la misma ruta de aprobación que se llevó a cabo con los Lineamientos, misma que se describe en líneas anteriores.

9. Plan de trabajo

Actividad	Responsable	Periodo
Presentación para su aprobación de la propuesta de los Lineamientos y formatos al COVECM 2021.	DEOEyG	Febrero 2021
Presentación al Consejo General del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos.	DEOEyG	Febrero 2021
Envío de los Lineamientos a los actores políticos, con la solicitud de la remisión de la información.	DEOEyG	Del 01 al 07 de marzo 2021
Presentación de las Plataformas Electorales.	DEAP	17 febrero al 3 marzo de 2021
Registro de candidaturas.	DEAP	8 al 15 de marzo de 2021
Recepción de la información de las y los candidatos.	DEOEyG	Al día siguiente de que sea aprobado por CG
Presentación de la versión final del Políptico al Grupo Técnico Operativo (GTO).	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Presentación de la Propuesta al COVECM 2021.	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Aprobación del Consejo General.	CG	Segunda quincena marzo 2021
Envío al INE para su conocimiento.	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Proceso de producción (elementos del PEP)	DEOEyG	Primera quincena de abril 2021
Envío de la información electrónica para el SIVEI al INE.	DEOEyG	Plazos a definir por el INE
Envío de los materiales para el PEP al INE.	DEOEyG	A más tardar el 16 de abril 2021
Integración del material informativo al PEP.	INE/Seguimiento de DEOEyG	20 de abril al 05 de mayo de 2021
Envío del PEP.	INE/Seguimiento de DEOEyG	21 de abril al 10 de mayo de 2021

10 Anexos

LADO (A)

INFORMACIÓN PARA VOTAR

¿Qué son los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes?

PARTIDO POLÍTICO
 Estas organizaciones ciudadanas tienen como tarea expresar el planteamiento político, la representación de la voluntad popular y el acoso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Actualmente, diez partidos políticos cuentan con registro a nivel local.

CANDIDATURA COMÚN
 Cuando dos o más partidos políticos postulan a una misma candidata o candidato. El nombre de la candidata o candidato aparece en los cuadros correspondientes a cada uno de los partidos y se dice que es la candidatura común.

Tu Paquete Electoral Postal contiene:

- ✓ 1 Instructivo para votar desde el extranjero.
- ✓ 1 Boleta Electoral.
- ✓ 1 Sobre Voto.
- ✓ 1 Sobre Postal Voto.
- ✓ Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos (este documento).

En el "Instructivo para votar desde el extranjero", encontrarás los pasos a seguir para enviar tu voto.

Tu Voto es libre y Secreto

Ten la seguridad que tus datos estarán protegidos y resguardados por parte del Instituto Nacional Electoral.

No lo dudes, se velará por la secrecía de tu voto y se resguardará adecuadamente.

El lugar donde se almacenarán los **sobres voto** será **custodiado** por las fuerzas armadas de México.

Tus votos serán contados por ciudadanas y ciudadanos que serán seleccionados de forma aleatoria.

¡PARTICIPA!
 Conoce más en **VOTDEXTRANJERO.MX**
 Llama sin costo a INETEL
 Desde EUA: 1 (866) 986 8306
 Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

@VotoChilango /Votochilango
 @InstitutoElectoralDF /Votochilango
 #VotoChilango #CorazónChilango

Si requieres más información, escanea el siguiente código o visita el siguiente link:
<http://www.votochilango.mx/CJ02.html>

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

2021

DONDE SEA QUE ESTÉS
TO TIENES CORAZÓN CHILANGO

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO POR LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PARA LA DIPUTACIÓN MIGRANTE VÍA POSTAL.

LADO (B)

Voto informado, conoce las CANDIDATURAS

VOTO HILANGO

LOREM IPSUM (PAN)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM (PT)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM (PES)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM (PDI)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM (MORENA)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM (VERDE)

LOREM IPSUM

LOREM IPSUM

Tu VOTO tiene un fundamento legal que se expresa en:

La Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 1, inciso F, tercer párrafo.
"Las personas integrantes de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votados en elecciones locales de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más Constituciones locales".

Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y Territorial de la Ciudad de México

VOTO
de la Ciudad de México
del 12 de marzo de 2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

Visualización con pliegues



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al once de junio del dos mil diecinueve, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad **47/2018** y su acumulada **48/2018** promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal.

I. ANTECEDENTES

- Presentación de la demanda.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 15, 21, 44, 47, primer párrafo, 49, párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal promovió una diversa contra los artículos 15, 21, 44, párrafo segundo, 77 y 79, fracción V, del propio ordenamiento.
- Radicación y admisión de la acción 47/2018.** Por auto de siete de mayo del dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **47/2018** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.
- El ocho del mes y año en cita el ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para los efectos legales conducentes.
- Radicación y acumulación de la acción 48/2018.** Mediante proveído de once de mayo del dos mil dieciocho, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con el número **48/2018** y atendiendo a la identidad de normas impugnadas, ordenó su acumulación a la diversa acción **47/2018**, designando al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.
- Por auto de catorce siguiente el ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad acumulada y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para los efectos legales conducentes.
- Informes.** Por autos de cinco y doce de junio del dos mil dieciocho se tuvieron por rendidos los informes de dichos poderes y por ofrecidas las pruebas ahí relacionadas, con lo que se corrió traslado a las partes y se les otorgó plazo para formular alegatos.
- Alegatos y pedimento.** Mediante proveídos de veintiuno y veintidós de junio y cuatro de julio del año en cita, se tuvieron por formulados los alegatos de todas las partes y por formulado el pedimento del Procurador General de la República.

8. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de cuatro de julio del dos mil dieciocho, el ministro instructor declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, incisos g) y h), de la Constitución Federal, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

III. OPORTUNIDAD

10. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se publicó en la Gaceta Oficial de esta ciudad el martes diez de abril del dos mil dieciocho, de modo que dicho lapso transcurrió del miércoles once de abril al jueves diez de mayo del año en cita, mientras que las demandas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los días cuatro y diez de mayo de la referida anualidad.

IV. LEGITIMACIÓN

11. En su informe, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México asegura que el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, carece de legitimación procesal activa para instar la acción de inconstitucionalidad, pues conforme a las normas aplicables sólo el Comisionado Presidente puede representar al organismo garante nacional.

12. Agrega que, conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en este tipo de medios de impugnación no se permite actuar en suplencia por ausencia y, finalmente, que en el acuerdo asumido por el Pleno del instituto actor sólo se instruyó al citado director para elaborar la demanda de acción, no para promoverla.

13. Para resolver su argumento conviene tener en cuenta que los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal, y 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promover las acciones de inconstitucionalidad contra, entre otras, las leyes estatales que considere vulneran el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

14. El artículo 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

(...)

15. El texto transcrito es claro al prever que corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos representar al organismo garante nacional en los asuntos jurisdiccionales y judiciales, entre los que se encuentran las acciones de inconstitucionalidad.

16. De autos se advierte que mediante acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.06, del dos de mayo del dos mil dieciocho, el Pleno del aludido instituto instruyó a su representante legal para que promoviera la acción de inconstitucionalidad que se resuelve (folios 56 a 61 del expediente).
17. Con ello se acredita que fue el órgano superior de gobierno de la accionante, el que aprobó que dicha institución promoviera la acción que hoy nos ocupa, ello a través del órgano que lo representa legalmente.
18. Bastan las explicaciones dadas para concluir que el referido director tiene legitimación procesal activa para instar este medio de control constitucional.
19. Resulta intrascendente que en el oficio de promoción el mencionado director haya indicado que actuaba en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, pues también expresó que promovía la acción como representante legal de la referida institución y, como se demostró, las normas y el acuerdo antes comentado demuestran que tiene legitimación activa para instarla.
20. Es cierto que conforme al artículo 30, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el organismo garante nacional está presidido por un comisionado que lo representa; sin embargo, tal circunstancia no significa, como pretende hacer ver el Poder Legislativo de la entidad, que sólo dicho comisionado esté legitimado para promover los medios de defensa respectivos, en este caso, la acción de inconstitucionalidad que se resuelve, pues el contenido de las normas estatutarias antes reproducidas es claro al prever que el referido director es el representante del instituto en asuntos judiciales.
21. En consecuencia, es infundado lo alegado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y el promovente tiene legitimación procesal activa para instar el medio de defensa que nos ocupa.
22. Igualmente sucede con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pues el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal establece que los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas pueden promover acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las legislaturas correspondientes, mientras que el diverso 22, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dispone que corresponde a su presidenta la representación de dicho organismo.
23. Del análisis de autos se advierte que quien promueve la acción de mérito es Nashieli Ramírez Hernández en su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, cargo que acredita mediante copia certificada del oficio MDPPSOTA/CSP/660/2017, de siete de noviembre del dos mil diecisiete, en que la Presidenta de la Mesa Directiva de la otrora Asamblea Legislativa de esta entidad le informó su designación para un período de cuatro años a partir de esa fecha (folio 114 del expediente).
24. Finalmente, porque en sus conceptos de invalidez controvierte las normas impugnadas por considerarlas violatorias de derechos humanos.
25. Por tanto, es claro que la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal tiene legitimación procesal activa para instar la acción que nos ocupa.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

26. En su informe, la referida Asamblea sostiene que debe sobreseerse en la acción respecto de los artículos 91, 93, 95, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues el promovente omitió proponer verdaderos conceptos de invalidez en su contra, pese a que es un requisito de la demanda, conforme al artículo 61, fracción V, de la ley reglamentaria aplicable.
27. Tal causa de improcedencia es infundada, pues basta la lectura del séptimo concepto de invalidez para advertir la causa de pedir del promovente, máxime que en términos del artículo 71 de la mencionada ley reglamentaria, en este tipo de asuntos existe suplencia de conceptos de invalidez (folios 49 a 54 del toca).
28. Al no existir alguna otra causa de improcedencia propuesta por las partes o que este órgano judicial advierta de oficio, corresponde resolver el fondo de la acción.

VI. ESTUDIO DE FONDO

29. Antes de emprender el estudio y solución anunciados conviene **precisar** que de la lectura integral de la demanda se advierte que los promoventes impugnan los artículos 15, 21, 44, párrafos segundo y tercero, 47, primer párrafo, 49, párrafo segundo, 77, 79, fracción V, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. En consecuencia, esta sentencia se ocupará de tales disposiciones.
30. Para determinar el tratamiento que deba darse a los conceptos de invalidez propuestos conviene tener en cuenta lo siguiente.
31. Con la expedición de la Ley Federal de Transparencia en dos mil dos se incorporó al sistema jurídico nacional el derecho a la protección de datos personales como límite o contrapeso al derecho de transparencia y acceso a la información pública; sin embargo, hasta dos mil seis, en el contexto de la reforma al artículo 6 constitucional, se reconoció constitucionalmente.
32. El treinta de abril del dos mil nueve, se adicionó la fracción XXIX-O al artículo 73 constitucional para establecer que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de protección de datos personales en posesión de **particulares**, razón por la que en dos mil diez se expidió la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
33. Posteriormente, el uno de junio del dos mil nueve, se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 constitucional para establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación, así como a expresar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, ya sea por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
34. Con esta última reforma se dotó de contenido constitucional al derecho de protección de datos personales, pero cambiando la perspectiva de los sujetos obligados, pues no se limitó a los particulares que ya estaban regulados, sino que vinculó también a los entes públicos o sus similares.
35. El siete de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Constitución Federal en virtud del cual se reformaron, entre otras disposiciones, las fracciones I, IV y V del apartado A y se adicionó una fracción VIII a su artículo 6 a fin de establecer, entre otras cosas, los sujetos obligados a transparentar su información, así como la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general que unificara los criterios aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como otra ley general en materia de protección de datos personales.
36. Asimismo, se adicionó la fracción XXIX-S del artículo 73 constitucional que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno; en tanto que en el diverso 116, fracción VIII, del propio ordenamiento, se previó que las constituciones estatales deben establecer los organismos garantes en la materia, conforme a los principios y bases contenidos en el mencionado artículo 6 y en la ley general aplicable.
37. Finalmente, también se reformó el artículo 122 constitucional aplicable a esta entidad federativa, cuyo texto vigente dispone que la Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución Federal prevé para las entidades federativas (apartado A, fracción VII).
38. Para entender la dimensión y finalidad de dicha reforma constitucional es necesario tener en cuenta que el referido proceso de modificaciones comenzó en virtud de diversas iniciativas presentadas por distintos partidos políticos en el Senado de la República.

39. En dichas iniciativas que constituyen la exposición de motivos de la reforma en comento, se habló mucho de la materia de transparencia y acceso a la información a fin de evidenciar la necesidad de avanzar en diversos temas, por ejemplo, establecer los alcances y directrices de los principios rectores de esa materia, los procedimientos a seguir, los sujetos obligados y el diseño institucional de los organismos garantes encargados de ambas prerrogativas.
40. Asimismo, se indicó la necesidad de facultar al Congreso de la Unión para emitir dos leyes generales cuyos objetivos son homologar el contenido de la normatividad aplicable, pues se consideró que establecer parámetros iguales para todos los niveles de gobierno permite contar con una base sólida a fin de que el derecho de que se trata sea igual para todos.
41. Se precisó que con la expedición de la ley general en materia de protección de datos personales se pretendía, en específico:
- a) **Armonizar** los principios en el ejercicio de la protección de los datos personales,
 - b) **Estandarizar** los alcances de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), y
 - c) **Uniformar** el establecimiento de un procedimiento de ejecución de resoluciones para su debido cumplimiento, entre otros aspectos normativos.
42. Continuó el legislador constitucional diciendo que, en congruencia con el sistema federal adoptado por nuestro país, dichas leyes generales establecen los estándares mínimos y los procedimientos en la materia a fin de asegurar que en todo el país la protección de los derechos en comento y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional, lo cual da certeza a los gobernados en cuanto a los requisitos para la integración de los órganos garantes, los criterios aplicables, los procedimientos, plazos, entre otros aspectos.
43. Se indicó que, al final de cuentas, lo que se busca es contar con un marco legal que desenvuelva, desglose o regule los principios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva y su aplicación uniforme por la autoridad federal o local, es decir, por los propios órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales de cada orden de gobierno.
44. En cumplimiento a esa reforma constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diecisiete.
45. En la respectiva exposición de motivos el legislador federal indicó que la reforma en materia de transparencia marcó un hito en el desarrollo del derecho a la protección de datos en nuestro país, pues establece bases constitucionales para dotar al sector público federal de un régimen legal en materia de protección de datos, aunado a que abrió la posibilidad de emitir una ley general que desarrolle de manera uniforme los principios, bases y procedimientos en los tres niveles de gobierno.
46. Asimismo, se estableció que con la adición al artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional, se buscó dotar a los habitantes de este país de leyes de vanguardia que proporcionen herramientas jurídicas útiles para limitar los actos de autoridad, en específico, para ejercer plenamente el derecho a la protección de datos personales que no es más que la autodeterminación informativa, de manera que cada persona en este país pueda decidir libremente sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a su tratamiento.
47. El legislador federal también estableció que dicha ley general sólo sienta una base general que puede ser desarrollada por las legislaturas federal y de las entidades federativas atendiendo las necesidades de cada ámbito y espacio de gobierno.
48. Incluso, al redactar las disposiciones transitorias el legislador federal estableció en el artículo octavo respectivo que en la normatividad de las entidades federativas no se pueden reducir o ampliar los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales.

49. De lo hasta aquí expuesto se advierte que entre las finalidades de la reforma constitucional de siete de febrero del dos mil catorce, se encuentran la de dotar de autonomía constitucional al órgano garante nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en nuestro país y replicarlo en las entidades federativas y, principalmente, unificar los alcances de los principios y bases de los derechos en comento a fin de que todos los gobernados puedan ejercerlos de la misma manera y medida en todo el territorio nacional.

50. El Poder Reformador de la Constitución estimó necesario facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de protección de datos personales, la cual desarrolla las bases y principios aplicables, así como distintos aspectos que deben ser replicados por las legislaturas de las entidades federativas, permitiendo que éstas tengan libertad configurativa en la medida en que pueden adecuarla a su realidad social e, incluso, perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.

51. De esa manera, las legislaturas de las diversas entidades federativas tienen la obligación de adecuar sus instrumentos normativos aplicables en la materia a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pero a la vez tienen libertad para regular ciertos aspectos atendiendo a su específico ámbito territorial de competencia y a su realidad social, en la inteligencia de que no pueden contravenir las normas constitucionales ni la ley marco aplicable.

52. Es cierto que al dictaminar el proyecto de decreto de la mencionada ley general el Senado de la República analizó la iniciativa presentada por los grupos parlamentarios y realizó diversas modificaciones, entre las que destaca el hecho de que de diversos preceptos eliminó la remisión a leyes estatales.

53. En efecto, el Senado eliminó la remisión a leyes estatales tratándose de: principios aplicables en la materia (artículo 30), requisitos únicos de la solicitud del recurso de revisión (artículo 95, párrafo segundo), procedimiento de conciliación (artículo 96), requisitos de la solicitud para interponer recurso de inconformidad y efectos de su resolución (artículos 109, último párrafo, y 116, párrafo segundo), resoluciones (artículos 106 y 120), procedimiento de verificación (artículo 131), y medidas de apremio (artículos 133, párrafo segundo, y 138).

54. Del análisis de las porciones normativas suprimidas se desprende que todas remitían a leyes secundarias, o bien, a las leyes federal y de las entidades federativas de la materia para regular o desarrollar cada uno de esos rubros, circunstancia que evidentemente iba a generar el mismo problema que advirtió el Poder Reformador de la Constitución y que pretendió remediar con la emisión de una ley general.

55. Esa modificación que hizo el Senado de la República al texto original presentado para dictamen podría traducirse en que sobre esos temas las legislaturas de las entidades federativas carecen de competencia, precisamente por la supresión expresa que se hizo; sin embargo, este Tribunal Pleno considera que no es así.

56. Lo anterior, porque como se dijo, de las exposiciones de motivos de la reforma constitucional de siete de febrero del dos mil catorce, y de la ley general, así como del contenido expreso de los artículos 73, fracción XXIX-S, 116, fracción VIII, y 122, apartado A, fracción VII, del texto fundamental se advierte que la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados es concurrente, de modo que se regula a partir de una ley general que establece las bases y aspectos mínimos aplicables, pudiendo las legislaturas adecuarla a su realidad social e, incluso, perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.

57. Si bien la ley general de la materia es la encargada de distribuir competencias y atribuciones entre los distintos ámbitos de gobierno, lo objetivamente cierto es que la supresión en comento no puede llevarse al extremo de que sobre esos aspectos las legislaturas federal y de las entidades federativas carecen de competencia para regularlos, pues esa eliminación obedeció sólo a evitar el mismo problema que se pretendió solucionar, esto es, la existencia de múltiples legislaciones que regularan principios, procedimientos, requisitos, entre otros temas, **sin una base mínima y común a todas**.

58. Por ello, se considera que la supresión hecha por la Cámara de Senadores no se traduce en que las legislaturas estatales carezcan de competencia para legislar sobre esos aspectos antes identificados, sino únicamente en que se pretendió evitar el mismo problema que originó la emisión de la ley general, esto es, regular una materia sin una base común.

59. Además, debe recordarse que conforme al artículo octavo transitorio de la ley marco, en la normatividad de las entidades federativas no pueden reducirse o ampliarse los procedimientos y plazos vigentes aplicables, en perjuicio de los titulares de datos personales, de modo que en su beneficio pueden hacerlo, circunstancia que evidencia aún más que la materia regulada, incluso, los aspectos respecto de los que se hizo la supresión comentada, es concurrente.

60. En consecuencia, desde este momento se desestiman las múltiples afirmaciones tajantes del instituto promovente en el sentido de que el legislador local carece de cualquier atribución para legislar en la materia y que lo único que podía hacer era replicar la ley general, pues como se explicó, si bien está vinculado a replicarla y respetar las bases y aspectos mínimos aplicables, así como no introducir variaciones injustificadas en perjuicio de los titulares de datos personales, lo cierto es que tiene libertad configurativa en otros, justamente atendiendo a su realidad y a su respectivo ámbito de competencia.

61. Además, no debe perderse de vista que si bien en la exposición de motivos de la reforma constitucional de mérito, el Poder Reformador de la Constitución aludió la posibilidad de adecuar la legislación general a la realidad local circunscribiéndolo en algunas ocasiones a la materia de transparencia y acceso a la información, lo cierto es que no siempre lo acotó, de modo que se considera que al adecuar su legislación a ambas leyes generales o marco emanadas de la reforma constitucional de mérito, los legisladores locales tienen libertad configurativa, en la inteligencia de que ese ejercicio debe darse dentro de su respectivo ámbito de competencia y acatando las bases, principios y aspectos determinados en la Constitución Federal y en tales leyes generales.

62. Finalmente, porque al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este Tribunal Pleno estableció, en esencia, que cuando no está totalmente claro si sólo la Federación puede regular la materia respectiva y las entidades federativas sólo replicarlo, como en el caso, se debe ser deferente con los legisladores locales y, por ende, reconocerles esa libertad configurativa con las limitantes antes comentadas, todo ello a fin de fortalecer el sistema federal adoptado por nuestro país.

63. Por tanto, al resolver los diversos conceptos de invalidez alegados por los promoventes se debe tener en cuenta tanto el contexto normativo como el parámetro de regularidad constitucional comentados a fin de determinar si las normas impugnadas son acordes o no al sistema diseñado tanto por el Poder Reformador de la Constitución como por el legislador federal.

64. Cabe precisar que el análisis de tales argumentos se hará independientemente de la acción de inconstitucionalidad en que se hayan propuesto, para lo cual se seguirá el orden numérico de los preceptos impugnados.

TEMA I. PRINCIPIO DE LICITUD.

65. En su cuarto concepto de invalidez el Instituto promovente afirma que el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México viola los diversos 1, 6, 16, párrafo segundo, 17 y 122, apartado D, de la Constitución Federal, al interpretar el principio de licitud de manera distinta a su concepción.

66. Sustenta su alegato en que conforme al artículo 17 de la ley general aplicable, el tratamiento de datos personales no puede llevarse a cabo si no se ajusta a las facultades y atribuciones del responsable, sin que su licitud dependa del cumplimiento de los principios de información y de consentimiento, mientras que el diverso 15 controvertido indica que dicho tratamiento *se hará lícito* cuando se tomen las medidas necesarias para informarlo, o bien, lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento del titular.

67. Por su parte, la comisión accionante asegura que el referido artículo 15 transgrede los diversos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal al incumplir el derecho de toda persona y la obligación de la autoridad de proteger los datos personales, aunado a que permite subsanar un estado de ilicitud, pues autoriza a los sujetos obligados a obtener de manera irregular datos personales y, por ende, que incumplan el mandato constitucional de obtenerlos lícitamente y protegerlos.

68. Explica que la ley general aplicable no permite que dejen de protegerse o que se traten de manera ilícita los datos personales, al contrario, conforme a sus artículos 3, fracción XVII, 5, 16 y 18 es obligación de los responsables acatar, entre otros, el principio de licitud en el tratamiento de datos personales, aunado a que prevé la existencia de fuentes de acceso público, salvo que la información proceda o sea obtenida de manera ilícita.

69. Agrega que la norma controvertida viola el principio de seguridad jurídica, pues permite la arbitrariedad de la autoridad al tratar datos personales, aunado a que deja en estado de incertidumbre jurídica a los gobernados, pues permite que sin importar el medio de obtención, los datos personales sean tratados de forma ilícita hasta que se cumpla alguno de los supuestos o exigencias que el propio precepto contiene, esto es, que se tomen las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos, o bien, se lleven a cabo acciones para obtener el consentimiento del titular.

70. En sus alegatos, el Jefe de Gobierno sostiene, por una parte, que el artículo 17 de la ley general regula un aspecto diferente al que prevé el 15 impugnado y, por otra, que al interpretar este último de manera sistemática con los diversos 3, fracción XXXIV, y 9, numeral 8, del propio ordenamiento, se obtiene que como los datos personales sólo son tratados por los sujetos obligados, es claro que todos están vinculados a hacerlo de manera lícita, de modo que la única forma de obtener datos de forma indirecta es mediante otro sujeto obligado que tenga esa información y, por ende, que haya cumplido el principio de licitud, tan es así que la ley local restringe el término de fuentes de acceso público a las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados.

71. De ahí que el Jefe de Gobierno afirme que la forma de obtener o recabar datos personales de forma indirecta forzosamente proviene de una fuente de los sujetos obligados, es decir, de un sitio oficial, razón por la que en ningún momento tiene cabida la ilicitud que acusan los accionantes.

72. De lo expuesto se advierte que el problema a dilucidar consiste en determinar si el artículo 15 impugnado viola o no el principio de licitud aplicable en la materia al supuestamente permitir conductas ilícitas relacionadas con el tratamiento de datos personales, en específico, con su obtención indirecta que, a juicio del Jefe de Gobierno, obedece a la transferencia que otro sujeto obligado o responsable realiza o a la derivada de fuentes de acceso público.

73. Para resolver sus argumentos conviene recordar que los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a expresar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual también establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por las razones ahí contenidas.

74. El artículo 3, fracción XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que se entiende por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la **obtención**, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

75. El diverso 16 establece que el responsable, es decir, el sujeto obligado debe observar y, por ende, respetar y cumplir los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. En los siguientes preceptos el legislador federal conceptualizó y pormenorizó dichos principios.

76. De la lectura de todos ellos se advierte que el numeral 17 versa sobre el principio de licitud que implica que en el tratamiento de datos personales el responsable debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

77. Esa concepción del principio de licitud se corrobora con el contenido del proceso legislativo en virtud del cual se emitió la citada ley general. En específico, del dictamen de la Cámara de Senadores que da noticia de que los expertos invitados indicaron que estimaban adecuado sustituir la denominación del principio de legalidad que entonces contenía el proyecto que se dictaminaba, por el de licitud, pues aun cuando parecería un aspecto meramente semántico, debía precisarse al estar asociados ambos principios a la obligación general que tienen las autoridades de fundar sus actos, como parte de la garantía de seguridad jurídica.

78. Precisaron que en el contexto del tratamiento de datos, *el principio de licitud exige que se realice conforme a las atribuciones o facultades que le hayan sido conferidas al sujeto obligado o al responsable de los mismos, atendiendo a la finalidad o finalidades que deriven de la ley, reglamento o cualquier otro instrumento normativo que justifique su tratamiento, sin que necesariamente el responsable sea la autoridad que materialmente lleva a cabo la ejecución, al estar expresamente facultados para ello.* A diferencia, precisaron, de lo que ocurre con el principio de legalidad que doctrinariamente se ha conceptualizado como el hecho de que las autoridades únicamente pueden hacer aquello que explícitamente le establecen las leyes.

79. Continuando con el análisis de la ley marco, su artículo 3, fracción XVII, define a las fuentes de acceso público como las *bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución*, además que *no se considerará fuente de acceso público cuando la información ahí contenida sea obtenida o tenga procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas en dicha ley y demás normativa aplicable.*

80. El diverso 5 prevé que se consideran fuentes de acceso público: a) las páginas de internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general; b) los directorios telefónicos; c) los diarios, gacetas o boletines oficiales; d) los medios de comunicación social, y e) los registros públicos, los tres últimos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables, siempre y cuando la información ahí contenida sea o tenga procedencia lícita.

81. Por su parte, el artículo 20 del referido ordenamiento prevé el principio de consentimiento que consiste en que para el tratamiento de datos personales el responsable debe contar con el **consentimiento previo del titular**, a menos que se actualice alguna de las excepciones previstas en el **diverso 22**, entre las que destacan el hecho de que los datos personales estén en fuentes de acceso público.

82. Finalmente, el Título Quinto denominado Comunicaciones de Datos Personales, Capítulo Único De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales, de la ley general en comento, contiene diversos preceptos que regulan las transferencias de datos personales, esto es, la comunicación de datos personales efectuada a nivel nacional o internacional a persona distinta del titular, responsable o del encargado.

83. Conforme al artículo 65 de dicho capítulo, toda transferencia de datos personales está sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos **22**, **66** y **70** de dicha ley, en que no se requiere recabar o contar con el consentimiento del titular, por ejemplo, tratándose de datos personales que estén en fuentes de acceso público, o bien, cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.

84. En resumen, el principio de licitud aplicable en la materia se traduce en el deber del responsable o sujeto obligado de tratar los datos personales de acuerdo a las atribuciones o facultades que le confiere la normatividad aplicable, o sea, la ley, el reglamento o cualquier otro instrumento normativo que justifique su tratamiento, en tanto que el principio de consentimiento implica que, salvo las excepciones expresas contenidas en los ordenamientos conducentes, el sujeto obligado debe obtener **consentimiento previo** de su titular a efecto de que pueda tratarlos.

85. Asimismo, que los responsables pueden comunicar datos personales a persona distinta del titular, responsable o del encargado, siempre y cuando obtengan dicho consentimiento, con excepción de los casos en que no sea necesario, por ejemplo, tratándose de aquellos contenidos en fuentes de acceso público, o bien, los que se transfieran entre responsables o sujetos obligados, con la condicionante de que se cumpla el principio de finalidad.

86. Expuesto lo anterior, corresponde informar que el artículo 15 de la ley local establece:

Artículo 15. En caso que la obtención o recabación de datos personales se haya hecho de manera indirecta, el tratamiento de datos personales se hará lícito cuando el Responsable tome las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos o bien lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.

87. Como se ve, la norma controvertida dispone que en los casos en que la obtención o recabación de datos personales, se haya hecho de manera indirecta, el tratamiento se tornará lícito siempre que el responsable tome las medidas necesarias para informarlo, o bien, lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.
88. Al utilizar la frase “se hará lícito”, el legislador local dejó ver que lo hecho hasta antes de cumplir las condicionantes o requisitos ahí mencionados (finalidad y consentimiento), era ilícito.
89. Es decir, hasta antes de que el responsable cumpla esas condicionantes o de no cumplirlas, el tratamiento de los datos personales, en específico, su obtención es ilícita.
90. Tomando en cuenta la definición del principio de licitud que prevé la ley general, esto es, que el responsable trate los datos personales conforme a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, es claro que el hecho de que la obtención haya sido ilícita obedece a que el sujeto no les dio tratamiento conforme a sus facultades o atribuciones.
91. En otras palabras, si conforme a la redacción de la norma impugnada la obtención indirecta se torna lícita cuando se informa el tratamiento, o bien, se realizan acciones para obtener el consentimiento de la persona, es claro que hasta antes del cumplimiento de esos requisitos, la obtención o tratamiento de datos personales fue ilícita y, por ende, contraria a las atribuciones y facultades conferidas al responsable.
92. Bastan las explicaciones dadas para concluir que, efectivamente, el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México viola el sistema de protección de datos personales establecido tanto por el Poder Reformador de la Constitución como por el legislador federal, pues permite que tal información sea tratada de manera ilícita hasta antes de que se cumplan los requisitos que el propio precepto contiene, esto es, que el responsable tome las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos, o bien, lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.
93. Si se toma en cuenta que conforme al principio de licitud aplicable en la materia, los responsables sólo deben tratar los datos personales conforme a las atribuciones y facultades previamente conferidas en la normatividad aplicable, es claro que el hecho de que tal disposición permita volver lícito el tratamiento implica que lo hasta antes actuado fue contrario o se realizó fuera de esas facultades o atribuciones, violando así el aludido principio.
94. Además, porque conforme a la redacción de esa disposición parecería que el responsable debe cumplir una u otra condicionante, es decir, informar la finalidad del tratamiento, o bien, realizar las acciones pertinentes para obtener el consentimiento, a fin de tornar lícito dicho tratamiento, siendo que conforme al referido artículo 16 de la ley general aplicable, deben de cumplirse todos los principios aplicables, aunado a que bastaría con el hecho de que el sujeto obligado tome las medidas o lleve a cabo las acciones pertinentes, con independencia de si obtiene o no el consentimiento de la persona o titular o si le informa o no sobre ese tratamiento, para tornar lícito lo ilícito.
95. Finalmente, porque la disposición controvertida permite que el consentimiento del titular se obtenga con posterioridad al tratamiento de datos personales (obtención), soslayando que en términos del artículo 20 de la ley general, el responsable debe contar con el consentimiento previo del titular, salvo las excepciones establecidas en el propio ordenamiento.
96. Sin que trascienda lo alegado por el Jefe de Gobierno de esta ciudad, en el sentido de que el artículo 15 controvertido se vincula, por una parte, con el concepto de fuentes de acceso público y, por otra, con la comunicación de datos personales entre sujetos obligados, de modo que, per se, todo el tratamiento es lícito.
97. Lo anterior porque, como ya se dijo, de acuerdo con el artículo 22, fracción VIII, de la ley general, el responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de datos personales cuando estén contenidos en fuentes de acceso público, de modo que si el artículo 15 impugnado se refiriera a ese tipo de datos contenidos en fuentes de acceso público, ni siquiera sería necesaria la obtención posterior de dicho consentimiento.
98. En otras palabras, no es lógico que el artículo 15 se relacione con los datos personales contenidos en fuentes de acceso público, pues en ese supuesto ni siquiera es necesario obtener el consentimiento del titular, de manera que no tendría razón de ser que para tornar lícito ese tratamiento se requiera obtener con posterioridad dicho consentimiento si, ni siquiera de inicio se requería.

99. La aseveración vinculada con la comunicación de datos personales entre sujetos obligados o responsables tampoco hace sentido, pues, como se indicó, toda transferencia está sujeta al consentimiento previo del titular y si bien uno de los supuestos de excepción se actualiza cuando se realiza entre responsables cuyo tratamiento tenga la misma finalidad, lo cierto es que si en ese supuesto de excepción tampoco se requiere consentimiento del titular, entonces no tendría razón de ser que el artículo 15 vinculara a su posterior obtención pues, de inicio, no se requiere.

100. Esto es, si cuando la transferencia de datos personales se da entre responsables no se requiere consentimiento del titular, es claro que si el artículo 15 se vinculara con ese supuesto, no tendría por qué establecer que para tornar lícita la obtención indirecta de datos personales se requiera la obtención de dicho consentimiento.

101. Además, porque aun cuando se relacionara con el supuesto de transferencia de datos personales entre responsables que requiera consentimiento del titular, éste debe ser previo, no posterior.

102. De ahí que sean inexactos los argumentos expuestos por el Jefe de Gobierno para sostener la constitucionalidad del precepto impugnado.

103. En las relatadas circunstancias, al resultar fundados los argumentos de las accionantes, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TEMA II. AVISOS DE PRIVACIDAD.

104. En su quinto concepto de invalidez el instituto promovente afirma que el artículo 21 controvertido viola los diversos 1, 6, 16, párrafo segundo, 17 y 122, apartado D, de la Constitución Federal, pues el legislador local omitió exigir el requisito de identificación de datos sensibles en el aviso de privacidad que los sujetos obligados deben dar a conocer al titular de datos personales en cumplimiento al principio de información que rige en la materia.

105. Explica que dicho principio se materializa a través de un aviso de privacidad que debe darse a conocer al titular al momento de la recolección de datos personales a fin de que esté cierto de la finalidad del tratamiento.

106. Alega que en términos del artículo 28, fracción II, de la ley general el aviso de privacidad debe contener, entre otros requisitos, la identificación de los datos sensibles.

107. A partir de lo anterior, sostiene que el artículo 21 impugnado es inconstitucional, pues el legislador local omitió prever dos requisitos que contiene la ley general y que son los mínimos exigibles para respetar el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, esto es, indicar qué datos son sensibles, así como la obligación de dar a conocer los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO).

108. Agrega que tal circunstancia también viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1 constitucional, porque origina un trato desigual entre sujetos iguales de las diversas entidades federativas, aunado a que distorsiona el sistema de protección de datos personales y lo complica.

109. Por su parte, la comisión accionante afirma que tal disposición es inconstitucional porque si bien regula el aviso de privacidad, lo cierto es que omite distinguir entre el integral y el simplificado, tal como lo hace la ley general.

110. Sostiene que tal omisión se traduce en que la ley local impone menos obligaciones a los responsables en el tratamiento de datos personales, lo cual evidentemente trastoca los artículos constitucionales identificados al principio de este apartado, aunado a que la ausencia de dicha distinción ocasiona que el titular no tenga un panorama completo, lo que se traduce en una desventaja para decidir y disponer sobre el manejo de sus datos personales, así como para proporcionar un consentimiento informado sobre los datos que da a tutelar al sujeto obligado.

111. Asegura que la disposición local no prevé las obligaciones previstas en el artículo 27, fracciones III, IV y V, de la ley general aplicable, razón por la que es inconstitucional, máxime que tampoco prevé la obligación del responsable de informar al titular sobre las posibles transferencias de datos, violando así los principios de consentimiento, información y responsabilidad aplicables, pues ante tales omisiones el titular no tiene una expectativa razonable de privacidad de los datos personales que proporciona.

112. En sus alegatos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esta entidad aseguran que aun cuando la norma impugnada no contiene esa información, perfectamente se puede complementar con los diversos 14, 20 y 22 del propio ordenamiento local, y que si bien se pueden advertir diferencias en cuanto a los mecanismos de los avisos de privacidad, ello no es razón suficiente para declarar su inconstitucionalidad.

113. Para resolver sus argumentos conviene recordar que, en términos del artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el tratamiento de datos personales el responsable debe cumplir diversos principios, entre los que se encuentra el de información.

114. El diverso 3, fracción II, del propio ordenamiento define al aviso de privacidad como el documento que se pone a disposición del titular de datos personales de manera física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en que se recaben sus datos y cuya finalidad es informarle los propósitos de su tratamiento.

115. Es decir, una de las formas de cumplir el principio de información es entregando al titular el mencionado aviso de privacidad al momento de la obtención de sus datos personales.

116. Conforme al artículo 26 de la ley consultada, a través del referido aviso el responsable informa al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, razón por la que debe estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

117. Por su parte, el diverso 27 ordena que el aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

118. Dicho precepto y el siguiente, prevén la información que tales avisos deben contener, entre la que destaca: aquella relativa a las transferencias de datos personales, los mecanismos y medios disponibles para que, en su caso, el titular pueda expresar su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades y transferencias que requieran su consentimiento, el sitio donde se puede consultar el aviso de privacidad integral (fracciones III, IV y V del mencionado artículo 27), así como los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificado aquéllos que son sensibles (fracción II del artículo 28).

119. Del proceso legislativo que originó la ley general de la materia, en específico, de la discusión en el Senado, se advierte que para facilitar el ejercicio y cumplimiento del principio de información, los legisladores consideraron pertinente establecer dos modalidades del aviso de privacidad, esto es, el simplificado y el integral, indicando que, el primero, *debe ser un documento de sencilla lectura que permita al usuario tener la información más relevante sobre el tratamiento de sus datos. El otro, el integral, es un documento que incluye todos y absolutamente todos los pormenores de ese tratamiento.*

120. De lo hasta aquí expuesto se advierte que la ley general prevé dos modalidades del aviso de privacidad que permite ejercer y cumplir el principio de información aplicable en la materia. Uno es el aviso de privacidad simplificado, de fácil lectura para el titular de los datos personales y que contiene, entre otros requisitos, la información relativa a las transferencias de datos personales, los mecanismos y medios disponibles para que, en su caso, el titular pueda expresar su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades y transferencias que requieran su consentimiento, así como el sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral. El otro es el aviso de privacidad integral que incluye todos los pormenores del tratamiento y que contiene, entre otras cosas, los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificado aquéllos que son sensibles (fracción II del artículo 28).

121. Para tener clara idea de lo que se viene hablando y, sobre todo, para confrontar el contenido de los preceptos de la ley general con el de la local aplicables, conviene traerlos a la vista:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<p>Artículo 27. <i>El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:</i></p> <p>I. <i>La denominación del responsable;</i></p> <p>II. <i>Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;</i></p> <p>III. <i><u>Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:</u></i></p> <p>a) <i><u>Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y</u></i></p> <p>b) <i><u>Las finalidades de estas transferencias;</u></i></p> <p>IV. <i><u>Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y</u></i></p> <p>V. <i><u>El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.</u></i></p> <p><i>La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.</i></p> <p><i>Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.</i></p> <p>Artículo 28. <i>El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:</i></p> <p>I. <i>El domicilio del responsable;</i></p> <p>II. <i>Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;</i></p> <p>III. <i>El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</i></p> <p>IV. <i>Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo</i></p>	<p>Artículo 21. <i>El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:</i></p> <p>I. <i>La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;</i></p> <p>II. <i>El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</i></p> <p>III. <i>Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;</i></p> <p>IV. <i>Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;</i></p> <p>V. <i>Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y</i></p> <p>VI. <i>El domicilio de la Unidad de Transparencia.</i></p>

<p><i>aquéllas que requieren el consentimiento del titular;</i></p> <p><i>V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;</i></p> <p><i>VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y</i></p> <p><i>VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</i></p>	
---	--

122. Como se dijo, la ley general distingue entre el aviso de privacidad simplificado y el integral, pormenorizando la información que cada uno debe contener, mientras que el numeral 21 controvertido prevé la información que debe contener el aviso de privacidad.

123. El análisis de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México evidencia que no distingue entre el aviso de privacidad simplificado y el integral, y que el aviso de privacidad genérico del ámbito local no tiene toda la información que contienen las dos modalidades reguladas en la ley general.

124. Finalmente, el artículo 14 de la ley local analizada y que invoca el Poder Ejecutivo, dispone que, por regla general, no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en dicha legislación, mientras que el diverso 20 es similar al numeral 26 de la ley general, pues indica la finalidad del aviso de privacidad y la forma en que debe estar redactado y estructurado.

125. No obstante, tales preceptos nada dicen en cuanto al deber de los responsables de identificar los datos sensibles en el aviso de privacidad ni la demás información mencionada por los accionantes.

126. Pues bien, las explicaciones dadas son suficientes para concluir que asiste razón al promovente al afirmar que se está ante una omisión legislativa relativa, pues el legislador local teniendo la obligación de legislar, lo hizo de manera deficiente.

127. Lo anterior porque no obstante la obligación prevista en los artículos 27 y 28, de la ley general aplicable, el legislador local omitió diferenciar entre el aviso de privacidad integral y el simplificado y, por ende, los requisitos e información que ambos deben contener.

128. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la jurisprudencia P./J. 11/2006 de este Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527, que establece:

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. *En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.*

129. Sin que tal omisión pueda colmarse a partir del contenido de la ley general aplicable, pues ello efectivamente complicaría el sistema no sólo para el sujeto obligado y para el operador jurídico, sino también para el gobernado, pues tendrían que atender al contenido de ambas leyes para conocer realmente las obligaciones y correlativos derechos aplicables. Como ello no es plausible, es evidente la inconstitucionalidad de la norma impugnada por omisión legislativa relativa.

130. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TEMA III. DERECHO DE CANCELACIÓN.

131. En su segundo concepto de invalidez el instituto accionante asegura que el artículo 44 de la ley local viola las disposiciones constitucionales aplicables a la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, al prever supuestos determinados en que los titulares pueden ejercer su derecho de cancelación, los cuales no son armónicos con el sistema implementado ni con la ley general de la materia, originando que se limite dicha prerrogativa.

132. Explica que dicha disposición limita el derecho de cancelación siendo que el legislador local no tiene libertad de configuración, aunado a que condiciona el ejercicio de tal prerrogativa al uso que los responsables den a los datos personales.

133. Aduce que la limitante establecida en el párrafo tercero del mencionado artículo 44 no es idónea, necesaria ni proporcional, aunado a que es abusiva y arbitraria, no está contenida en forma clara en la ley y tampoco persigue un fin legítimo.

134. Agrega que tal circunstancia también viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1 constitucional, pues origina que los titulares de datos personales en la Ciudad de México puedan cancelar el tratamiento de los mismos únicamente en los supuestos que prevé la norma impugnada, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito federal y en las demás entidades federativas, aunado a que el legislador no sólo impone límites y restricciones a los derechos humanos, sino que también complica el sistema implementado y, aún más, origina incertidumbre jurídica entre sus destinatarios.

135. Por su parte, la comisión promovente afirma que el párrafo segundo del referido artículo 44 es inconstitucional porque limita el ejercicio del derecho de cancelación de datos personales al establecer causas de procedencia específicas, lo cual es diverso al contenido de los numerales 46 y 52 de la ley general.

136. Dice que tal circunstancia restringe tal prerrogativa, pues si no se actualiza alguna de las hipótesis que prevé, el titular no estaría en posibilidad de ejercer su derecho de cancelación, siendo que ni la Constitución Federal ni la ley marco aplicable lo limitan.

137. En sus informes, los Poderes llamados a la vía sostienen la constitucionalidad del precepto impugnado, porque consideran que el artículo 52 de la ley general establece los supuestos genéricos del ejercicio del derecho de cancelación y lo único que hace la norma impugnada es especificarlos, aunado a que el diverso 55, fracción VI, de la ley marco prevé la posibilidad de limitar dicha prerrogativa, de modo que el legislador local hizo lo propio en su ámbito de competencia.

138. Para resolver sus argumentos conviene recordar que el artículo 16, párrafo segundo, constitucional prevé, en lo que interesa, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación de los mismos y a expresar su oposición, en los términos que fije la ley.

139. Dicho precepto constituye el fundamento constitucional de los denominados derechos ARCO o de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

140. En la exposición de motivos de la ley marco aplicable, los senadores precisaron que con esa iniciativa buscaban dotar a los habitantes del país de leyes de vanguardia a fin de proporcionar herramientas jurídicas que les permitan limitar las actuaciones de las autoridades, en específico, un límite para ejercer plenamente el derecho a la autodeterminación informativa de modo que cada persona decida libremente sobre el uso y destino de sus datos personales, **teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a determinados tratamientos.**

141. Indicaron que por primera vez en un ordenamiento de protección de datos del sector público federal se incluyeron los derechos de cancelación de datos personales y de oposición a su tratamiento, con lo cual los titulares tienen la posibilidad de solicitar la supresión o eliminación de sus datos personales que se encuentren en bases de datos o archivos del responsable, o bien, solicitar la oposición a su tratamiento en supuestos específicos.

142. Agregaron que entre los efectos altamente positivos de regular el derecho de cancelación está la posibilidad de que los particulares cuenten con un mecanismo para hacer efectivo su derecho al olvido ante cualquier responsable y particularmente empresas que actúan en determinadas plataformas y herramientas informáticas en Internet.

143. Dijeron que dicha iniciativa coincide con la necesidad de normar el derecho al olvido por medio del de cancelación y por ende dotar a los particulares de herramientas jurídicas útiles para hacer frente a los posibles efectos no deseados de los desarrollos tecnológicos.

144. Con lo anterior, precisaron, se confiere **máxima fuerza al derecho de autodeterminación informativa de los titulares**, pues en todo momento cuentan con mecanismos para mantener el control sobre su información personal, razón por la que en la iniciativa se reconocían los cuatro derechos fundamentales de que debe gozar todo titular de datos personales y que no son otra cosa que los denominados derechos ARCO.

145. Finalmente, el documento que contiene la discusión de dicha ley en la Cámara de Diputados da noticia de que los legisladores propusieron eliminar el artículo 55 que contiene los supuestos en que no procede el ejercicio de los derechos ARCO, al considerar que era ilógico que estuvieran discutiendo una ley que protege datos personales con tantas excepciones para no garantizar dicha prerrogativa.

146. En ese contexto se emitió la ley general de la materia, cuyos artículos 43 y 46 establecen:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

147. La primera de las normas insertas es clara al prever que el titular o su representante en todo momento pueden solicitar al responsable, entre otras cosas, la cancelación del tratamiento de los datos personales que le conciernen, conforme a lo regulado en ese apartado, mientras que el segundo dispone que el titular tiene derecho a solicitar dicha cancelación respecto de sus datos que obren en archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que ya no estén en su posesión y los deje de tratar.

148. El artículo 55 de la ley general analizada, que a pesar de la petición, no se suprimió, es del contenido siguiente:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;

XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento de requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

149. La norma transcrita dispone los **únicos supuestos** en que no procede el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

150. Si en la ley general, por una parte, se reconoció el derecho del titular de datos personales a solicitar en todo momento la cancelación del tratamiento de los mismos de los archivos, expedientes y sistemas que tenga el responsable y, por otra, se indicaron los supuestos específicos y limitativos en que no procede ese ejercicio, precisamente porque ello afecta a los titulares de datos personales, entonces, es válido afirmar que fuera de los casos previstos en el referido artículo 55, es viable el ejercicio de los derechos ARCO, justamente porque, se reitera, es en beneficio de dichos titulares.

151. Dicho de otra forma, el titular de los datos personales puede ejercer en cualquier caso sus derechos ARCO, en este caso, el de cancelación, a menos que se actualice alguno de los supuestos previstos expresamente en el referido artículo 55, o bien, en aquella disposición local que lo replique.

152. Sin que tal afirmación implique vedar la facultad o atribución de los entes correspondientes de determinar cuándo procede o no el ejercicio del derecho de cancelación del tratamiento de datos personales dependiendo del caso sometido a su consideración, sino únicamente que esos eventuales casos deben actualizar alguna de las hipótesis generales que el legislador federal previó en la ley marco aplicable.

153. Con base en lo anterior es necesario informar que el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México impugnado, establece:

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.

154. Basta la lectura del segundo párrafo de la norma reproducida para advertir su inconstitucionalidad, pues limita el ejercicio del derecho de cancelación a los supuestos ahí contenidos, esto es, cuando el tratamiento de datos personales no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, los datos hayan sido tratados de manera ilícita o se hayan difundido sin su consentimiento.

155. En efecto, tal como está redactada la norma los únicos supuestos en que procede la cancelación de mérito es en los casos antes mencionados, siendo que el legislador federal reguló tal prerrogativa de manera distinta, es decir, estableciendo que siempre procede, a menos, que se actualice alguna de las hipótesis genéricas que pormenorizó en el artículo 55 antes reproducido.

156. Sin que desvirtúe la conclusión alcanzada lo alegado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esta entidad consistente en que la ley local específica o pormenoriza la general o que ésta permite limitar el derecho de cancelación, pues, en cuanto a lo primero, el artículo 55 de la ley general es claro al establecer los únicos supuestos en que no procede el ejercicio de los derechos ARCO, luego entonces, en todos los demás casos sí es viable, de modo que tales supuestos no pueden ser pormenorizados al ser los únicos posibles, amén que la petición de los diputados de eliminar dicho precepto evidencia su intención de no imponer trabas al ejercicio de tales prerrogativas.

157. Respecto del segundo, porque la fracción VI del referido artículo 55, en ningún momento prevé la posibilidad de limitar tal prerrogativa a través del establecimiento de supuestos específicos de procedencia en una ley, sino sólo alude al caso de que exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

158. Este Tribunal Pleno reconoce que la norma impugnada podría interpretarse conforme a la ley general entendiendo que amplía los supuestos en que procede el ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, esto es, leerla en el sentido de que también en esos supuestos procede el ejercicio de tal prerrogativa; sin embargo, eso no es posible por dos razones fundamentales.

159. La primera consiste en que si conforme a la ley general y su proceso de creación, siempre procede el ejercicio de los derechos ARCO, a menos que se actualice alguna de las hipótesis de excepción, resulta innecesario indicar en qué supuestos también se puede ejercer tales prerrogativas, pues, por regla general, siempre procede.

160. La segunda atiende a un aspecto de simple aplicación, pues al leerla el titular de datos personales puede entender que sólo en esos supuestos procede su derecho de cancelación, siendo que, como se explicó, conforme a la ley general, siempre procede a menos que se actualice alguno de las excepciones contenidas en el referido artículo 55, o bien, en la norma estatal que lo replique. Como el aspecto comentado puede originar incertidumbre jurídica e, incluso, una aplicación desigual del precepto analizado, es claro que dicha interpretación es inaceptable.

161. En consecuencia, ante lo fundado del argumento en estudio lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 44, párrafo segundo, impugnado.

162. A idéntica conclusión debe arribarse respecto del párrafo tercero del aludido artículo 44 en la parte que establece que el derecho de cancelación no procede cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión o por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica.

163. Lo anterior, porque esos dos supuestos no están previstos en la Constitución Federal y tampoco en la ley marco aplicable como hipótesis excepcionales en las que no procede el ejercicio de los derechos ARCO.

164. Como tal regulación es en perjuicio de los titulares de datos personales, pues impide el ejercicio de tales prerrogativas, es claro que no puede subsistir.

165. Además, porque respecto del ejercicio del derecho de libertad de expresión, la ley local le da preeminencia sobre una de las prerrogativas que implican el derecho de protección de datos personales.

166. En efecto, la disposición analizada hace prevalecer, per se, un derecho humano sobre otro, siendo que ambos subsisten y se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el artículo 1, párrafo tercero, constitucional.

167. Tan es así que en el dictamen que emitió la Cámara de Senadores con motivo de la iniciativa de la ley general de la materia, los legisladores eliminaron el texto propuesto del entonces artículo 7 que establecía que *el cumplimiento de los principios, deberes y derechos previstos en esa ley podía exentarse únicamente en la medida en que resulte necesario conciliar el derecho a la protección de datos personales con el derecho a la libertad de expresión y prensa, conforme a las reglas que se establezcan en la ley federal y las de las entidades federativas*, precisamente porque consideraron que ese texto infringe el artículo 1 constitucional al desconocer el principio de interdependencia de los derechos humanos.

168. Además, porque esa ponderación de derechos eventualmente corresponde realizarla al ente que deba resolver el caso concreto sometido a su consideración.

169. En consecuencia, es clara la inconstitucionalidad del artículo 44, párrafo tercero, en la parte relativa a “*para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o*”, pues prevé supuestos de improcedencia del derecho de cancelación distintos a los contenidos en la Constitución Federal y en ley general, aunado a que contraviene los principios aplicables a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1 constitucional.

170. A idéntica conclusión debe arribarse respecto del tercer supuesto contenido en el referido párrafo tercero de la norma analizada, consistente en la improcedencia del derecho de cancelación cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos, pues con independencia de que pueda o no incluirse en alguna de las causas previstas en el artículo 55 de la ley marco aplicable, lo objetivamente cierto es que ninguna razón práctica tiene su subsistencia.

171. En efecto, si como se explicó, el legislador federal reguló las causas de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO como excepción a la regla general de procedencia, ningún fin práctico tiene que subsista el supuesto aquí analizado, aunado a que no tendría coherencia con el texto que prevalece del artículo controvertido.

172. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 44, párrafos segundo y tercero, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TEMA IV. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

173. En su sexto concepto de invalidez el instituto promovente asegura que el artículo 47, primer párrafo, de la ley local analizada viola los diversos 1, 6, 16, párrafo segundo, 17 y 122, apartado D, de la Constitución Federal, al prever mayores requisitos que el ordenamiento fundamental y que la ley general aplicable.

174. Sustenta su alegato en que los artículos 49 y 105 de la ley marco prevén los requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso de revisión, mientras que el impugnado prevé otro que implica una carga para el recurrente y, aún más, porque el legislador local carece de atribuciones para regular ese aspecto.

175. Dice que tal circunstancia también viola el derecho de igualdad reconocido en el artículo 1 constitucional, porque provoca que los titulares de datos personales sean tratados de manera distinta en la Ciudad de México, en comparación con el régimen federal y el de las demás entidades federativas, aunado a que se distorsiona el sistema implementado y lo complica.

176. Insiste en que dicha norma es inconstitucional por imponer mayores requisitos que la ley general para ejercer el derecho de defensa, pues lejos de hacerlo eficiente y accesible, torna nugatorio e inhibe dicha prerrogativa.

177. Al rendir sus informes los Poderes Ejecutivo y Legislativo indican que el requisito que indica el accionante guarda relación con lo previsto en el artículo 96, fracción I, de la ley general, aunado a que la norma local en ningún momento establece mayores requisitos para interponer el aludido recurso de revisión, sino únicamente indicó la forma de acreditar la personería del recurrente, sin exigirle algún poder notarial u otro documento que implique algún costo para el interesado.

178. Antes de resolver el problema planteado conviene precisar que, como se estableció al principio de la explicación, el hecho de que el legislador local establezca supuestos diversos a los regulados por el legislador federal no torna, por esa sola circunstancia, inconstitucional el precepto respectivo, pues para ello es necesario determinar si efectivamente el supuesto jurídico introducido por el ente estatal trastoca o no el sistema de protección de datos personales implementado por el Poder Reformador de la Constitución y por el legislador federal.

179. Asimismo, porque las legislaturas de las entidades federativas tienen competencia para regular incluso los aspectos que el Senado de la República excluyó en el dictamen de la ley general, siempre y cuando no contravengan el sistema nacional implementado en la materia.

180. Ahora, el artículo 47 impugnado se encuentra en el Título Tercero, Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

181. Lo anterior es suficiente para establecer, en principio, que el argumento del promovente parte de una premisa inexacta en la medida en que dicho precepto no se relaciona con el recurso de revisión, sino con el ejercicio de los mencionados derechos ARCO. De ahí que tampoco pueda violar el derecho de defensa previsto en el artículo 17 constitucional, pues no se está ante un medio de ese tipo.

182. Precisado lo anterior, conviene tener en cuenta que los artículos 49, primer párrafo, de la ley general aplicable y el diverso 47, primer párrafo, impugnado, establecen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<i>Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.</i>	<i>Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.</i>

183. Como se ve, en lo único que difieren las normas confrontadas es que la contenida en la ley general no prevé la forma en que debe acreditar su personería el representante del titular de datos personales, mientras que la local sí, a través de carta poder simple, con las especificaciones ahí mencionadas.

184. A juicio de este Alto Tribunal lo regulado por el legislador local no contraviene el sistema nacional de protección de datos personales, pues en realidad, la forma en que el representante debe acreditar su personería no constituye un requisito para el ejercicio de los derechos ARCO.

185. En efecto, el requisito consiste en que el representante acredite su identidad y personalidad, el cual también está previsto en la ley general, lo único que hace el ordenamiento local es especificar la forma o manera en que puede materializarse dicho requisito, esto es, cómo el representante puede demostrar su personería.

186. Sin que se considere que la forma establecida por el legislador local contravenga el aludido sistema, o bien, implique una carga extra para el solicitante.

187. Lo anterior porque, por una parte, esa forma fue tomada del diverso 96, fracción I, de la ley general, relativo a que el representante del titular persona física que interponga un recurso de revisión o de inconformidad, puede acreditar su personería a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores y, por otra, porque, como indican los Poderes traídos a controversia, esa forma de acreditar la personería no irroga mayor gasto para el solicitante, de modo que no se le impone una carga que impida o inhiba el ejercicio de los mencionados derechos ARCO.

188. Por tanto, no asiste razón al promovente al afirmar que el artículo 47, primer párrafo, de la ley local analizada, viola el sistema de protección de datos personales así implementado.

189. La conclusión que antecede origina que también deban desestimarse sus argumentos relacionados con la violación al derecho de igualdad y con el hecho de que se distorsiona y complica el sistema, pues lo único que hizo el legislador local fue aclarar un aspecto y facilitar el ejercicio de los derechos ARCO, aunado a que el hecho de que la ley general no lo prevea de esa manera para el supuesto específico del ejercicio de tales prerrogativas, no significa que lo prohíba o que esté vedada su regulación para las entidades federativas.

190. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es reconocer la validez del artículo 47, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TEMA V. PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

191. En su tercer concepto de invalidez el instituto accionante afirma que el artículo 49, párrafo segundo, de la ley local analizada viola los diversos 1, 6, 16, párrafo segundo, 17 y 122, apartado D, de la Constitución Federal, porque establece que el plazo para dar respuesta al ejercicio de los derechos ARCO puede ampliarse hasta por quince días, a diferencia de lo que prevé el numeral 52 de la ley general que prevé un lapso de ampliación de diez días.

192. Insiste en que el legislador local carece de atribuciones para regular la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, aún más, para modificar los plazos aplicables, pues ello compete únicamente al Congreso de la Unión a través de la ley marco aplicable.

193. Dice que tal circunstancia también viola el derecho de igualdad, pues origina que en esta entidad federativa se realice un procedimiento distinto al federal y al de las demás, aunado a que distorsiona el sistema, lo complica y genera incertidumbre jurídica en cuanto a requisitos y alcances a los que se sujeta el ejercicio y límites del derecho humano en comento.

194. Por otra parte, en su octavo concepto de invalidez el organismo garante nacional sostiene que el artículo 96 de la ley local analizada es inconstitucional porque, de igual manera, el legislador de esta entidad redujo arbitrariamente los plazos para resolver el recurso de revisión.

195. Explica que conforme al artículo 108 de la ley general, los organismos garantes tienen el plazo de cuarenta días para resolver dicha vía, pudiendo ampliarse por veinte más, mientras que el precepto tildado de inconstitucional los reduce a treinta y diez, respectivamente.

196. Respecto de este tema la acción se desestimó al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de los preceptos cuestionados, por lo que este Alto Tribunal no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

TEMA VI. GARANTÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

197. En su cuarto concepto de invalidez la comisión accionante afirma que el artículo 77 de la ley local estudiada viola los diversos 1 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 1, primer párrafo, y 4, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, porque no garantiza que las personas con algún tipo de discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables ejerzan su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias que el resto de la población.

198. Sustenta su alegato en que dicho precepto sólo vincula a los responsables a procurar, esto es, a intentar que dichos gobernados puedan ejercer tal prerrogativa, no a asegurar o a garantizar tal extremo.

199. Como se ve, lo que la promovente pretende evidenciar es que la norma impugnada no garantiza que dichos gobernados, esto es, las personas con discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables ejerzan su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias. Esto es, propone un aspecto de medida para garantizar, más que una violación al derecho de igualdad o de no discriminación.

200. Tan es así que no controvierte la norma porque prevea un trato igual a desiguales, o bien, porque desconozca dicha circunstancia, sino únicamente, porque no garantiza a todas las personas, incluyendo los discapacitados o aquellas pertenecientes a grupos vulnerables, el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

201. En ese contexto y para resolver su planteamiento es necesario tener en cuenta que el artículo 1, párrafos primero y último, constitucional, dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones ahí establecidas; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por, entre otras causas, origen étnico o nacional o por discapacidad.

202. Por su parte, como se ha dicho a lo largo de esta sentencia, el párrafo segundo del artículo 16 constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales así como a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y que la ley establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan su tratamiento, ya sea por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

203. En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo del dos mil ocho, los Estados Partes reconocieron, por una parte, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que la detentan y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás e indicaron, por otra, que observaban con preocupación que, pese a los diversos instrumentos y actividades existentes, las personas con discapacidad siguen encontrando esas barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social.

204. Asimismo, expresaron que las personas con discapacidad deben tener oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente y que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad como la signada, contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social que padecen y permitirá promover su participación,

con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

205. Al tenor de ese preámbulo, se redactaron los preceptos que la conforman, tal como el artículo 1, primer párrafo, que reconoce que el propósito de dicho ordenamiento es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

206. Dice el segundo párrafo que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

207. Por su parte, el artículo 4 de la convención examinada prevé las obligaciones generales para los Estados Partes. Su numeral 1 dice que, en términos generales, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por ese motivo y, a continuación, enlista los compromisos específicos a que se obligan los destinatarios, entre los que destacan la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho ordenamiento, así como tomar todas las medidas pertinentes, incluyendo legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, entre otras.

208. En resumen, conforme a la normatividad analizada e invocada por la accionante, en el territorio nacional toda persona tiene derecho a gozar de la protección de sus datos personales así como a ejercer los denominados derechos ARCO, que admiten las excepciones específicas previstas en la ley; asimismo, que el Estado Mexicano tiene la obligación de, entre otras cosas, garantizar que no existan obstáculos o barreras de hecho o de derecho que dificulten el ejercicio de los derechos y libertades que el propio sistema reconoce, más cuando aquellas obedezcan a condiciones de discapacidad o a la vulnerabilidad de los grupos a quienes están dirigidas.

209. En este contexto, debe analizarse el artículo 77 impugnado que establece:

*Artículo 77. El responsable **procurará** que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.*

210. Como se ve, la norma inserta dispone que el responsable o sujeto obligado, es decir, aquel que trata datos personales, **procurará** que las personas con algún tipo de discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables, estén en condiciones de ejercer su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

211. Tal como alega la accionante, dicha disposición es inconstitucional porque no obliga al responsable o sujeto obligado a garantizar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables estén en condiciones de ejercer su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias que los demás, sino sólo a procurar, es decir, a intentar que lo ejerzan de manera igualitaria.

212. El hecho de que el legislador local haya utilizado el verbo procurar para referirse al deber de los sujetos obligados de que las personas con discapacidad o grupos vulnerables puedan acceder al ejercicio de dicha prerrogativa, evidencia que no los vincula a garantizar ese ejercicio en circunstancias igualitarias, sino sólo a intentar que se haga de esa manera.

213. Tal circunstancia evidentemente atenta contra el parámetro constitucional comentado al principio de la explicación aplicable a personas con discapacidad y grupos vulnerables, de modo que debe declararse la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

214. Sin que trascienda el hecho de que el vocablo “procurar” pueda admitir diversas acepciones, pues lo objetivamente cierto es que el artículo 77 analizado permite la interpretación aquí dada y, por ende, que los responsables sólo intenten que las personas con discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias, pero no que lo garanticen.

215. Como el aludido precepto da esa posibilidad, es evidente su inconstitucionalidad.

216. En tales condiciones, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

Tema VII. RESPUESTA EN LENGUA INDÍGENA.

217. En su quinto concepto de invalidez la comisión promovente sostiene que el artículo 79, fracción V, de la ley local analizada viola los diversos 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal y 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, pues impide el acceso pleno a la jurisdicción del estado al no respetar el derecho de las personas indígenas a que sus características culturales tales como su lengua, se tomen en cuenta en los procedimientos en los que son parte.

218. Alega que el hecho de que el legislador local haya establecido que el organismo garante local debe coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, se atiendan, preferentemente, en la misma lengua, torna discrecional el deber del instituto local, pues puede o no preferir resolver tales peticiones o instancias en la lengua en que le fue planteada, violando así las normas constitucional e internacional antes identificadas.

219. Para resolver sus argumentos conviene recordar que el artículo 1, párrafos primero y último, constitucional, dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones ahí establecidas; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por, entre otras cosas, origen étnico o nacional.

220. Por su parte, el artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Norma Fundamental reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otras cosas, acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

221. Para tal efecto, dice el texto constitucional, en todos los juicios y procedimientos en que los pueblos y comunidades indígenas o sus integrantes sean parte, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos del ordenamiento fundamental, aunado a que, en todo tiempo, tienen derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

222. Por su parte, el artículo 12 del convenio internacional que invoca la promovente, dispone que los pueblos interesados deben tener protección contra la violación de sus derechos, así como la posibilidad de iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, y que deben tomarse medidas para garantizar que sus miembros puedan comprender y hacerse comprender en dichos procedimientos legales, facilitándoles, de ser necesario, intérpretes u otros medios eficaces para lograr tales fines.

223. Como se ve, las normas citadas garantizan a los pueblos y comunidades indígenas y a sus integrantes el acceso tanto a la jurisdicción del Estado como a los procedimientos legales en que intervengan, mediante, entre otras medidas, el reconocimiento de su derecho y, por ende, la obligación correlativa de los entes competentes, de brindarles asistencia por medio de intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura para que puedan comprender y hacerse comprender.

224. El artículo 89, fracción IX, de la ley marco aplicable, establece que además de las facultades que le son conferidas en las leyes general y federal de transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable, el Instituto Nacional tiene atribuciones para coordinarse con las autoridades competentes a fin de que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua.

225. Por su parte, el diverso 91, fracción V, del propio ordenamiento reconoce esa misma atribución para los organismos garantes locales, esto es, que tienen facultades para coordinarse con las autoridades competentes a fin de que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua.

226. Esa atribución que la ley general reconoce a los organismos garantes nacional y locales para coordinarse con las autoridades competentes a fin de que las solicitudes y recursos mencionados presentados en lenguas indígenas sean atendidos en la misma lengua, origina el derecho de los solicitantes y/o recurrentes a que su petición o recurso sea atendido en la misma lengua indígena en que hayan sido propuestos y, por ende, la obligación correlativa de tales organismos garantes de atenderla de esa manera.

227. En efecto, el hecho de que el legislador federal previera esa atribución de los organismos garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales origina dicha prerrogativa en favor de los interesados, pues de no ser así, no tendría ninguna razón de ser aquella previsión. Es decir, si los interesados no tuvieran el derecho en comento y los organismos la obligación correlativa, quedaría sin contenido la facultad que el legislador federal les atribuyó.

228. Por tanto, del análisis sistemático de las disposiciones comentadas se desprende que en los casos en que se formulen solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, se interpongan recursos de revisión, ambos en lengua indígena, los organismos garantes de la materia deben atenderlos en la misma lengua.

229. Cabe precisar que el derecho y correlativa obligación comentados no deriva aisladamente del texto constitucional e internacional que, como se dijo, garantizan a los pueblos y comunidades indígenas y a sus integrantes el acceso tanto a la jurisdicción del Estado como a los procedimientos legales en que intervengan, mediante, entre otras medidas, el deber de brindarles asistencia por medio de intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura para que puedan comprender y hacerse comprender, sino de su contenido complementado con la ley marco aplicable que, se reitera, prevé la atribución de los organismos garantes de coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos de la misma manera.

230. El artículo 79, fracción V, impugnado establece:

Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, preferentemente, sean atendidos en la misma lengua;

231. La norma transcrita dispone que el organismo garante local debe coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes y recursos ahí mencionados formulados en alguna lengua indígena, sean atendidos, esto es, resueltos, preferentemente en la misma.

232. Lo anterior implica que si algún gobernado formula una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, interpone recurso de revisión en lengua indígena en esta entidad, se resolverá, preferentemente, en la misma lengua.

233. Es claro que tal disposición no garantiza el acceso de los miembros de dichos pueblos o comunidades a los procedimientos legales que prevé el propio ordenamiento, simple y sencillamente, porque vincula al organismo garante local a resolver tales peticiones o medios de defensa, preferentemente, en esa lengua. Es decir, no garantiza ni vincula que deba hacerlo de esa manera, siendo que la ley general sí lo hace.

234. Si se toma en cuenta que la finalidad de las normas analizadas sistemáticamente en este apartado es precisamente garantizar el acceso de dichos gobernados a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y a los recursos de revisión, es claro que la norma impugnada infringe dicha prerrogativa.

235. Es más, la norma impugnada no sólo infringe el sistema de protección de datos personales implementado por el Poder Reformador de la Constitución y por el legislador federal, sino también el diverso 1 así como el 16, párrafo primero, constitucional.

236. El numeral 1 porque ocasiona un trato desigual no sólo con el resto de la población, sino también con los miembros de aquellos pueblos o comunidades indígenas que, en su aplicación, vean resueltas sus solicitudes o recursos en la lengua en la que fueron propuestos.

237. Asimismo, infringe el artículo 16, párrafo primero, constitucional, porque, como afirma la promovente, causa incertidumbre jurídica a los gobernados en la medida en que deja al arbitrio del resolutor en qué casos y en cuáles no las solicitudes y recursos serán atendidos en la lengua indígena en que fueron planteados.

238. Por las razones apuntadas, debe declararse inconstitucional el artículo 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TEMA VIII. SUPUESTOS DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

239. En su séptimo concepto de invalidez, el instituto promovente asegura que los artículos 91, 93, 95, 98, 106, 107 y 108 de la ley local, relacionados con el recurso de revisión, transgreden los diversos 1, 6, 16, párrafo segundo, 17 y 122, apartado D, constitucionales, pues el legislador local reguló supuestos diversos a los contenidos en la ley general, siendo que el Congreso de la Unión estableció la forma de ejercer los derechos ARCO.

240. Agrega que el legislador de esta ciudad creó requisitos e impuso cargas al recurrente para ejercer dichas prerrogativas, circunstancia que también viola el derecho de igualdad, aunado a que distorsiona y complica el sistema de protección de datos personales.

241. Con el fin de resolver tales alegatos conviene recordar, en principio, que el hecho de que el legislador local establezca supuestos diversos a los regulados por el legislador federal no torna, por esa sola circunstancia, inconstitucional el precepto respectivo, pues para ello es necesario determinar si efectivamente el supuesto jurídico introducido por el ente estatal trastoca o no el sistema de protección de datos personales implementado por el Poder Reformador de la Constitución y por el legislador federal.

242. Precisado lo anterior, a continuación se confrontarán los artículos controvertidos con su símil o alguno relacionado con su contenido, en caso de existir, de la ley general, resolviendo precepto por precepto lo conducente.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Capítulo I Disposiciones Comunes a los Recursos de Revisión y Recursos de Inconformidad</p> <p>Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: (...) VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; (...)</p>	<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Capítulo I Del Recurso de Revisión</p> <p>Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: (...) VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley; (...)</p> <p>Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.</p>

--	--

243. El artículo 91 impugnado no tiene símil en la ley general, porque ésta sólo prevé el supuesto genérico de procedencia del recurso de revisión consistente en la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO. Lo único que hace la disposición local es pormenorizar y aclarar en qué casos se considera que existe falta de respuesta a dicha solicitud.

244. Como dicha disposición sólo aclara o profundiza en cuanto al supuesto de la norma general, es claro que no viola el sistema implementado a nivel nacional; al contrario, clarifica y da certeza jurídica a los gobernados al establecer en qué casos también se considera que existe falta de respuesta a una solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

245. A similar conclusión debe arribarse respecto de la mayor parte del numeral 93, pues el artículo 110 de la ley general también prevé el supuesto de prevención en caso de que el escrito de interposición del recurso de revisión incumpla alguno de los requisitos aplicables y el organismo garante no cuente con elementos para subsanarlos, tal como se advierte de la transcripción siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<p><i>Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:</i> (...)</p> <p><i>Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.</i></p> <p><i>El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.</i></p> <p><i>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.</i></p>	<p><i>Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:</i> (...)</p> <p><i>Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un <u>plazo que no podrá exceder de tres días</u>, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.</i></p> <p><i>El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.</i></p> <p><i>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen (sic) el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.</i></p> <p><i>Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</i></p>

246. En cuanto al artículo 93, párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, se desestimó la acción al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado, por lo que este Alto Tribunal no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

247. Respecto del resto del artículo 93 analizado se debe decir que las normas comparadas son consistentes en los plazos que tienen los interesados para subsanar las omisiones advertidas de los escritos de interposición del recurso de revisión, ya que en ambas son de cinco días a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención.

248. Finalmente, el supuesto de desechamiento del recurso por extemporaneidad, también está previsto en el diverso 112, fracción I, de la ley general. Si bien, ésta no prevé que esa consecuencia será de plano, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, de modo que el legislador local tiene facultades para hacerlo y, más aún, considerando que esa circunstancia beneficia a las partes al no tener que sujetarlas a un procedimiento que, de todas formas, terminará con una resolución de ese tipo.

249. En consecuencia, el referido artículo 93, en la parte analizada, no infringe el sistema nacional de protección de datos personales.

250. A igual conclusión, sólo que bajo distintas consideraciones, debe arribarse respecto de los artículos 98, 106, 107 y 108 impugnados, que establecen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<p>Artículo 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:</p> <p>(...)</p> <p>Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto o, en su caso, a los Organismos garantes el cumplimiento de sus resoluciones.</p>	<p>Artículo 98. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;</p> <p>II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, manifiesten su voluntad de conciliar. La posibilidad de conciliación no exime al responsable de rendir sus manifestaciones;</p> <p>III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.</p> <p>IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;</p> <p>V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;</p> <p>VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y</p> <p>VII. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará el proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que (sic) deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.</p> <p>La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto.</p> <p>Capítulo II Del Cumplimiento de las Resoluciones</p> <p>Artículo 106. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto</p>

	<p><i>cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento. Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.</i></p> <p><i>Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.</i></p> <p><i>En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.</i></p> <p>Artículo 107. <i>Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.</i></p> <p>Artículo 108. <i>El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:</i></p> <p>I. <i>Emitirá un acuerdo de incumplimiento;</i></p> <p>II. <i>Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y</i></p> <p>III. <i>Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.</i></p>
--	---

251. Como se ve, las normas impugnadas regulan supuestos que no prevé la ley general; sin embargo, son necesarias para la solución del recurso de revisión y para verificar el cumplimiento de las resoluciones que al efecto emita el instituto local.

252. Efectivamente, como se demostró en el cuadro inserto, la ley general no regula lo relativo al trámite que se realiza en el seno del organismo garante para resolver un recurso de revisión, razón por la que el legislador local lo hizo en el artículo 98 impugnado.

253. De igual manera, el artículo 111, último párrafo, de la ley general, indica que los responsables deben informar al organismo garante competente sobre el cumplimiento de sus determinaciones, sin que disponga más sobre la tramitación de dicho cumplimiento, aspecto que es regulado en la ley local en los artículos 106, 107 y 108.

254. Por tanto, tales disposiciones impugnadas no violan el sistema de protección de datos personales implementado a nivel nacional, al contrario, dan certeza jurídica a sus destinatarios en cuanto a los trámites para resolver el recurso de revisión y lograr el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

255. Finalmente, para determinar lo conducente respecto del artículo 95 impugnado debe tenerse en cuenta el contenido del diverso 107 de la ley general, que establecen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<p>Artículo 107. <i>Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:</i></p> <p>I. <i>El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.</i></p> <p><i>La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.</i></p> <p><i>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;</i></p> <p>II. <i>Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto y los Organismos garantes, según correspondan, señalarán el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, hayan recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.</i></p> <p><i>El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.</i></p>	<p>Artículo 95. <i>Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:</i></p> <p>I. <i>El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.</i></p> <p><i>La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.</i></p> <p><i>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;</i></p> <p>II. <i>Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.</i></p>

<p><i>El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.</i></p> <p><i>De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;</i></p> <p>III. <i>Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;</i></p> <p>IV. <i>De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;</i></p> <p>V. <i>De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y</i></p> <p>VI. <i>El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.</i></p> <p><i>El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.</i></p>	<p><i>El Instituto podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el Instituto señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.</i></p> <p><i>De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;</i></p> <p>III. <i>Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;</i></p> <p>IV. <i>De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión, respetando los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión;</i></p> <p>V. <i>De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia, y</i></p> <p>VI. <i>El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.</i></p> <p><i>El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.</i></p>
---	--

256. Entre las diferencias que presentan las normas confrontadas están la relativa al plazo para realizar la audiencia en la etapa de conciliación (fracción II en ambas), pues la local prevé un plazo de cinco días, mientras que la general uno de diez.

257. Otra diferencia se encuentra en la propia fracción II del artículo impugnado, pues mientras esa misma fracción del artículo 107 de la ley general prevé que *el conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación*, la norma local es omisa en establecer algo al respecto.

258. Una diferencia más la encontramos en la fracción IV, pues si bien prevé que de no existir acuerdo en la audiencia de conciliación se continuará con el recurso de revisión, tal como lo regula la ley general, agrega que en ese supuesto deben respetarse los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión.

259. La última diferencia acusada se encuentra en la fracción V y consiste en que mientras el artículo 107, fracción V, de la ley general prevé que de llegar a un acuerdo conciliatorio, el recurso de revisión quedará sin materia y *el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo*, aquella disposición local se limita a establecer que en esa hipótesis queda sin materia el recurso.

260. Aun cuando las dos últimas diferencias podrían resultar intrascendentes e, incluso, justificarse, las dos primeras repercuten en la constitucionalidad de todo el precepto.

261. Como se demostró, en la fracción II del artículo 95 analizado, el legislador local redujo el plazo para realizar la audiencia de conciliación.

262. Si bien en términos del artículo octavo transitorio de la ley general, las entidades federativas no pueden reducir o ampliar los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia en perjuicio de los titulares de datos personales, lo que implica que en beneficio sí pueden hacerlo, lo objetivamente cierto es que en la especie no se tiene plena certeza de que la reducción comentada sea en favor del gobernado.

263. En efecto, este Tribunal Pleno no tiene certeza de que la reducción de diez días que prevé la ley general a cinco que dispone la ley local para celebrar la audiencia de conciliación dentro del recurso de revisión, sea en beneficio de los titulares de datos personales, pues puede suceder que el hecho de contar con un lapso mayor trascienda a la debida actuación del organismo garante.

264. De ahí que ante la incertidumbre de si dicha reducción es en beneficio o en perjuicio de los titulares de datos personales, debe declararse la inconstitucionalidad del referido artículo 95.

265. Una razón más que sostiene dicha determinación consiste en que, como se dijo, la norma local no prevé que en todo momento *el conciliador podrá requerir a las partes que exhiban en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación*.

266. En virtud de dicha omisión en el ámbito local se eliminó la posibilidad de que el conciliador logre de mejor manera el objetivo de las partes en esa etapa del procedimiento, esto es, su conciliación.

267. Sin que la omisión advertida pueda subsanarse con la aplicación de la ley marco, pues como se explicó en apartados precedentes, ello complicaría el sistema no sólo para el sujeto obligado y para el operador jurídico, sino también para el gobernado, pues tendrían que atender al contenido de ambas leyes para conocer realmente las obligaciones y correlativos derechos aplicables. Como ello no es plausible, es evidente la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

268. Como las irregularidades advertidas trascienden al entendimiento del artículo 95 controvertido, este Tribunal Pleno estima que debe declararse inconstitucionalidad en su totalidad.

269. En consecuencia, al resultar, por una parte infundados y, por otra, fundados los argumentos propuestos, lo que se impone es reconocer la constitucionalidad de los artículos 91, 93, con excepción del párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, respecto de la que se desestimó la presente acción, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho, y declarar la invalidez del diverso 95 del propio ordenamiento.

TEMA IX. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TIPOS DE RESOLUCIONES.

270. En su primer concepto de invalidez el instituto accionante afirma que los artículos 99, fracción IV, y 103 de la referida ley local son inconstitucionales al prever mayores requisitos para el ejercicio del derecho de protección de datos personales que los establecidos en la Constitución Federal y en la ley marco aplicable.

271. Sustenta su alegato en que la segunda de tales disposiciones prevé como supuesto de procedencia del recurso de revisión cualquier causa de falta de respuesta y establece curso de acción dentro de esa vía, que no está prevista en la ley general.

272. Aduce que tales disposiciones otorgan plazos adicionales al responsable omiso a efecto de que atienda la solicitud de ejercicio de los denominados derechos ARCO, en detrimento de los derechos del titular de datos personales, aunado a que no resuelve el fondo del asunto, pues sólo se lo remite al responsable.

273. Explica que, a diferencia de lo que sucede en la ley local, el artículo 111, fracción IV, de la ley general, prevé que en los recursos de revisión interpuestos contra la omisión del responsable de entregar los datos personales, los organismos garantes deben ordenar su entrega, pues no existe devolución o reenvío del asunto al responsable omiso.

274. A partir de lo anterior, el promovente asegura que los preceptos impugnados son inconstitucionales al permitir el reenvío del asunto al responsable a efecto de que atienda la solicitud respectiva.

275. Respecto del artículo 103, afirma que la “tramitación abreviada” que prevé es inconstitucional porque constituye un incentivo perverso para que los responsables omitan resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en el plazo ordinario, de manera que gocen de otros adicionales para hacerlo de fondo.

276. Dice que dicho precepto genera efecto moratorio en cuanto al disfrute de tales prerrogativas, ya que la resolución del organismo garante local en el sentido de ordenar al sujeto obligado atender dicha solicitud, no garantiza que la resuelva de fondo.

277. Por tanto, el promovente asegura que las normas controvertidas violan los principios rectores de los organismos garantes de dar certeza y eficacia a sus determinaciones, así como el de sustanciación sencilla y expedita de los procedimientos conducentes.

278. Agrega que tal circunstancia también viola el derecho de igualdad reconocido en el diverso 1 constitucional, porque los ciudadanos de esta entidad que pretendan interponer recurso de revisión tendrán mayores cargas, restricciones y límites que los de las demás, aunado a que complica el sistema de protección de datos personales y, aún más, los medios de defensa que al efecto regula.

279. Respecto de este tema la acción se desestimó al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de los preceptos cuestionados, por lo que este Alto Tribunal no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

280. **Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos 15, 21, 44, párrafos segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, y 95 todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

281. Asimismo, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que este Tribunal Pleno cuenta con amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, se condena al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

VII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **47/2018 y su acumulada 48/2018.**

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 respecto de la impugnación de los artículos 49, párrafo segundo, 93, párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, 96, 99, fracción IV, y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 47, párrafo primero, 91, 93 – con la salvedad precisada en el punto resolutive segundo de este fallo –, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 15, 21, 44, párrafos segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. Se condena al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, en su tema V, denominado “Plazo para dar respuesta al ejercicio de los derechos ARCO”, consistente en reconocer la validez del artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron a favor.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Supuestos de ejercicio de los derechos ARCO”, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 93, párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales con consideraciones diversas, Piña Hernández con razones adicionales y Laynez Potisek votaron a favor.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, en su tema V, denominado “Plazo para dar respuesta al ejercicio de los derechos ARCO”, consistente en reconocer la validez del artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IX, denominado “Supuestos de procedencia del recurso de revisión y tipos de resoluciones”, consistente en reconocer la validez del artículo 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IX, denominado “Supuestos de procedencia del recurso de revisión y tipos de resoluciones”, consistente en reconocer la validez del artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez de los artículos 49, párrafo segundo, 93, párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, 96, 99, fracción IV, y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, en su tema IV, denominado “Requisitos del recurso de revisión”, consistente en reconocer la validez del artículo 47, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I. separándose de algunas consideraciones y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Supuestos de ejercicio de los derechos ARCO”, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 91 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con consideraciones diversas, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Supuestos de ejercicio de los derechos ARCO”, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 93, salvo su párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Supuestos de ejercicio de los derechos ARCO”, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo cincuenta y siete, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Principio de licitud”, consistente en declarar la invalidez del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Avisos de privacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Derecho de cancelación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 44, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta y vicios de fondo, respecto del apartado IV, en su tema VI, denominado “Garantía de las personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales en cuanto a la consulta indígena, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razón previa y principal por la falta de consulta indígena, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VII, denominado “Respuesta en lengua indígena”, consistente en declarar la invalidez del artículo 79, fracción V, en la porción normativa “preferentemente”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Supuestos de ejercicio de los derechos ARCO”, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó por la invalidez de la fracción II, párrafo segundo, en su porción normativa “dentro de los cinco días siguientes”. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con los puntos resolutivos quinto y sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, en su parte final, relativa a los efectos.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votaciones que no se reflejan en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, consistente en establecer, como efecto de la declaración de invalidez de los artículos 77 y 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, de la ley impugnada, la obligación al legislador local para realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó que, al no prosperar la propuesta, no deberá reflejarse en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a las sesiones de veintiocho y treinta de mayo de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado las Comisiones de Receso correspondientes al primer período de sesiones de dos mil diecisiete y al segundo período de sesiones de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE

(Firma)

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

(Firma)

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018. Promoventes: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, fallada el once de junio del dos mil diecinueve, en el siguiente sentido: **PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **47/2018 y su acumulada 48/2018.** **SEGUNDO.** Se desestima la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 respecto de la impugnación de los artículos 49, párrafo segundo, 93, párrafo primero, en su porción normativa “plazo que no podrá exceder de tres días”, 96, 99, fracción IV, y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 47, párrafo primero, 91, 93 – con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo de este fallo –, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. **CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 15, 21, 44, párrafos segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. **QUINTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México. **SEXTO.** Se condena al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. **SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.**

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018, RESUELTA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

El Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que se analizó la validez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad, el diez de abril de dos mil dieciocho.

Aunque comparto el sentido y las consideraciones de la sentencia, me permito formular algunas aclaraciones.

En el considerando sexto, se invalidó el artículo 77 de la ley impugnada, que establece que los responsables en materia de protección de datos personales, procurarán que las personas con discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables, estén en condiciones de ejercer su derecho en la materia, en igualdad de circunstancias.

La invalidez decretada se sustenta en el hecho de que el legislador haya utilizado el verbo “procurar” para referirse al deber de los sujetos obligados, de que las personas con discapacidad puedan acceder al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, evidencia que no los vincula a garantizar ese ejercicio en circunstancias igualitarias, sino solo a intentar que se haga de esa manera.

Asimismo, en el mismo considerando se declaró la invalidez del artículo 79, fracción V, de la Ley impugnada, que prevé que es atribución del Instituto garante local, coordinarse con las autoridades competentes a efecto de que las solicitudes y recursos formulados en alguna lengua indígena, sean atendidos preferentemente en la misma lengua.

La invalidez se sustentó en que, al utilizar el legislador la palabra “preferentemente”, no garantiza ni vincula al responsable a responder las solicitudes y recursos en la misma lengua que se presentan, no obstante que la Ley General de la materia sí lo hace.

Comparto esas conclusiones y las consideraciones que las sustentan; sin embargo, tal como lo manifesté al resolverse las diversas acciones de inconstitucionalidad 40/2018 y 100/2017, resueltas por el Pleno de este Tribunal en sesiones celebradas el dos de abril y el once de junio de dos mil diecinueve, respectivamente; durante la discusión del asunto sometí al Tribunal Pleno la propuesta de incorporar a la resolución, la determinación de que no se cumplió con la consulta previa a las personas con discapacidad y a personas indígenas, reconocidas en las convenciones de las que es parte el Estado Mexicano.

En relación con las personas con discapacidad, el artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² establece la obligación a cargo de los Estados de celebrar consultas estrechas y de colaborar activamente con ellas, por medio de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva esa Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

A fin de determinar el contenido del derecho a la consulta estrecha y la colaboración activa, debe atenderse a la Observación General número 7(2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el mecanismo de supervisión adoptado por los propios Estados parte en los artículos 34 a 37 de la mencionada Convención.

En los párrafos 18 a 20 de la Observación General³ se establece que la expresión “*cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*”, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de

² Artículo 4

Obligaciones generales

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

³ 18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas,

otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. Se enfatiza la necesidad de otorgar una interpretación amplia a las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, lo cual permite a los Estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás.

También se aclara que en caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados parte demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

El Comité precisa que la “*celebración de consultas estrechas y la colaboración activa*” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es una obligación dimanante del Derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación. La consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para la adopción de decisiones (párrafo 21).

También refiere que los Estados deben contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad, lo cual requiere acceso a toda la información, y exige que se haga por medios accesibles y mediante la adopción de ajustes razonables (párrafo 22).

En el párrafo 53, se aclara que a fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados parte deberían dotarse de marcos y procedimientos jurídicos y reglamentarios para garantizar la participación plena y en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones y la elaboración de legislación y políticas sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, lo cual incluye legislación, políticas, estrategias y planes de acción en materia de discapacidad. Los Estados parte deberían aprobar disposiciones que prevean puestos para las organizaciones de personas con discapacidad en comités permanentes y/o grupos de trabajo temporales, otorgándoles el derecho a designar a miembros para esos órganos.

En el párrafo 66 se prevé la obligación de los Estados parte de garantizar el derecho a la consulta mediante recursos eficaces, de la siguiente forma:

66. Los Estados partes deberían reconocer los recursos eficaces, como las acciones o demandas colectivas, para hacer valer el derecho de las personas con discapacidad a participar. Las autoridades públicas pueden contribuir de manera importante a garantizar eficazmente el acceso de las personas con discapacidad a la justicia en situaciones que repercutan negativamente en sus derechos. Algunos recursos eficaces serían: a) la suspensión del procedimiento; b) el retorno a una fase anterior del procedimiento para garantizar la consulta y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad; c) el aplazamiento de la ejecución de la decisión hasta que se hayan efectuado las consultas pertinentes; y d) la anulación, total o parcial, de la decisión, por incumplimiento de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3.

De lo anterior se desprende que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha aceptado que puede existir una invalidez parcial, lo cual asegura que pueda realizarse una consulta respecto de esa invalidez que se pueda generar en los tribunales constitucionales.

administrativas o de otro tipo. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas.

19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

20. Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitutionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.

Otro documento que sirve de orientación es el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, presentado en virtud de la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas⁴.

En ese informe, se aclara que la participación de las personas con discapacidad en la vida pública debe ser un principio transversal de una buena gobernanza.

Se destaca que la expresión “*sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*” incluida en la Convención debe entenderse en sentido amplio.

La Relatora enfatiza que, en la elaboración de las leyes y políticas, se debe consultar con las personas con discapacidad y fomentar su colaboración activa, así como crear mecanismos y vías de recurso oficiales para impugnar las decisiones que se adopten sin ese requisito previo de validez (párrafos 62 y 64).

Como forma de garantizar esa participación, el informe expone la necesidad de establecer mecanismos y protocolos oficiales, en todos los niveles de gobierno, para celebrar consultas sistemáticas con las organizaciones que representan a personas con discapacidad (párrafos 66 a 70).

Resalta el informe que la accesibilidad es una condición que debe garantizar en relación con todo tipo de instalaciones y procedimientos relacionados con la adopción de las decisiones y las consultas en la esfera pública (párrafos 75 a 77). Asimismo, el Estado debe mantener consultas y contactos de buena fe con las organizaciones que representan a personas con discapacidad (párrafos 78 a 80). Aunado a ello, los Estados deben crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de que las personas con discapacidad participen en las decisiones públicas y la influencia positiva que tienen en el proceso de adopción de decisiones (párrafos 81 y 82).

Tomando en cuenta un parámetro amplio de protección, que es acorde con la finalidad de la Convención, la adopción de la medida legislativa impugnada exige la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad.

Dado que no está demostrado que el legislador haya garantizado ese derecho, debió tenerse por actualizada la vulneración al artículo 4.3 de la mencionada Convención.

No obstante, estimo que la consecuencia de esa conclusión es suficiente para restar legitimidad a la norma impugnada, mas no implica de manera absoluta un vicio que conduzca a invalidar en todos los casos el decreto legislativo en su integridad.

Como lo expresa el Comité internacional, en este tipo de casos el Estado debe demostrar que la cuestión examinada no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requirió la celebración de consultas.

Cabe destacar que el propio Comité reconoce que el recurso efectivo no siempre se traduce en la reposición del procedimiento o en la invalidez total de la norma, sino que la falta de consulta es plausible remediarla mediante la invalidez parcial, con los efectos de expulsión del ordenamiento o de interpretación manipulativa que ha reconocido el Tribunal Pleno, con la condición de que el legislador se encuentra obligado a efectuar la consulta ordenada en los instrumentos internacionales, ante cualquier ajuste o modificación que pretenda remediar la situación generada por la declaración de invalidez.

Por su parte, la consulta previa a los pueblos indígenas ha sido abordada por diversos organismos internacionales, entre los que destacan los correspondientes al Sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

La Organización Internacional del Trabajo adoptó en 1989 el “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” en cuyo artículo 6º establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios para que puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole

⁴ A/HRC/31/62. Consejo de Derechos Humanos, 31er. Período de sesiones. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. 12 de enero de 2016.

responsables de políticas y programas que les conciernan; así como para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Además, prevé que las consultas de que se trata deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT se constituye en una de las principales normas internacionales en materia de consulta previa, al establecer dos elementos centrales:

1. El deber de los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas a través de instituciones representativas de éstos y,
2. La finalidad de las consultas llevadas a cabo mediante las directrices del Convenio, consistente en lograr consentimiento entre gobiernos y pueblos indígenas sobre las medidas planteadas por los primeros y que puedan afectar a los segundos.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que el espíritu de la consulta y la participación constituye la piedra angular del Convenio 169, el cual exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados respecto de los temas que los afectan.

Además, el derecho a la consulta previa también tiene como fuente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en septiembre de 2007, de la cual destaca la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas ante cualquier medida que pueda afectarlos.

En los artículos 18 y 19 dispone:

“Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

“Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

Asimismo, el Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos, el cual también es parte del Sistema de las Naciones Unidas⁵ en su artículo 27 dispone que *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”*

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió la Observación General N° 23 en 1994, en la que desarrolló el alcance del artículo 27, afirmando que los derechos consagrados en dicho precepto sí implican el derecho de los grupos indígenas a participar en las decisiones que los afecten.⁶

Con sustento en lo anterior, la consulta previa es un derecho de fuente convencional, el cual se encuentra integrado al parámetro de regularidad constitucional en términos del artículo primero de la Constitución.

Además, el derecho a la consulta previa es consistente con el sentido de la reforma al artículo 2° constitucional, en la cual se reconoció a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, dignos de especial reconocimiento y protección.

⁵ Adoptado a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigencia el 23 de marzo de 1976

⁶ *“Aunque los derechos amparados por el artículo 27 sean derechos individuales, dichos derechos dependen a su vez de la capacidad del grupo minoritario para conservar su cultura, su idioma o su religión. En consecuencia, puede ser también necesario que los Estados adopten medidas positivas para proteger la identidad de una minoría y los derechos de sus miembros a gozar de su cultura y su idioma perfeccionándolos y a practicar su religión, en común con los otros miembros del grupo.”*

Así, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y en los estándares internacionales, considero que la sentencia debía referir que las autoridades debían llevar a cabo los correspondientes procedimientos de consulta tanto a las personas con discapacidad como a los indígenas, a efecto de cumplir con los compromisos que el Estado mexicano ha adoptado al respecto, de tal manera que en mi opinión, debía exhortarse al legislador para que realizara la consulta.

Además, me parece importante destacar, como lo he sostenido en diversos asuntos que, en este caso, la falta de consulta no constituía un vicio que condujera a invalidar la ley en su totalidad, pues no todos sus preceptos tienen un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad o las personas indígenas. Aunado a que debe ponderarse que se trata de un ordenamiento que reglamenta y hace posible el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que su invalidez general o inexecución causaría mayores perjuicios, incluso en contra de las propias personas con discapacidad y personas indígenas.

Esta propuesta resulta acorde con lo que he sostenido en materia de consulta previa, sea de personas con discapacidad o de pueblos indígenas. He expresado reiteradamente que la exigencia de consulta previa ante la afectación que se produce con la emisión de un acto legislativo, debe ser prudencial y tomar en cuenta las circunstancias de cada caso y el contenido de las normas impugnadas.

Así en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 151/2017, expresé que el análisis de afectación, en mi opinión, no debe realizarse necesariamente de manera sistemática, sino precepto por precepto, de tal manera que se tenga claro que puedan llegar a dañarse los derechos e intereses de la comunidad indígena.

Estas son las reservas y aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

(Firma)

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ACC

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 02

La Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento; artículos 7 fracción X último párrafo, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; punto Octavo del Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos del órgano desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México las facultades que se indican; punto 1.3.0.0 Atribuciones del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las normas aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/2021, para la adquisición de **Cloro líquido anhidro**.

Período de venta de Bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 12 al 17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 10:00 horas	22 de marzo de 2021 10:00 horas	26 de marzo de 2021 10:00 horas	Del 01 de abril al 30 de diciembre de 2021

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad
1	Cloro líquido anhidro.	720	900	Tonelada

Lugar y horario de entrega de los bienes:	La entrega de los bienes objeto de la licitación se realizará L.A.B. para la Requisición DGAP-1004-2021 en la Planta Paso del Conejo , sita en Camino a Toluca sin número, esquina Virrey Gaspar de Zúñiga, Col. Lomas de Chapultepec, Sección Virreyes, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en horario de 00:00 a 07:00 horas, a nivel de piso en planta
Precio de las bases en convocante y mediante depósito bancario:	\$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.).
Forma de pago de Bases:	Convocante.- El pago se deberá efectuar en días hábiles de 11:00 a 13:00 horas en la Oficina de Retribución Salarial al Personal, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACMEX, mediante cheque certificado o de caja a favor del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas , librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). Depósito Bancario.- El pago se deberá efectuar a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México , debiendo contener completas las siguientes referencias: número de cuenta de Banco Santander, S.A. 65501123467, número de sociedad 06D3, Registro Federal de Contribuyentes (del interesado) y número de Licitación.

Servidores públicos responsables de la Licitación:

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Lic. Arturo Fisher Valencia, Subdirector de Compras y Control de Materiales y Lic. Hiram Jacobo Hernández Villagómez, Jefe de la Unidad Departamental de Abastecimiento.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la licitación se consideran a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.sacmex.cdmx.gob.mx o en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 11:00 a 13:00 horas, en días hábiles, atención del Lic. Arturo Fisher Valencia, teléfono 5130 4444, extensión 1611. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir su costo.

*El Acto de Junta de Aclaración de Bases, la Primera Etapa: Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y la Segunda Etapa: Acto de Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; en el 6° piso del edificio sede del SACMEX, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* La licitación no considera el otorgamiento de anticipo.

* Las propuestas deberán presentarse en español.

* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV, 51 y 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

* La Licitación no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que adquieran las bases, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al correo electrónico arturo.fisher@sacmex.cdmx.gob.mx, previo a la fecha del evento.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.

(Firma)

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez.
Directora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Convocatoria: 001

El Lic. Jesús A. Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37,43 y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 53, 55 y 56 de su Reglamento, 41 y 129 fracciones IX, X, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Numeral 5.4 de la Circular Uno 2019, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número 30001122-001-2021**, para la “**Adquisición de Insumos Alimenticios**” con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de los bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo
30001122-001-2021	\$ 3,000.00	12, 16 y 17 de marzo de 2021	19 de marzo de 2021 10:00 horas	25 de marzo de 2021 10:00 horas	30 de marzo de 2021 11:00 horas

Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Abarrotes	Varios	Varios
2	Frutas y Verduras	Varios	Varios
3	Cárnicos	Varios	Varios
4	Embutidos	Varios	Varios
5	Lácteos	Varios	Varios

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta, venta y entrega en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Avenida Insurgentes Norte No. 423, Octavo Piso, Colonia Complejo Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Teléfono (55) 51321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Pago de bases: En la Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Convocante, mediante **depósito** bancario (no transferencia bancaria), en la cuenta **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria Santander S.A. (México). Deberá proporcionar el número de Licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la empresa participante o la persona física, así como el comprobante de depósito que expida la Institución Bancaria, para obtener su recibo de compra de Bases, en las fechas y horarios establecidos para adquirir bases en la presente Convocatoria; no se aceptará ninguna otra forma de pago.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: El segundo piso del Anexo 2 de la Torre Insignia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Colonia Complejo Urbano Nonoalco-Tlatelolco, C.p. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo a ejercer.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para efecto emita la Secretaría.
- Lugar de la entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Plazo de la entrega de los bienes: A partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: el Lic. David M. Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Oscar Didier Aldrete Rubio, Subdirector de Recursos Materiales y la C. Sonia Delgado Miranda, Jefa de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2021

(Firma)

LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria: 003

El Lic. **Jesús A. Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37,43 y 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 53, 55 y 56 de su Reglamento, 41 y 129 fracciones IX, X, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Numeral 5.4 de la Circular Uno 2019, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número 30001122-003-2021**, para el “**Suministro de Diésel en 14 Inmuebles de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**” con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de los bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo
30001122-003-2021	\$ 2,000.00	12, 16 y 17 de marzo de 2021	19 de marzo de 2021 17:30 horas	23 de marzo de 2021 11:00 horas	26 de marzo de 2021 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad Referencial	Unidad de Medida
Única	Suministro de Diésel en 14 inmuebles de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México	601,373	Litro

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta, venta y entrega en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Avenida Insurgentes Norte No. 423, Octavo Piso, Colonia Complejo Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Teléfono (55) 51321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Pago de bases: En la Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Convocante, mediante **depósito** bancario (no transferencia bancaria), en la cuenta **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria Santander S.A. (México). Deberá proporcionar el número de Licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la empresa participante o la persona física, así como el comprobante de depósito que expida la Institución Bancaria, para obtener su recibo de compra de Bases, en las fechas y horarios establecidos para adquirir bases en la presente Convocatoria; no se aceptará ninguna otra forma de pago.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: El segundo piso del Anexo 2 de la Torre Insignia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Colonia Complejo Urbano Nonoalco-Tlatelolco, C.p. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo a ejercer.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.

- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para efecto emita la Secretaría.
- Lugar del suministro: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Plazo del suministro: A partir del día siguiente a la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: el Lic. David M. Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Oscar Didier Aldrete Rubio, Subdirector de Recursos Materiales y la C. Sonia Delgado Miranda, Jefa de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2021

(Firma)

LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcaldía de Coyoacán
Administración Pública de la Ciudad de México
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Convocatoria No. AC-DGODU-RL-01-2021
Licitación Pública Nacional

El Ing. Héctor Raúl Vázquez Vargas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B numeral 1 y numeral 3 inciso a) fracciones I, XIX, XXIX y XXX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3° apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al “Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de abril de 2019, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Trabajo Realizado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-01-2021	Construcción del Planetario (Segunda Etapa) en la Alcaldía de Coyoacán.			12/04/2021	31/08/2021	142 días naturales	\$18,000,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 10:00 horas	24 de marzo de 2021 09:00 horas	30 de marzo de 2021 10:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-02-2021	Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: Alianza Popular Revolucionaria, Barrio Magdalena Culhuacán, Campestre Churubusco, Campestre Coyoacán, CTM Culhuacán Zona VI, Espartaco, Paseos de Taxqueña, Prado Churubusco y Villa Quietud, en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	17/07/2021	90 días naturales	\$8,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 10:00 horas	24 de marzo de 2021 10:30 horas	30 de marzo de 2021 12:00 horas			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-03-2021	Trabajos de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Pública (Banquetas) en las Colonias: Barrio San Lucas, Del Carmen, El Caracol, Parque San Andrés, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula Coapa y Romero de Terreros, en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	17/07/2021	90 días naturales	\$8,000,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 12:00 horas	24 de marzo de 2021 12:00 horas	30 de marzo de 2021 14:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-04-2021	Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Vial (Carpeta Asfáltica) en las Colonias: Avante, Campestre Churubusco, Cafetales 1 y 2, CTM Culhuacán Zona VIII, CTM Culhuacán Zona X, Churubusco (Country Club), Educación, El Mirador, Espartaco, Ex Ejido de San Francisco Culhuacán, Hermosillo, Los Girasoles I y II, los Robles, Paseos Taxqueña, Prado Churubusco, Prados Coyoacán, Presidentes Ejidales (CROC), San Francisco Barrio San Juan y Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	17/07/2021	90 días naturales	\$11,000,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 10:00 horas	24 de marzo de 2021 13:30 horas	31 de marzo de 2021 10:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-05-2021	Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Vial (Carpeta Asfáltica) en las Colonias: Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Copilco Universidad, El Reloj, Insurgentes Cuicuilco, Jardines del Pedregal de San Ángel, Pedregal de Santo Domingo, Pueblo de los Reyes, Pueblo de Santa Úrsula Coapa y Pedregal de Carrasco, en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	17/07/2021	90 días naturales	\$11,000,000.00

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021			
		12:00 horas	09:00 horas	12:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-06-2021	Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Vial (Carpeta Asfáltica) en las Colonias: Barrio la Concepción, Barrio Niño Jesús, Barrio San Lucas, Barrio Santa Catarina, Ciudad Jardín, Parque San Andrés, Romero de Terreros y Villa Coyoacán, en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	17/07/2021	90 días naturales	\$10,000,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021			
		14:00 horas	10:30 horas	14:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-07-2021	Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública (Centro de desarrollo Comunitario) en los Centros: "Culhuacanes", "Francisco I. Madero", "San Francisco Culhuacán" y "Margarita Maza de Juárez", ubicados en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	16/08/2021	120 días naturales	\$6,000,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	01 de abril de 2021			
		10:00 horas	12:00 horas	10:00 horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGODU-O-LP-08-2021	Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública (Centro de desarrollo Comunitario) en los Centros: "Cantera", "Marisol" y "Santa Úrsula Femenil", ubicados en la Alcaldía de Coyoacán.			19/04/2021	16/08/2021	120 días naturales	\$6,000,000.00

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora
\$2,750.00	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	01 de abril de 2021
		12:00 horas	13:30 horas	12:00 horas

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Número SAF/SE/958/2020; Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y adquisición los días **12, 16 y 17 de marzo de 2021**; en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

- 1.- La adquisición será directa, en las oficinas de la U.D. de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE: “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARIA DE FINANZAS” con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.
Se deberá entregar copia **legible** de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
- 2.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios; así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de interés en participar en la licitación (es) elegida (s).
- 3.- **Constancia de registro de concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, ACTUALIZADO.**
- 4.- En caso de adquisición: El comprobante de pago de bases, se anexarán en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
- 5.- Los planos, especificaciones y otros documentos, se entregarán a los interesados en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de esta Alcaldía, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- 6.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**). **la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**
- 7.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 8.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente.
- 9.- **No se otorgarán anticipos** para inicio de obra y para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.

- 10.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en Moneda Nacional.
- 12.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 13.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 14.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 15.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas, de acuerdo al artículo 29 fracción V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 16.- Las condiciones de pago se hará mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las cuales se presentarán por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 17.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 18.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.

Ing. Héctor Raúl Vázquez Vargas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Responsable de las Licitaciones
(Firma)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria Múltiple No. 002-2021

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30, fracción I, 32, 33, 34, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable en términos del artículo 89 de la citada Ley Orgánica, y demás normatividad aplicable, convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS-003/2021	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021
		09:30 horas	10:00 horas	18:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
Única	Contratación de los servicios de limpieza de interiores y exteriores, incluyendo vidrios de alto riesgo con suministro de materiales para los inmuebles que ocupa la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		1	Servicio

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS-004/2021	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021
		13:00 horas	14:00 horas	09:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
Única	Contratación del servicio de sanitización y desinfección de alto nivel en los bienes muebles e inmuebles en posesión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		1	Servicio

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles los días 12, 16 y 17 de marzo de 2021, para consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 14:00 horas, después de este horario no podrá realizarse la consulta ni la venta de bases.

- El pago de bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, .S.A. a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o realizando el pago en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante cheque certificado o de caja, a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en el domicilio de la convocante a más tardar el 17 de marzo de 2021. Es necesario que en caso de realizar depósito bancario, presente la ficha de depósito en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, misma que elaborará un recibo el cual se deberá de presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en estos procedimientos de Licitaciones Públicas.
- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio “B” Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así como vía remota en sesión virtual.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en estas Licitaciones.
- Se determina que los servidores públicos responsables en los diferentes actos y etapas que conforman los procedimientos, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo son el C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Yolanda Carolina Salcedo Pérez, Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios y la Mtra. Mariana Monserrat Trejo Castañeda, Subdirectora de Contratación de Servicios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DE 2021

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 Licitación Pública Internacional
 Convocatoria No. 003-21

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30, fracción II, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable en términos del artículo 89 de la citada Ley Orgánica, y demás normatividad aplicable, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Internacional para la adquisición de Cartuchos de Tóner, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPI/FGJCDMX/DACS-005/2021	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021
		10:00 horas	10:30 horas	12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
12	Cartucho negro de tóner con número de parte X654X11L Para impresora Lexmark Multifuncional X654/X656/X658/X651/X652.		256	PIEZA
8	Cartucho negro de tóner con numero de parte 52D4H00K para impresora Lexmark Monocromo MS810DN.		150	PIEZA
17	Cartucho amarillo de tóner con numero de parte 80C8HY0, Para Impresora Lexmark CX410DE.		115	PIEZA
16	Cartucho magenta de tóner con numero de parte 80C8HM0, Para Impresora Lexmark CX410DE.		100	PIEZA
18	Cartucho negro de tóner con numero de parte 60F4H00, para impresora Lexmark MX511DE, MX410DE, MX611DHE, MX310DN Y MX611DFE.		80	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días 12, 16 y 17 de marzo de 2021, para consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 14:00 horas, después de este horario no podrá realizarse la consulta ni la venta de bases.

- El pago de bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, .S.A. a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o realizando el pago en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante cheque certificado o de caja, a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en el domicilio de la convocante a más tardar el 17 de marzo de 2021. Es necesario que en caso de realizar depósito bancario, presente la ficha de depósito en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, misma que elaborará un recibo el cual se deberá de presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en este procedimiento de Licitación Pública.
- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio “B” Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así como vía remota en sesión virtual.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Se determina que los servidores públicos responsables en los diferentes actos y etapas que conforman los procedimientos, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo son el C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Yolanda Carolina Salcedo Pérez, Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios y el Lic. José Manuel Simón Clemente, Subdirector de Adquisición de Bienes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2021.

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

E D I C T O S**“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”****JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****EDICTOS**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE RAQUEL CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE 166/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintiocho de agosto de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes.

Por otro lado, respecto de girar oficio al BOLETÍN JUDICIAL, sin lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que de constancias de autos no se desprende su ordenamiento, aunado a que las publicaciones de edictos ordenadas solo serán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

AUTO.-

“...Ciudad de México, tres de septiembre de dos mil veinte.

Dada nueva cuenta en los presentes autos y toda vez que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordene EMPLAZAR a RAQUEL CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2546 fojas)), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de SESENTA DÍAS, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento...”

AUTO.- “...Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), tres sobres cerrados los cuales contienen cada uno dos DVD, así como tres copias de traslado las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de doce de agosto de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y los correos electrónicos rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx y hector_vega@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de RAQUEL CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, respecto del bien inmueble:

CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-2 C/D/0111/07-2016 D01** de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención General de Secuestro denominado fuerza antisequestro (FAS), de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México iniciada el trece de julio de dos mil dieciséis, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/111/50/18-12, se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a RAQUEL

CAMACHO MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2546 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.

TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgado y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DIAMANTE MANZANA 1, LOTE 4, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLÁ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO COMO PRIVADA DIAMANTE S/N COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 0850478311000000.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se ordena notificar personalmente a la víctima de identidad resguardada de iniciales R.R.G. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezca a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de la mencionada víctima o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...”

AUTO.- “...LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el veinticinco de agosto de dos mil veinte y se hace constar que no existen cuadernos incidentales, ni de apelación, ni de amparo, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos al promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de doce de agosto de dos mil veinte, trascurren del VEINTE AL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte.- **Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinte...** Agréguese al expediente el escrito de cuenta, tres juegos de copias de traslado que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno y tres sobres que contienen dos discos compactos cada uno, tomando en consideración la certificación que antecede de la que se advierte que se encuentra transcurriendo el termino concedido a la promovente a fin de que desahogue la prevención ordenada en proveído de doce de agosto del año en curso, en consecuencia, una vez que concluya dicho termino se procederá a acordar lo conducente...”

AUTO.- “...Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veinte... Agréguese al expediente copia simple de identificación y la razón asentada el dieciocho de agosto del año en curso, de la cual se desprende que la C. FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su carácter de autorizada de la parte actora, se dio por notificada personalmente del auto de doce de agosto de dos mil veinte, respecto de los términos y apercibimientos ahí decretados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.- “...LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el seis de agosto de dos mil veinte, recibido por este Juzgado el once de agosto del mismo año, por causas imputables a dicha oficialía. CONSTE.- **CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE...** Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **166/2020**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2C/D/000111/07-2016 en cinco tomos.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/111/50/18-12
- Tres juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con dos sobres que guardan un disco compacto cada uno, que contienen los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

TESTE O ELIMINE todos los datos que permitan la identificación de la víctima de identidad reservada, que obran en los cinco tomos de la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-2C/D/000111/07-2016, en el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/111/50/18-12 y en los traslados respectivos, toda vez que se advierten múltiples constancias que permiten identificar plenamente su identidad, como lo es su nombre completo, números telefónicos, nombres completos de sus familiares, domicilio donde habita y del diverso donde tiene el principal asiento de sus negocios, vehículo que conducía, etcétera, vulnerándose así los derechos consagrados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a los derechos de las víctimas, a saber:

“C. De los derechos de la **víctima** o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, **secuestro** o delincuencia organizada; **y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.**

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. **Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;**

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

Ya que pretende su llamamiento a juicio pretendiendo preservar su anonimato, empero de tramitarse el juicio en las condiciones que actualmente promueve, la parte demandada tendría acceso a dichos datos sensibles, más aún cuando de las constancias que exhibe se colige que la codemandada RAQUEL CAMACHO MARTINEZ es concubina del C. ELEUTERIO ANTONIO GABRIEL, quien es penalmente responsable del delito de secuestro en agravio de la víctima de identidad reservada.

En el entendido que, **de no hacerlo, no se dará trámite a la demanda,** pues de conformidad con el artículo 1º de la Carta Magna en consulta, el suscrito se encuentra compelido a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir y sancionar las posibles violaciones a los mismos, **siendo impositivo para éste Órgano Jurisdiccional interpretar las normas constitucionales otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas sujetas a la misma,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de aplicación obligatoria:

“Época: Décima Época. Registro: 2019325. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). Página: 980.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, **el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”**

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 401/2020

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ESPERANZA JUANA DE LA BRENA VADILLO**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de noviembre de dos mil veinte ante la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar Sección de Salas de este tribunal, recibida el día hábil siguiente. Asimismo, que el término de TRES DIAS, para que la parte actora desahogará la vista ordenada mediante proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, transcurre del **DOCE AL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como a la comparecencia de diez de los corrientes. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos el escrito cuenta de **MARIANA ROMERO MEJIA** desahogando la prevención ordenada mediante proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, dentro del término concedido, atento a la certificación que antecede, en los siguientes términos:

- TESTANDO Y ELIMINANDO todos los datos que permitían la identificación de las víctimas de identidad reservada**, que obran en el Tomo de la **Averiguación previa número FDTP/TP-1/T2/15/14-02DO2**, en el Expediente Administrativo **FEED/T1/111/14-12 BIS**.
- Aclarando el número de la Averiguación previa siendo lo correcto número FDTP/TP-1/T2/15/14-02 DO2.**
- Acompañando diez copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como diez sobre cerrados.**

Por lo que, se provee al respecto:

Se tiene por presentada a la Licenciada **MARIANA ROMERO MEJIA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

•**ESPERANZA JUANA DE LA BRENA VADILLO (demandada).**

COMO PARTES AFECTADAS:

C. ELIAS SANTILLAN BARRERA. (Departamento 2)

C. YOLANDA RIOS CARPIO. (Departamento 3)

C. PRISCILA RAMOS MUÑIZ. (Departamento 4)

COMO VICTIMAS:

•**M. C. R. G.**

•**E. R. D. o D.**

•**B. I. M. P.**

•**N. S. G. M.**

•**A. C. G.**

•**S. C. M.**

Respecto del bien inmueble:

•**EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 181, EN LA COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9049251, COMO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL N° 181 DEL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (ANTERIORMENTE N° 181 DE LA CALZADA DE NIÑO PERDIDO) COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D. F., CON UNA SUPERFICIE DE 109.00 METROS CUADRADOS.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la averiguación previa **FDTP/TP-1/T2/15/14-02 D02**, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el seis de febrero de dos mil catorce y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a certificar los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a:

•**ESPERANZA JUANA DE LA BRENA VADILLO (demandada).**

COMO PARTES AFECTADAS:

C. ELIAS SANTILLAN BARRERA. (Departamento 2)

C. YOLANDA RIOS CARPIO. (Departamento 3)

C. PRISCILA RAMOS MUÑIZ. (Departamento 4)

COMO VICTIMAS:

•**M. C. R. G.**

•**E. R. D. o D.**

•**B. I. M. P.**

•**N. S. G. M.**

•**A. C. G.**

•**S. C. M.**

En los domicilios que se proporcionas, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SEIS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1075) fojas**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les apercibe de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del inmueble materia de la Litis y la prohibición para enajenar o gravar, que sea transferible por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión el inmueble ubicado en:

•EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 181, EN LA COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9049251, COMO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL N° 181 DEL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (ANTERIORMENTE N° 181 DE LA CALZADA DE NIÑO PERDIDO) COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D. F., CON UNA SUPERFICIE DE 109.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 9049251 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN:**

•EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 181, EN LA COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9049251, COMO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL N° 181 DEL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (ANTERIORMENTE N° 181 DE LA CALZADA DE NIÑO PERDIDO) COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D. F., CON UNA SUPERFICIE DE 109.00 METROS CUADRADOS.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a **despachar los oficios** que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por lo que hace a la custodia del folio real número 9049251 no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no se dan los supuestos a que el alude el artículo 90 de la Ley Registro de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración que el **C. ELIAS SANTILLAN BARRERA**. (Departamento 2); la **C. YOLANDA RIOS CARPIO**. (Departamento 3) y la **C. PRISCILA RAMOS MUÑIZ**. (Departamento 4), actualmente se encuentran habitando el inmueble **EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 181, EN LA COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9049251, COMO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL N° 181 DEL EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS (ANTERIORMENTE N° 181 DE LA CALZADA DE NIÑO PERDIDO) COLONIA**

DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D. F., CON UNA SUPERFICIE DE 109.00 METROS CUADRADOS; en consecuencia, se les designa, como depositarios de la parte que actualmente ocupan, hasta que se dicte sentencia en el presente juicio, lo anterior con el objeto de no transgredir derechos posesorios, así como, para que se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis; por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio, en ninguna forma de las permitidas por la Ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente; asimismo, se les prohíbe constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro caso análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la Litis; debiendo como depositarios llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, el cual única y exclusivamente podrán darle uso de casa habitación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “**Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE A LA parte demandada** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica,** debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

Por último, se le tiene señalando el siguiente número telefónico 55-53-46-88-60 y correo electrónico mariana_romero@fgjcdmx.gob.mx, para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. A 30 DE NOVIEMBRE 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS Y OTROS, EXPEDIENTE 403/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.- “...Ciudad de México, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Agréguese al expediente el escrito de DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de noviembre de dos mil veinte, exhibiendo las copias de traslado solicitadas y señalando los domicilios ahí requeridos, en consecuencia, elabórense cédulas de notificación y túrnense a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que por su conducto se sirva dar cumplimiento al emplazamiento de ROSA MARÍA RODRIGUEZ MACIAS en su carácter de parte demandada y ALAN EDER HERNADEZ HERNANDEZ en calidad de parte afectada, en términos del auto de trece de noviembre del año en curso, subsistiendo los términos y apercibimientos ahí decretados.

Por otro lado, se precisa el auto dictado el trece de noviembre de los corrientes en el sentido de que el número de cuenta del inmueble materia de extinción es: 066-586-09-000-4, para los efectos legales a los que haya lugar. ...”

AUTO.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el doce de noviembre de dos mil veinte, nueve juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, trascurren del DOCE AL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico diana.castanon@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS (en su carácter de parte demandada)** y **GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR (en su carácter de parte afectada)**, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, COMO INMUEBLE DENOMINADO LOTE NUEVE, MANZANA CUARENTA Y UNO, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DE 298.16 M2, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN II33 II001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FGAM/GAM-8/UI-3C/D/1325/06-2017**, de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, Unidad tres, para atención al delito de trata de personas, poniente 12, iniciada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en IV tomos, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/GAM-8/UI-3 C/D/1325/25/17-10 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS en su carácter de parte demandada**, así como a **GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR; VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ; en su carácter de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRECE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1,762 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Así mismo, se ordena notificar personalmente a las víctimas de identidad resguardada de iniciales V.M.T.T.; V.G.S. y S.G.G. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezca a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de la mencionada víctima o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo, requiérase a la parte actora, para que exhiba dos juegos de copias de traslado, ello en atención de que del expediente administrativo se colige que la C. ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS fue declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones del demandado GREGORIO GRANADOS GONZALEZ, por lo que de conformidad con la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene el carácter de parte demandada. Aunado a lo anterior del expediente administrativo se aprecia que el C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR arrendó los departamentos identificados con los números 4 y 5 mismos que se encuentran asegurados al C. ALAN EDER HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que puede considerársele como posible parte afectada, atento al contenido de la fracción XIX del ya citado artículo, sin que la representación social haya solicitado su llamamiento a juicio, por tanto deberá señalar domicilio de dichas personas a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, en términos de lo decretado en párrafos anteriores.

Con el objetivo de tener certeza de la debida integración de la relación jurídico procesal, se previene a la parte actora, a fin de que exhiba copia certificada del acta de matrimonio del C. GREGORIO GRANADOS GONZALEZ con la C. MARIA CARMEN CLARA VILLASEÑOR CEBALLOS, toda vez que el primero de los mencionados adquirió el inmueble materia de litis estando casado, sin que se advierta en el expediente administrativo constancia alguna que revele el régimen matrimonial al que quedaron sujetos.

En el entendido de que el suscrito no dictará sentencia hasta en tanto se satisfagan dichos requerimientos.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, COMO INMUEBLE DENOMINADO LOTE NUEVE, MANZANA CUARENTA Y UNO, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DE 298.16 M2, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN II33 I1001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de las viviendas o departamentos asegurados identificados como 4 y 5, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Se concede la medida cautelar que denomina “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION DEL BIEN INMUEBLE” cuya solicitud se dirige a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR; VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNANDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden público.

Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a los C. VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNANDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para que al momento de dar contestación a la demanda, y de forma mensual, exhiban billete de depósito emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), por la cantidad que corresponda a la renta mensual pactada en los respectivos contratos de arrendamiento que celebraron con el C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR, con el objeto de reportar y cumplir con sus obligaciones contractuales, únicamente respecto de las rentas que se generen a partir del dictado del presente acuerdo, y de las subsecuentes hasta en tanto se haga nuevo pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán revocados como depositarios y por ende deberán restituir la posesión de los departamentos que ocupen, con independencia de que se ordene el pago coactivo de posibles rentas incumplidas.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN II33 I1001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.**

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-“...Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinte...Agréguese al expediente la razón asentada el diez de noviembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de noviembre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.- “...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **403/2020**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Cuatro tomos de copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FGAM/GAM-8/UI-3C/D/01325/06-2017.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/GAM-8/UI-3 C/D/1325/25/17-10.
- Nueve juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF....”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte de noviembre y treinta de noviembre, ambos de dos mil veinte, dictados en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GARCÍA ANZURES OZIEL** con número de expediente **456/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, en atención a que en el auto admisorio de demanda de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, en relación a la medida cautelar consistente en la prohibición para enajenar o gravar (aseguramiento jurídico) el bien mueble (vehículo) objeto de la acción de extinción de dominio, se ordenó enviar "oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice ningún cambio de propietario sobre dicho vehículo, ni inscriba gravamen alguno sobre el mismo.", debiendo ser lo correcto y congruente, enviar oficio a la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo solicitado por la actora en su escrito de demanda en específico en la foja 39 [treinta y nueve], número II (dos romano) segundo párrafo.

Por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y para el único efecto de aclarar el referido auto en su parte conducente para quedar en los términos siguientes: "...oficio a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos o autoridad encargada del registro y control vehicular en dicha entidad, a fin de que no se realice ningún cambio de propietario sobre dicho vehículo, ni inscriba gravamen alguno sobre el mismo."; Y atendiendo a que el domicilio de dicha Secretaría se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, por su conducto se sirva elaborar y enviar el oficio ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el oficio ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 11 [once] Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México "CDMX", según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Quedando desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciar el exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena, y debiendo formar parte integrante el presente proveído, del auto admisorio de demanda de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, debiéndose agregar a toda copia simple o certificada que de dicho proveído se expida.- **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ,**, ante el Licenciado en Derecho LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- UN LEGAJO DE COPIAS AUTENTICADAS DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES;

- UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: FEED/T1/CI/FCIN/777/55/19-10.

-COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00777/09-2019.

- DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO CADA UNO CON UN SOBRE AMARILLO Y EN SU INTERIOR UN C.D. QUE DICE CONTENER DIVERSOS ARCHIVOS CON CARPETAS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y AUDIENCIAS. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 2 (dos) traslados, al que se anexó a cada traslado un sobre amarillo y en su interior Contiene un CD, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico del CD [disco compacto]- que conforma el traslado, por lo que abierto que fueron los mismos, se constató lo siguiente:

DISCO, contiene UNA carpeta denominada SEDAN:

Abierta que fue la carpeta denominada SEDAN, la misma contiene dos carpetas denominadas:

“Carpeta inv y expediente admvo”

La primera de ellas identificada como **Carpeta de inv**, conteniendo dos archivos:

El primer archivo denominado **010_1399_201908SEP19**, abierto que fue se encontró un archivo, conteniendo video de audiencia.

El segundo archivo identificado como **CARPETA SEDAN NARCOMENUDEO**, conteniendo, escaneó de la carpeta de investigación número CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00777/09-2019.

La segunda carpeta denominada **expediente admvo**, conteniendo, dos archivos:

El primer archivo denominado **010_1399_201908SEP19**, abierto que fue se encontró un archivo, conteniendo video de audiencia.

El segundo archivo identificado como **CARPETA SEDAN NARCOMENUDEO**, conteniendo, escaneó de expediente administrativo número: FEED/T1/CI/FCIN/777/55/19-10. Conste.- En la Ciudad de México a veinte de noviembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **456/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/492/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia autenticada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, Licenciados MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, FEED/SEA/498/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DAVID BERNAL CRUZ, FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, FEED/SEA/488/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Javier Hernández Ramírez, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte y MARIANA ROMERO MEJÍA, FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Del mismo modo se tiene al promovente proporcionado para recibir notificaciones el correo electrónico rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx., así como el número telefónico 55 5346-88-58.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. OZIEL GARCÍA ANZURES**, en su carácter de **parte demandada**, como propietario del bien mueble, se recama la siguiente prestación:

“**A).** - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México estado consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA: VERSA ADVANCE M/T, TIPO SEDÁN, AÑO MODELO: 2016, PLACAS PZV2716 ESTADO DE MORELOS, COLOR PLATA, NÚMERO DE SERIE: 3N1CN7AD4GK412078, NÚMERO DE MOTOR: HR16766277L.

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.”

“Bien mueble que quedo debidamente identificado con el **DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA FORENSE (IDENTIFICACION DE VEHICULO)**, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el perito mecánico forense **DANIEL MORALES MARTÍNEZ**, adscrito a la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, automóvil que se identificó como sigue: **N.I.V. 3N1CN7AD4GK412078, MARCA: NISSAN, SUBMARCA: VERSA, AÑO MODELO: 2016, TIPO DE CARROCERIA SEDÁN (4 PUERTAS), EL CUAL MONTA UN MOTOR DE CUATRO CILINDROS (1600 C.C., EN "LÍNEA") CON NÚMERO: HR16 766277 L, EQUIPADO CON TRASMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, RINES SW ALEACIÓN DE ALUMINIO DE 16 PULGADAS, ASIENTOS FORRADOS EN TELA, VIDRIOS Y SEGUROS ELÉCTRICOS, COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA CROMÁTICA COLOR: GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN: PZV-27-16 (ESTADO DE MORELOS), R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO).** (Fojas 204 a 206 de la carpeta de investigación).”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número: FEED/T1/CI/FCIN/777/55/19-10, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C. OZIEL GARCÍA ANZURES, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten, el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por la actora.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 414 (cuatrocientas catorce) fojas, por lo tanto en el caso concreto no hay excedente y sin concederse días al demandado, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	42
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	245
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	72
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	414

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen **al demandado**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Pudiendo en su caso el suscrito juzgador en la audiencia inicial que se dé cumplimiento al penúltimo y último párrafo del artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 36 y 37 del escrito que **se provee, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien:

MUEBLE:

VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA: VERSA ADVANCE M/T, TIPO SEDÁN, AÑO MODELO: 2016, PLACAS PZV2716 ESTADO DE MORELOS, COLOR PLATA, NÚMERO DE SERIE: 3N1CN7AD4GK412078, NÚMERO DE MOTOR: HR16766277L.

Bien mueble que quedo debidamente identificado con el **DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA FORENSE (IDENTIFICACION DE VEHICULO)**, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el perito mecánico forense **DANIEL MORALES MARTÍNEZ**, adscrito a la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, automóvil que se identificó como sigue: **N.I.V.3N1CN7AD4GK412078, MARCA: NISSAN, SUBMARCA: VERSA, AÑO MODELO: 2016, TIPO DE CARROCERIA SEDÁN (4 PUERTAS), EL CUAL MONTA UN MOTOR DE CUATRO CILINDROS (1600 C.C., EN "LÍNEA") CON NÚMERO: HR16 766277 L, EQUIPADO CON TRASMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, RINES SW ALEACIÓN DE ALUMINIO DE 16 PULGADAS, ASIENTOS FORRADOS EN TELA, VIDRIOS Y SEGUROS ELÉCTRICOS, COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA CROMÁTICA COLOR: GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN: PZV-27-16 (ESTADO DE MORELOS), R.F.V. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO)**. (Fojas 204 a 206 de la carpeta de investigación).

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que no se ha creado AUTORIDAD ADMINISTRADORA, se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR [aseguramiento jurídico] el bien mueble consistente en:**

• **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, SUBMARCA: VERSA ADVANCE M/T, TIPO SEDÁN, AÑO MODELO: 2016, PLACAS PZV2716 ESTADO DE MORELOS, COLOR PLATA, NÚMERO DE SERIE: 3N1CN7AD4GK412078, NÚMERO DE MOTOR: HR16766277L.**

Y para tal efecto, se deberá girar oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice ningún cambio de propietario sobre dicho vehículo, ni inscriba gravamen alguno sobre el mismo.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreesimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan

integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.
03800, CDMX.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)